



PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

MEDIO DE DIFUSION DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

Registro Postal PP-Ags.-001-0125.- Autorizado por SEPOMEX}

PRIMERA SECCION

TOMO LXXIII

Aguascalientes, Ags., 30 de Agosto de 2010

Núm. 35

CONTENIDO:

GOBIERNO DEL ESTADO
PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO DEL ESTADO.- LX Legislatura:

Decretos 439, 440.- Cuenta Pública del Municipio de Asientos, 1º y 2º semestre del año 2008.

Decretos 445, 446.- Cuenta Pública del Municipio de El Llano, 1º y 2º semestre del año 2008.

Decretos 449, 450.- Cuenta Pública del Municipio de Jesús María, 1º y 2º semestre del año 2008.

Decreto 451.- Cuenta Pública del Instituto Estatal Electoral, 2º semestre del año 2008.

Decreto 452.- Cuenta Pública del Instituto de Transparencia, 2º semestre del año 2008.

Decretos 453, 454.- Cuenta Pública del Municipio de Pabellón de Arteaga, 1º y 2º semestre del año 2008.

Decretos 455, 456.- Cuenta Pública del Municipio de Rincón de Romos, 1º y 2º semestre del año 2008.

Decretos 457, 458.- Cuenta Pública del Municipio de San Francisco de los Romo, 1º y 2º semestre del año 2008.

Decretos 459, 460.- Cuenta Pública del Municipio de San José de Gracia, 1º y 2º semestre del año 2008.

Decreto 473.- Se reforma la Legislación Penal, artículo 87 -información falsa-.

INDICE:

Página 54

RESPONSABLE: Lic. Juan Ángel José Pérez Talamantes, Secretario General de Gobierno

GOBIERNO DEL ESTADO

LUIS ARMANDO REYNOSO FEMAT, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Aguascalientes, a sus habitantes sabed:

Que por el H. Congreso del Estado se me ha comunicado lo siguiente:

La LX Legislatura del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Aguascalientes, en virtud de su función y facultad constitucional, ha tenido a bien expedir el siguiente

Decreto Número 439

ARTÍCULO PRIMERO.- Se declara *REVISADA* y aprobada la **Cuenta Pública del Municipio de Asientos, Ags., correspondiente al Primer Semestre del Ejercicio Fiscal del año 2008.**

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se ordena al municipio de Asientos, Aguascalientes, corrija las observaciones no solventadas, conforme a lo siguiente:

I. Directo Municipal.

1. Deberá darse vista a la Contraloría Municipal para efecto de que deslinde las responsabilidades administrativas y resarcitorias que en su caso procedan por el cobro indebido del impuesto a la propiedad raíz, toda vez que, de manera reiterada, se cobraron cantidades inferiores a las establecidas en la Ley de Ingresos del Municipio de Asientos.

2. Se ordena a ese Municipio para que en lo sucesivo, expida sus recibos de pago en forma individualizada, para efecto de que se pueda corroborar que los cobros por concepto de licencias fueron realizados de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Ingresos correspondiente, así como para que se pueda identificar claramente cuáles son las licencias amparadas por los correspondientes recibos y especificar si se trata de licencias nuevas o de referendos; el giro y tipo de establecimiento, lo anterior conforme a los artículos 38 y 39 de la Ley de Ingresos del Municipio de Asientos para el Ejercicio Fiscal 2008 así como el monto cobrado por cada una de ellas. Además, deberá darse vista a la Contraloría a fin de que se deslinden responsabilidades y, en su caso, se ejerciten acciones administrativas y resarcitorias que procedan.

3. Deberá darse vista a la Contraloría municipal a efecto de que deslinde las responsabilidades administrativas y resarcitorias que correspondan y, asimismo, proceda al cobro de los recargos que no fueron recaudados en su oportunidad. Asimismo, deberá implementar las medidas necesarias para asegurar el cobro de recargos y el otorgamiento de descuentos, se haga conforme a las disposiciones legales aplicables.

4. En relación al Profr. Gerardo Hurtado Zacarías, que cuenta con el cargo de asesor

del Presidente Municipal, y que debía cumplir con el horario laboral comprendido de 9:00 a 15:00 horas según el reglamento interior del Municipio, y no obstante lo anterior, labora en el turno matutino de una Escuela Secundaria, sin demostrar que desempeñe su función en un horario indistinto, se ordena a ese Municipio dar vista a la Contraloría Municipal, para efecto de que proceda a deslindar responsabilidades administrativas y resarcitorias a que haya a lugar, por haber entablado una relación laboral con una persona que no contaba con la posibilidad de cumplir con sus funciones en forma adecuada, por realizar otras actividades laborales en el mismo horario y que percibió emolumentos por un monto total de \$141,687.80 (CIENTO CUARENTA Y UN MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS 80/100 M.N.).

5. Se ordena a ese Municipio fiscalizado para que en lo sucesivo cumpla con las obligaciones que le impone la Ley del Seguro Social, y demás disposiciones aplicables en materia de seguridad social. De igual forma, se ordena dar vista a la Contraloría Municipal, para efecto de que deslinde las responsabilidades.

6. En virtud de que no existe justificación legal para que el Municipio de Asientos tenga la obligación de cubrir al Instituto Mexicano del Seguro Social el seguro de salud a las familias de personas jubiladas se ordena dar vista a la Contraloría Municipal, para efecto de que se deslinden las responsabilidades administrativas y resarcitorias que en su caso procedan, por el pago indebido de la cantidad de \$12,676.00 (DOCE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS 00/100 M. N.), por concepto de seguro.

7. Por no existir una justificación legal para haber omitido el obtener los comprobantes correspondientes por los pagos de los servicios de comida para el día del maestro y el día de la madre, pagados en cantidades de \$26,000.00, \$11,500.00 y \$4,271.00 a diversas personas se ordena a ese municipio, para efecto de que se dé vista a la Contraloría Interna, a efecto de que deslinde las responsabilidades administrativas y resarcitorias que, en su caso, procedan, y para que en lo sucesivo, justifique con la documentación comprobatoria correspondiente, todos los gastos realizados.

II. Recursos del Fondo para la Infraestructura Social Municipal (ejercicio del gasto financiero).

8. En lo sucesivo se deberán de implementar los mecanismos necesarios para asegurar que, al realizar pagos por un monto mayor a \$2,000.00 (DOS MIL PESOS 00/100 M. N.) se emita un cheque nominativo con la anotación de "para abono en cuenta del beneficiario".

9. El Municipio fiscalizado deberá implementar las medidas necesarias para garantizar que se

llenen adecuadamente las bitácoras de los expedientes unitarios y acreditarlo ante el Órgano Superior de Fiscalización.

10. Se requiere para que se realicen las acciones necesarias para obtener el pago de las cantidades que debieron retenerse en términos del artículo 18 de la Ley de Ingresos del Municipio de Asientos para el Ejercicio Fiscal 2008 así como de los intereses que pudieron haberse generado. De la misma manera, el Municipio fiscalizado deberá acreditar haber implementado los mecanismos necesarios para garantizar que en lo sucesivo, se hagan oportunamente las retenciones que establece la Ley de Ingresos.

III. Recursos del Fondo para la Infraestructura Social Municipal (ejercicio del gasto en obra pública).

11. Se requiere al municipio para que integre debida y oportunamente la documentación a los expedientes unitarios de las obras que realiza, mismo que se conservará en poder del Municipio y que deberá contener la información completa de la obra y arrojar los datos necesarios para su fiscalización. En tal sentido, deberá darse vista a la Contraloría Municipal para que se delimiten responsabilidades y se ejerciten las acciones administrativas y resarcitorias que, en su caso, procedan, informando a esta autoridad fiscalizadora oportunamente sobre el resultado de las acciones emprendidas.

12. Respecto a la obra 02-006, se requiere al Municipio para que integre debida y oportunamente la documentación a los expedientes unitarios de las obras que realiza, mismo que se conservará en poder del Municipio y que deberá contener la información completa de la obra y arrojar los datos necesarios para su fiscalización. Asimismo, el Municipio deberá ejercer las acciones necesarias, a través de su Contraloría, para deslindar las responsabilidades administrativas que correspondan a los funcionarios encargados de la integración de los expedientes antes señalados, e informar a esta autoridad fiscalizadora oportunamente, sobre el resultado de las acciones emprendidas.

13. El Municipio deberá reintegrar el importe total de \$188,700 (CIENTO OCHENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS PESOS 00/100 MN) correspondientes a pagos en exceso, respecto a diversas obras públicas. Asimismo, deberá darse vista a la Contraloría Municipal para que se delimiten responsabilidades y se ejerciten las acciones administrativas y resarcitorias que, en su caso, procedan.

14. El Municipio deberá reintegrar la cantidad de \$18,700 (DIECIOCHO MIL SETECIENTOS PESOS 00/100 MN) respecto a gastos pagados en exceso en obra pública. Asimismo, deberá darse vista a la Contraloría Municipal para que se delimiten responsabilidades y se ejerci-

ten las acciones administrativas y resarcitorias que, en su caso, procedan.

15. Se deberá de reintegrar la cantidad de \$29,600 (VEINTINUEVE MIL SEISCIENTOS PESOS 00/100 MN) respecto a obras con vicios ocultos o de mala calidad. Asimismo, deberá darse vista a la Contraloría Municipal para que se delimiten responsabilidades y se ejerciten las acciones administrativas y resarcitorias que, en su caso, procedan.

16. Respecto a la obra 02-004, deberá darse vista a la Contraloría Municipal para que se delimiten responsabilidades y se ejerciten las acciones administrativas y resarcitorias que, en su caso, procedan en contra de los funcionarios que autorizaron y realizaron los pagos por un monto superior en un 25% el monto original contratado, cuando la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados para el Estado de Aguascalientes establece un máximo de un 15%.

17. El Municipio deberá realizar las acciones que correspondan a fin de que se ponga en operación la obra 02-004. De igual forma deberá darse vista a la Contraloría Municipal para que se delimiten responsabilidades y se ejerciten las acciones administrativas y resarcitorias que, en su caso, procedan en contra de los funcionarios encargados de vigilar el uso, operación, mantenimiento y conservación de las obras públicas.

18. De la verificación física a las obras consistentes en ampliaciones de la red de drenaje y alcantarillado, ubicadas en las comunidades de San José del Tullillo y Molinos, respectivamente, se detectó que los colectores sanitarios descargan a cielo abierto en los arroyos afluentes de la cuenca hidrológica Villa García - Río Chicalote. Por ello, al no haberse planeado adecuadamente las obras que nos ocupa y al haber sido realizadas sin los permisos necesarios dañando el medio ambiente, deberá requerirse al municipio para que reintegre el importe pagado con motivo de las obras que nos ocupa, debiendo dar vista a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales a fin de regularizar la situación de las obras. Además, el Municipio deberá realizar con cargo a su presupuesto, las adecuaciones, reparaciones o modificaciones que dicha Secretaría u otras autoridades ambientales determinen. Asimismo, deberá darse vista a la Contraloría Municipal para que se delimiten responsabilidades y se ejerciten las acciones administrativas y resarcitorias que, en su caso, procedan en contra de los funcionarios que autorizaron y realizaron los pagos señalados sin contar con una justificación legal para haberlo realizado.

19. Tomando en cuenta que el ente fiscalizador no dio contestación a esta observación dentro del plazo legal, es que se tiene la misma como NO SOLVENTADA, por lo que se ordena a ese

Municipio para que implementen las medidas necesarias para asegurar que los vales de gasolina se encuentren debidamente requisitados y, asimismo, se dé vista a la Contraloría a efecto de que proceda a deslindar responsabilidades administrativas.

Lo anterior conforme a los lineamientos motivados y fundamentados en las observaciones y acciones descritas en los considerando III y IV del dictamen que da origen a este decreto.

ARTÍCULO TERCERO.- *Se ordena a la Contraloría municipal, inicie procedimiento administrativo en contra de los funcionarios que de manera reiterada han dejado de dar contestación al pliego de observaciones y recomendaciones dentro del plazo legal de 15 días concedido para tal efecto.*

ARTÍCULO CUARTO.- *Notifíquese en su integridad el dictamen de este decreto a la entidad fiscalizada, para efectos de su conocimiento y cumplimiento.*

ARTÍCULO QUINTO.- *Notifíquese el presente dictamen al Órgano Superior de Fiscalización para su seguimiento.*

ARTÍCULO SEXTO.- *Publíquese el Decreto en el Periódico Oficial del Estado.*

ARTÍCULO SÉPTIMO.- *Se ordena la publicación del dictamen y su decreto en las páginas de Internet del Órgano Superior de Fiscalización, del municipio dictaminado y del H. Congreso del Estado y se informa, al público en general, que puede acceder físicamente al mismo en los módulos de acceso a la información de los entes mencionados.*

Al Ejecutivo para su promulgación y publicación.

Dado en el salón de sesiones "Soberana Convención Revolucionaria de Aguascalientes", a los catorce días del mes de julio del año 2010.

Lo que tenemos el honor de comunicar a usted, para los efectos constitucionales conducentes.

Aguascalientes, Ags., a 14 de julio del año 2010.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.

LA MESA DIRECTIVA

Alberto Solís Farías,

DIPUTADO PRESIDENTE.

Dip. Beatriz Santillán Pérez,

PRIMERA SECRETARIA.

Dip. Guillermo Román Esqueda,

SEGUNDO SECRETARIO.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Aguascalientes, Ags., 19 de agosto del año 2010.

Luis Armando Reynoso Femat.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO,

Lic. Juan Ángel José Pérez Talamantes.

LUIS ARMANDO REYNOSO FEMAT, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Aguascalientes, a sus habitantes sabed:

Que por el H. Congreso del Estado se me ha comunicado lo siguiente:

La LX Legislatura del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Aguascalientes, en virtud de su función y facultad constitucional, ha tenido a bien expedir el siguiente

Decreto Número 440

ARTÍCULO PRIMERO.- *Se declara REVISADA y aprobada la Cuenta Pública del Municipio de Asientos, Ags., correspondiente al Segundo Semestre del Ejercicio Fiscal del año 2008.*

ARTÍCULO SEGUNDO.- *Se ordena al Municipio de Asientos, Aguascalientes, corrija las observaciones no solventadas, conforme a lo siguiente:*

I. Ejercicio del Gasto Financiero.

A) Directo Municipal

1. *Se ordena iniciar a la brevedad las gestiones de cobro por la cantidad de \$1,921,516.63 (UN MILLÓN NOVECIENTOS VEINTIUN MIL QUINIENTOS DIECISEIS PESOS 63/100 M.N.), correspondientes a los deudores diversos, asimismo, justificar el pago realizado a sus proveedores, o en su caso, realizar dicho pago. De igual forma, deberá de justificar el pago realizado a la Secretaría de Finanzas Municipales, por la cantidad de \$1 999,515.24 (UN MILLÓN NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS QUINCE PESOS 24/100 M.N.), o en su caso, proceder a realizar el pago correspondiente, y para tal efecto, se deberá dar vista a su Contraloría para que proceda a deslindar las responsabilidades administrativas que resulten procedentes, en contra de los funcionarios que incurrieron en las omisiones antes señaladas.*

2. *Se ordena al Municipio reintegrar la cantidad de \$860.00 (OCHOCIENTOS SESENTA PESOS 00/100 M.N.), por haber cobrado una cantidad inferior a la que resultaba procedente conforme a la Ley aplicable. En virtud de lo anterior, se deberá dar vista a su Contraloría Municipal, para que proceda a ejercer las acciones, y deslindar las responsabilidades administrativas y resarcitorias que resulten procedentes.*

3. *Se ordena al Municipio dar de alta ante el Instituto Mexicano del Seguro Social a todas las personas con las que el Municipio tenga establecida una relación laboral, y para tal efecto, se deberá dar vista a la Contraloría Municipal, para que proceda a deslindar las responsabilidades administrativas y resarcitorias que en su caso procedan. En su momento, informe el resultado del Dictamen practicado al Ejercicio 2008, para efectos del Seguro Social.*

4. *Se ordena a la Contraloría del Municipio de Asientos, realizar la investigación correspon-*

diente de la razón por la cual el Municipio realizó erogaciones en cantidad de \$149,413.80 (CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS TRECE PESOS 80/100 M.N.), por concepto de pensiones y jubilaciones, y éstas no son cubiertas por el ISSSSPEA, y en su caso, deslindar las responsabilidades administrativas y resarcitorias que resulten procedentes en contra del funcionario que autoriza los pagos por los conceptos mencionados.

5. Se ordena dar de baja ante el Instituto Mexicano del Seguro Social a todas las personas con las que el Municipio ya no tenga una relación laboral, y se deberá dar vista a la Contraloría Municipal, para que proceda a deslindar las responsabilidades administrativas y resarcitorias que en su caso procedan. En su momento, informe el resultado del Dictamen practicado al Ejercicio 2008, para efectos del Seguro Social.

6. Se ordena reintegrar la cantidad de \$10,000.00 (DIEZ MIL PESOS 00/100 M.N.), toda vez que dicha erogación no se encuentra justificada con su correspondiente comprobante fiscal, y para tal efecto, se deberá de dar vista a su Contraloría para que proceda a deslindar las responsabilidades administrativas y resarcitorias que resulten procedentes.

7. Se ordena al Municipio para que en lo sucesivo se expidan los cheques en forma nominativa, con la finalidad de que se pueda conocer a quien se le entregan los recursos, y además, se deberá dar vista a su Contraloría Municipal para que procedan a deslindar las responsabilidades administrativas y resarcitorias que en su caso procedan, por la expedición del cheque número No. 1976 de fecha 14 de diciembre del 2008, en cantidad de \$7,491.00 (SIETE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS 00/100 M.N.), sin ser en forma nominativa.

8. Se ordena el reintegro de la cantidad de \$6,325.00 (SEIS MIL TRESCIENTOS VEINTICINCO PESOS 00/100 M.N.), otorgada por concepto de apoyos económicos, y para tal efecto, se ordena dar vista a la Contraloría para que proceda a deslindar las responsabilidades administrativas y resarcitorias que procedan, por haber otorgado apoyos económicos sin contar con la documentación comprobatoria correspondiente.

9. Se deberá de reintegrar la cantidad correspondiente a los apoyos, respecto de los cuales no fue comprobada su entrega. Para tal efecto, se deberá de dar vista a la Contraloría Municipal, para que proceda a deslindar las responsabilidades administrativas y resarcitorias que resulten procedentes.

10. Se ordena al Municipio el reintegro de la cantidad de \$110,220.00 (CIENTO DIEZ MIL DOSCIENTOS VEINTE PESOS 00/100 M.N.), por no contar con los comprobantes fiscales

correspondientes. En virtud de lo anterior, es que se deberá dar vista a la Contraloría, para que proceda a deslindar las responsabilidades administrativas y resarcitorias que resulten procedentes, por la realización de egresos que no se encuentran debidamente justificados con los comprobantes fiscales correspondientes.

B) Recursos del Fondo para la Infraestructura Social Municipal.

1. Se ordena al Municipio implementar un control interno del municipio, referente a la aplicación de los recursos del fondo para la Infraestructura Social municipal, mismo que deberá de contar con procedimientos, políticas y registros adecuados para identificar y administrar los principales riesgos de la operación, para incrementar sus fortalezas y para optimizar los recursos del fondo. Deberá de exhibir el control adoptado.

2. Se ordena al Municipio para que en lo sucesivo se depositen los recursos obtenidos del fondo para la infraestructura social municipal, en cuentas que generen mejores rendimientos financieros, en beneficio del Municipio.

3. Se deberá dar vista a su Contraloría Municipal, para que proceda a deslindar las responsabilidades administrativas que resulten procedentes, en contra de los funcionarios que no exigieron las fianzas relativas a 25 expedientes unitarios de obras, así como por la omisión del oficio de término de obra.

4. Se ordena dar vista a la Contraloría Municipal, para que proceda a deslindar las responsabilidades administrativas y en su caso resarcitorias, en contra de los funcionarios que omitieron registrar en la bitácora de los expedientes unitarios números 01-018, 01-019, 01-021, 01-022, 01-026, 01-037, 01-038, 03-004, 03-005, 03-008, 03-009, 03-010, 03-011, 03-012 y 03-016, los montos extraordinarios.

5. Se ordena al municipio dar vista a la Contraloría Municipal para que proceda a deslindar las responsabilidades administrativas que resulten procedentes en contra de los funcionarios que omitieron señalar la fecha de inicio de las obras que se identifican con el número 02-023 y 03-012.

6. Se ordena reintegrar la cantidad de \$103,200.00 (CIENTO TRES MIL DOSCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), que se omitieron retener por concepto de 0.10 al millar por servicios relativos a las construcciones, respecto de las obras números 01-018, 01-019, 01-020, 01-021, 01-022, 01-025, 01-026, 01-035, 01-036, 01-037, 01-038, 02-014, 02-023, 02-024, 02-040, 02-041, 03-003, 03,004, 03-005, 03-008, 03-009, 03-010, 03-011, 03-012, y 03-016 y 03-042. En virtud de lo anterior, se ordena dar vista a su Contraloría Municipal, para que proceda a deslindar las responsabilidades administrativas y resarcitorias que resulten procedentes,

en contra de los funcionarios que omitieron realizar la retención del 0.10 al millar.

C) Recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios.

1. Se ordena al Municipio para que en lo sucesivo se depositen los recursos obtenidos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios, en cuentas que generen mejores rendimientos financieros, en beneficio del Municipio.

2. Se ordena a la Contraloría municipal, para que proceda a deslindar las responsabilidades administrativas que resulten procedentes, por haber adquirido 2 camionetas en forma previa a la reunión del Comité de Compras.

3. Al no acreditarse la entrega de 891 cobertores, es que se deberá de reintegrar el monto de \$42,224.49 (CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS VEINTICUATRO PESOS 49/100 M.N.), debidamente actualizada, y en virtud de lo anterior, es que se ordena dar vista a su Contraloría Municipal, para que proceda a deslindar las responsabilidades administrativas que resulten procedentes, por haber incumplido con los procedimientos de adjudicación establecidos en la Ley Patrimonial del Estado de Aguascalientes, así como las acciones resarcitorias respecto de los 891 cobertores, respecto de los cuales no se acredita su entrega.

II. Gasto en Obra Pública.

A) Recursos del Fondo para la Infraestructura Social Municipal.

1. Se requiere al Municipio de Asientos para que reintegre la cantidad de \$312,000.00 (TRES CIENTOS DOCE MIL PESOS 00/100 M.N.), debidamente actualizada, al Fondo de Infraestructura Social Municipal y presente la ficha de depósito a la cuenta correspondiente; así mismo proceda a la reasignación de dicho importe para la realización de obras contempladas dentro de los fines y rubros previstos en el Artículo 33 de la Ley de Coordinación Fiscal.

2. Se requiere el reintegro de la cantidad de \$95,100.00 (NOVENTA Y CINCO MIL CIEN PESOS 00/100 M.N.), debidamente actualizada, generada por pagos en exceso de los conceptos que fueron pagados en un volumen superior al ejecutado en las obras FISM 02-018, FISM 02-020, FISM 02-023, FISM 02-024, FISM 02-025, FISM 02-035 y FISM 02-038.

3. Se requiere al Municipio para que subsane los defectos detectados en las obras números FISM 02-018, FISM 02-019, FISM 02-020, FISM 02-021, FISM 02-025, FISM 02-026, FISM 02-035, FISM 02-038, FISM 02-042, o en su caso, haga efectivas las garantías constituidas según los propios contratos de obra.

4. Se requiere a la Contraloría Municipal de Asientos, para que proceda a realizar las ac-

ciones para deslindar las responsabilidades administrativas que correspondan a los funcionarios que omitieron vigilar el ejercicio del recurso y exigir al contratista que garantizara en tiempo el anticipo que le fue otorgado respecto de la obra número FISM-02-037.

5. Se requiere al Municipio de Asientos para que de vista a la Contraloría para que proceda a deslindar las responsabilidades administrativas, y en su caso resarcitorias que procedan, en contra de los funcionarios que en total contravención a lo establecido en el Artículo 66, primer párrafo, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados para el Estado de Aguascalientes, celebró en las obras número 02-012, 02-037 y 02-019, convenios de ampliación en porcentaje superior al establecido en la citada ley.

6. Se ordena dar vista a la Contraloría Municipal, para que proceda a deslindar las responsabilidades administrativas en contra de los funcionarios que en total contravención a lo establecido por el Artículo 60, primer párrafo, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados para el Estado de Aguascalientes, no designaron mediante oficio y previamente al inicio de las obras números 02-009, 02-14, 02-018, 02-019, 02-020, 02-021, 02-022, 02-023, 02-024, 02-025, 02-026, 02-035, 02-037 y 02-040, la residencia de supervisión.

7. Se ordena al Municipio de Asientos, dar vista a su Contraloría para que proceda a deslindar las responsabilidades administrativas que resulten procedentes en contra de los funcionarios que integraron de forma indebida los expedientes unitarios de las obras con número 02-009, 02-14, 02-018, 02-019, 02-020, 02-021, 02-022, 02-023, 02-024, 02-025, 02-026, 02-035, 02-037 y 02-040.

Lo anterior conforme a los lineamientos motivados y fundamentados en las observaciones y acciones descritas en los considerando III y IV del dictamen que da origen a este decreto.

ARTÍCULO TERCERO.- Notifíquese en su integridad el dictamen de este decreto a la entidad fiscalizada, para efectos de su conocimiento y cumplimiento.

ARTÍCULO CUARTO.- Notifíquese el presente dictamen al Órgano Superior de Fiscalización para su seguimiento.

ARTÍCULO QUINTO.- Publíquese el Decreto en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEXTO.- Se ordena la publicación del dictamen y su decreto en las páginas de Internet del Órgano Superior de Fiscalización, del organismo dictaminado y del H. Congreso del Estado y se informa, al público en general, que puede acceder físicamente al mismo en los módulos de acceso a la información de los entes mencionados.

Al Ejecutivo para su promulgación y publicación.

Dado en el salón de sesiones "Soberana Convención Revolucionaria de Aguascalientes", a los catorce días del mes de julio del año 2010.

Lo que tenemos el honor de comunicar a Usted, para los efectos constitucionales conducentes.

Aguascalientes, Ags., a 14 de julio del año 2010.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.

LA MESA DIRECTIVA

Alberto Solís Farías,

DIPUTADO PRESIDENTE.

Dip. Beatriz Santillán Pérez,

PRIMERA SECRETARIA.

Dip. Guillermo Román Esqueda,

SEGUNDO SECRETARIO.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Aguascalientes, Ags., 19 de agosto del año 2010.

Luis Armando Reynoso Femat.

EL SECRETARIO GENERAL
DE GOBIERNO,

Lic. Juan Ángel José Pérez Talamantes.

LUIS ARMANDO REYNOSO FEMAT, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Aguascalientes, a sus habitantes sabed:

Que por el H. Congreso del Estado se me ha comunicado lo siguiente:

La LX Legislatura del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Aguascalientes, en virtud de su función y facultad constitucional, ha tenido a bien expedir el siguiente

Decreto Número 445

ARTÍCULO PRIMERO.- Se declara REVISADA y aprobada la **Cuenta Pública del Municipio de El Llano, Ags., correspondiente al Primer Semestre del Ejercicio Fiscal del año 2008.**

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se ordena al municipio de El Llano, Aguascalientes, corrija las observaciones no solventadas, conforme a lo siguiente:

I. Directo municipal.

1. Se detectó que en la cuenta de "DEUDORES DIVERSOS", aparecen seis subcuentas con saldos pendientes de recuperación, por la cantidad total de \$729,838.36 (SETECIENTOS VEINTINUEVE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS 36/100 M.N.), por lo que se ordena a ese Municipio realizar a la brevedad las gestiones de cobro correspondientes.

2. Derivado de la revisión a ingresos de la subcuenta "A LA PROPIEDAD RAÍZ", se de-

teció que se expiden recibos oficiales, en los que no describen el valor catastral del predio, ni información base para corroborar el correcto cálculo del cobro de este tipo de impuesto, además de que se observó que de conformidad con la Ley de Ingresos del Municipio de El Llano para el Ejercicio Fiscal del año 2008, se contempla entre los ingresos el "Impuesto a la Propiedad Raíz", no obstante ello, se expiden recibos oficiales bajo el concepto de "Impuesto predial", en virtud de ello, se ordena a ese Municipio para que en lo sucesivo adecue sus sistemas para que el cobro del impuesto a la propiedad raíz se realice conforme al concepto que se encuentra expresamente previsto en sus Leyes de Ingresos y de Hacienda, así como incluir en el texto del recibo, el valor catastral que sirvió de base para la determinación del impuesto cobrado. Asimismo, se ordena que se inicien las gestiones de cobro para recuperar las cantidades que indebidamente dejaron de cobrarse por concepto de recargos. De igual forma, se deberá dar vista a la Contraloría Municipal para que delimite responsabilidades y ejercite las acciones administrativas y resarcitorias que procedan.

3. De la revisión a los ingresos de la subcuenta "ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES", se pudo constatar que los recibos oficiales de ingresos, no señalan la base que se tomó en cuenta para aplicar la tasa del 2% del impuesto de adquisición de bienes inmuebles, y de igual forma, de la revisión a la subcuenta ESPECTÁCULOS, se conoció que en los recibos oficiales no señalan el número de boletos vendidos, por lo que se ordena al Municipio implementar las medidas necesarias para que en los recibos de ingresos que emitan por concepto de impuestos o derechos se especifiquen todos los elementos que sean necesarios para poder verificar si la determinación del tributo se hizo correctamente.

4. De la revisión a los ingresos por concepto de derechos de la subcuenta "EXPENDIO DE VINOS Y LICORES BOTELLA CERRADA", se conoció que en la póliza de ingresos núm. 1 del mes de marzo, aparece registrado el refrendo de dos licencias para expendios de vinos y licores, por un importe de \$9,750.00 (NUEVE MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.) por cada una; dicha cantidad fue determinada de manera incorrecta, toda vez que el importe que se debió haber pagado por los refrendos, era el 40% del importe de \$32,000.00 (TREINTA Y DOS MIL PESOS 00/100 M.N.), en tal virtud, se ordena a ese Municipio para efecto de que dé vista a la Contraloría para que proceda a deslindar las responsabilidades administrativas que procedan y, además, se proceda a recaudar la cantidad de \$6,500.00 (SEIS MIL QUINIENTOS 00/100 M.N.), que no fueron cobrados en su oportunidad por concepto de refrendo de licencias.

5. De la revisión a los padrones de licencias del Municipio, se determinó que no recaudó en el primer semestre de 2008, por concepto de revalidación de licencias 2008, la cantidad de \$905,550.00 (NOVECIENTOS CINCO MIL QUINIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.), por lo que se ordena a ese Municipio realizar las gestiones de cobro necesarias para cobrar los recargos que se dejaron de recaudar en su oportunidad.

6. De la revisión a la documentación anexa a la póliza de ingresos número 301, se detectó el registro de \$4,360.80 (CUATRO MIL TRESCIENTOS SESENTA PESOS 80/100 M.N.), por concepto de multas administrativas y de tránsito, según los recibos oficiales de ingresos números 1738 A al 1761 A de diciembre del año 2007; los cuales se depositaron hasta el 4 de marzo del 2008, es decir, más de tres meses después, asimismo, se detectó en las pólizas de ingresos números 302 y 303 del 24 y 29 de marzo por \$ 3,667.80 (TRES MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS 80/100 M.N.) y \$3,726.00 (TRES MIL SETECIENTOS VEINTISÉIS PESOS 00/100 .M.N.) respectivamente, la falta de descripción y clasificación de las faltas administrativas a que se refieren los folios números 1805A al 1819A y 1820A al 1833 A, lo que impide poder revisar si las citadas multas fueron determinadas correctamente, por lo que se ordena a ese Municipio para que en lo sucesivo se vigile que el importe de las multas se deposite de inmediato en la cuenta bancaria del Municipio, así como para que se vigile que en los recibos de pago que se expidan por concepto de multas se describan apropiadamente las conductas sancionadas, las disposiciones legales infringidas y la forma en que se determinó la multa, a fin de poder verificar si fueron correctamente determinadas, asimismo, deberá darse vista a la Contraloría Municipal para que delimite responsabilidades y ejercite las acciones administrativas y resarcitorias que procedan.

7. Derivado de la revisión a los egresos, particularmente a la subcuenta de "CUOTAS PATRONALES IMSS", se detectó que durante los meses de enero, febrero y abril de 2008 el Municipio de El Llano cubrió la cantidad de \$5,512.44 (CINCO MIL QUINIENTOS DOCE PESOS 44/100 MN) al Instituto Mexicano del Seguro Social, por concepto de actualizaciones, recargos y gastos de ejecución, todo ello derivado pagos extemporáneos, además que el Municipio registró incorrectamente la cantidad antes mencionada, por lo que se ordena al Municipio dar vista a la Contraloría a fin de que se deslinden responsabilidades y, en su caso, se ejerciten acciones administrativas y resarcitorias a fin de lograr el reintegro de las cantidades pagadas por concepto de actualización, recargos y gastos de ejecución, la cual deberá recaer en forma proporcional al periodo

de cada uno de los funcionarios que incurrieron en dicha omisión, así como realizar la reclasificación contable correspondiente a fin de que quede debidamente registrado el pago observado.

8. De la revisión a la documentación anexa a las pólizas de egresos núm. 434 y 435 del 5 mayo, se conoció el pago de viáticos por \$5,000.00 (CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.), por lo que deberá requerirse al Municipio la cantidad de \$740.07, que corresponden a los gastos realizados por concepto de gasolina al no estar debidamente comprobada. Dicha cantidad deberá adicionarse con los recargos que podrían haberse generado desde la entrega de los recursos y hasta su total devolución.

9. De la revisión a los egresos, específicamente a la subcuenta de "ARRENDAMIENTO EQUIPO DE TRANSPORTE", se detectó que, con el cheque núm. 401, con un importe de \$6,000.00 (SEIS MIL PESOS 00/100 M.N.), emitido a favor del proveedor AUTOBUSES Y VIAJES TURÍSTICOS DE AGUASCALIENTES, S.A. DE C.V., se pagó un servicio de transporte, sin que la documentación se encontrara en su expediente, por lo que se requiere al Municipio para que vigile la correcta integración de los expedientes.

10. Del análisis llevado a cabo a las erogaciones registradas en la subcuenta 50-502-002-22-00 ACT. CÍVICAS Y REUNIONES OFICIALES, se detectó que los cheques fueron emitidos a nombre del Tesorero del Municipio y no de las personas a favor de quienes se debía hacer los pagos respectivos, en virtud de lo anterior, es que se ordena a ese Municipio para que en lo sucesivo se abstenga de expedir cheques a nombre del Tesorero Municipal, y en su lugar se expidan cheques nominativos a favor de los proveedores.

11. De la revisión a los egresos, específicamente a la subcuenta de "ATENCIÓN A VISITANTES", se detectó que con la póliza de egresos núm. 10 del mes de enero por una partida \$4,000.00 (CUATRO MIL PESOS 00/100 M.N.), a favor del Tesorero Municipal, por concepto de 100 platillos de carnitas y como documentación comprobatoria, se anexa la factura número 9859, sin que se cuente con la requisición del servicio ni la justificación del gasto, pues no señala el motivo del evento, ni el nombre de los asistentes ni el asunto que se trató en el mismo ni se demuestra la necesidad de haber prestado el servicio de alimentación para tal reunión, en tal virtud, se requiere al Municipio para que se inicien los procedimientos resarcitorios respectivos, toda vez que no se demostró el motivo, ni la existencia del evento, ni la razón por la cual se tuvo que realizar en un lugar distinto a las oficinas de la Presidencia Municipal.

12. De la revisión a egresos, subcuenta "SUBSIDIOS A LA EDUCACIÓN", se detectó la emisión del cheque núm. 92, por \$5,487.16 (CINCO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS 16/100 M.N.), a favor de la Coordinadora Regional de SNTE en el Municipio del Llano, Ags. para cubrir gastos de comidas, mesas y sillas, en reuniones de dicho sindicato; sin que exista información adicional y complementaria para la plena justificación de esta erogación, así como el comprobante del proveedor de los servicios pagados con estos recursos concedidos a la dirigente ya mencionada, y en virtud de lo anterior, se ordena a ese municipio para que en lo sucesivo realicen los archivos correspondientes con toda la documentación comprobatoria respecto de cada uno de los apoyos otorgados a favor de los ciudadanos, así como para que se dé vista a la contraloría, a efecto de que proceda a deslindar responsabilidades resarcitorias y administrativas que procedan, toda vez que no existe la debida justificación de esta erogación.

13. Respecto al cheque número 246, por \$8,000.00 (OCHO MIL PESOS 00/100 M.N.), a favor del Director de Obras Publicas y Planeación, por construcción de pozo de absorción de drenaje en la comunidad "La Paz", detectándose que la citada obra no aparece en el presupuesto de egresos del Municipio publicado originalmente en el Periódico Oficial del Estado el 25 de febrero del año 2008, ni en la primera modificación que se hizo al mismo mediante acta de Cabildo sin número, de fecha 3 de marzo del mismo año, que fue anexada a la cuenta pública del Municipio correspondiente al mes de febrero de 2008, en virtud de lo anterior, es que se ordena a ese Municipio para que en lo sucesivo se apege a lo dispuesto por el Presupuesto de Egresos, en cuanto a la realización de obras públicas, así como para que de vista a la Contraloría Municipal para que delimite responsabilidades y ejercite las acciones administrativas y resarcitorias que procedan

Lo anterior conforme a los lineamientos precisados, motivados y fundamentados en las observaciones y acciones descritas en los considerandos III y IV del dictamen que da origen a este decreto.

ARTÍCULO TERCERO.- Notifíquese en su integridad el dictamen de este decreto a la entidad fiscalizada, para efectos de su conocimiento y cumplimiento.

ARTÍCULO CUARTO.- Notifíquese el presente dictamen al Órgano Superior de Fiscalización para su seguimiento.

ARTÍCULO QUINTO.- Publíquese el Decreto en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEXTO.- Se ordena la publicación del dictamen y su decreto en las páginas de Internet del Órgano Superior de Fiscalización, del organismo dictaminado y del H. Congreso del Estado y se

informa, al público en general, que puede acceder físicamente al mismo en los módulos de acceso a la información de los entes mencionados.

Al Ejecutivo para su promulgación y publicación.

Dado en el salón de sesiones "Soberana Convención Revolucionaria de Aguascalientes", a los catorce días del mes de julio del año 2010.

Lo que tenemos el honor de comunicar a Usted, para los efectos constitucionales conducentes.

Aguascalientes, Ags., a 14 de julio del año 2010.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.

LA MESA DIRECTIVA

Alberto Solís Farías,
DIPUTADO PRESIDENTE.

Dip. Beatriz Santillán Pérez,
PRIMERA SECRETARIA.

Dip. Guillermo Román Esqueda,
SEGUNDO SECRETARIO.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Aguascalientes, Ags., 19 de agosto del año 2010.

Luis Armando Reynoso Femat.

EL SECRETARIO GENERAL
DE GOBIERNO,

Lic. Juan Ángel José Pérez Talamantes.

LUIS ARMANDO REYNOSO FEMAT, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Aguascalientes, a sus habitantes sabed:

Que por el H. Congreso del Estado se me ha comunicado lo siguiente:

La LX Legislatura del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Aguascalientes, en virtud de su función y facultad constitucional, ha tenido a bien expedir el siguiente

Decreto Número 446

ARTÍCULO PRIMERO.- Se declara REVISADA y aprobada la **Cuenta Pública del Municipio de El Llano, Ags., correspondiente al Segundo Semestre del Ejercicio Fiscal del año 2008.**

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se ordena al municipio de El Llano, Aguascalientes, corrija las observaciones no solventadas, conforme a lo siguiente:

I. Ejercicio del Gasto Financiero.

A) Directo Municipal.

1. Se detectó en la subcuenta del "FONDO IV" de la cuenta "DEUDORES DIVERSOS", un saldo de \$302,951.44 (TRESCIENTOS DOS

MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS 44/100 M.N.), como adeudo al Directo Municipal, por lo que se ordena realizar las gestiones de cobro que resulten necesarias, asimismo, se deberá de dar vista a la Contraloría Municipal para que proceda a deslindar las responsabilidades administrativas y resarcitorias que en su caso procedan.

2. Con el análisis de la balanza de comprobación y movimientos auxiliares contables, se constató que el municipio no enteró las retenciones por impuestos del I.S.P.T., realizadas quincenalmente al personal, por el ejercicio 2008, por \$419,551.60 (CUATROCIENTOS DIECINUEVE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS 60/100 M.N.), por lo que se ordena realizar el entero correspondiente, además de que se solicita dar vista a la Contraloría Municipal para que proceda a deslindar las responsabilidades administrativas y resarcitorias que en su caso procedan.

3. Se ordena el reintegro de la cantidad de \$10,000.00 (DIEZ MIL PESOS 00/100 M.N.), debidamente actualizada, erogadas en la adquisición del servicio de fotografía, toda vez que no existe la documentación comprobatoria del gasto, y para tal efecto, se deberá dar vista a la Contraloría Municipal para que proceda a deslindar las responsabilidades administrativas y resarcitorias que en su caso procedan.

4. De la revisión a la subcuenta de "SERVICIOS BANCARIOS", se detectaron los cheques números 1829 y 1912, por un monto total de \$30,798.29 (TREINTA MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS 29/100 M.N.), por concepto de cobro de indemnización por cheques sin fondos, por lo que se ordena el reintegro de dicha cantidad, debidamente actualizada, y para tal efecto, se deberá de dar vista a la Contraloría Municipal, para que proceda a deslindar las responsabilidades administrativas y resarcitorias que en su caso procedan.

5. De la revisión a las subcuentas de "COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES", se detectaron las pólizas de egresos No. 1505 y 1510 del mes de octubre del año 2008, en las cuales se observa que los registros realizados en las bitácoras de combustibles son deficientes, ya que se muestran incompletas y no coinciden con los litros que muestran las facturas, en virtud de lo anterior, se deberán implementar los controles que resulten necesarios para el manejo de los combustibles y lubricantes, y se de vista a la Contraloría Municipal para que proceda a deslindar las responsabilidades administrativas que en su caso procedan.

6. De la revisión a la subcuenta del "SUBSIDIO AL DEPORTE", se conoció que se expidió el cheque No. 1060, por un importe de \$5,000.00 (CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.), por concepto de "Apoyo para Transformador de Luz Eléctrica", detectando que este subsidio no corres-

ponde al apoyo solicitado mediante escrito simple, ni se cuenta con comprobante fiscal que justifique esta erogación, por lo que se ordena el reintegro por dicha cantidad, debidamente actualizada, y para tal efecto, se deberá dar vista a la Contraloría Municipal para que proceda a deslindar las responsabilidades administrativas y resarcitorias que en su caso procedan.

7. De la revisión a la subcuenta de "SUBSIDIO DIF MUNICIPAL", se detectó la emisión de los cheques No. 1503 y 1690, por \$12,000.00 (DOCE MIL PESOS 00/100 M.N.) y \$18,500.00 (DIECIOCHO MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.), respectivamente, por concepto de "Subsidio al DIF Municipal", donde la solicitud de apoyo hace referencia que el apoyo es para solventar gastos de un evento de entrega de constancias de elementos de seguridad pública y un evento gastronómico, sin exhibir ninguna información adicional y complementaria, que justifique la erogación plena y transparente de estos recursos, cotizaciones y comprobantes de las compras con requisitos fiscales, por lo que se ordena requerir al Municipio el reintegro de las cantidades que se mencionan en esta observación, debidamente actualizadas, y para tal efecto, se deberá dar vista a la Contraloría Municipal para que proceda a deslindar las responsabilidades administrativas y resarcitorias que en su caso procedan.

8. De la revisión a la subcuenta de "EQUIPOS VARIOS", se detectaron las pólizas de egresos No. 1762 y 1806, por importes de \$22,137.50 (VEINTIDÓS MIL CIENTO TREINTA Y SIETE PESOS 50/100 M.N.) y \$17,940.00 (DIECISIETE MIL NOVECIENTOS CUARENTA PESOS 00/100 M.N.) respectivamente, en donde no se lleva a cabo el procedimiento de cotización para la elaboración de un cuadro comparativo para fincar orden de compra al proveedor que proporcione las mejores condiciones, en virtud de lo anterior, se ordena que se de vista a la Contraloría Municipal para que proceda a deslindar las responsabilidades administrativas y resarcitorias que en su caso procedan, respecto a la falta de procedimientos a realizar en la adquisición de bienes.

B) Fondo de Infraestructura Social Municipal (FISM).

1. De la inspección de los estados de cuenta bancarios, se detectó que el municipio transfirió recursos por \$18,100.00 (DIECIOCHO MIL CIEN PESOS 00/100 M.N.) a la cuenta bancaria del director municipal, y no se presentó documentación comprobatoria que justifique el egreso, en virtud de lo anterior, se ordena reintegrar dicho monto, debidamente actualizado, y para tal efecto, se deberá dar vista a la Contraloría Municipal para que proceda a deslindar las responsabilidades administrativas y resarcitorias que en su caso procedan.

2. De la revisión del cierre del ejercicio 2008, se verificó que el municipio erogó recursos por \$466,200.00 (CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), en obras correspondientes a la rehabilitación de dos jardines, las cuales no están dentro de los rubros del Fondo de Infraestructura Social Municipal y no benefician directamente a sectores de la población que se encuentran en condiciones de rezago social y pobreza extrema, en virtud de lo anterior, es que se ordena reintegrar dicho monto debidamente actualizado al Fondo, y para tal efecto, se deberá dar vista a la Contraloría Municipal para que proceda a deslindar las responsabilidades administrativas y resarcitorias que en su caso procedan.

3. Se detectó que las obras números 11003, 11004, 11011 y 11018 carecen del soporte documental de gastos por \$39,200.00 (TREINTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS 00/100 M.N.); toda vez, que las listas de raya con las que se justifica el egreso, no contienen la información siguiente: Números generadores, descripción de conceptos, actividades y volúmenes de obra, y en virtud de lo anterior, se ordena que se reintegre la cantidad antes señalada, debidamente actualizada, y para tal efecto, se deberá dar vista a la Contraloría Municipal para que proceda a deslindar las responsabilidades administrativas y resarcitorias que en su caso procedan.

4. De la revisión de los 23 expedientes técnicos y financieros de la muestra de auditoría, con relación de las estimaciones de obras pagadas y del catálogo de conceptos contratados, se detectó que en 10 de ellos, no se justificó, ni comprobó la determinación de los mismos, y en virtud de lo anterior, se ordena dar vista a la Contraloría Municipal para que proceda a deslindar las responsabilidades administrativas que en su caso procedan.

C) Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios (FORTAMUN).

1. Se detectó en la cuenta de acreedores diversos, un adeudo al directo municipal por \$303,000.00 (TRESCIENTOS TRES MIL PESOS 00/100 M.N.), y en tal virtud, se ordena dar vista a la Contraloría Municipal para que proceda a deslindar las responsabilidades administrativas y resarcitorias que en su caso procedan, respecto del adeudo antes mencionado.

2. Se detectó que el municipio realizó mediante pólizas de diario números 12, 13, 14 y 15, reclasificación de saldos de cuentas de balance contra las cuentas de remanentes de ejercicios anteriores, acreedores diversos y deudores diversos. Dicha situación fue aprobada mediante acta de cabildo de sesión extraordinaria en el punto 7, del 31 de diciembre, sin embar-

go no se especifica en el acta, las cuentas e importes de la reclasificación realizada, y en virtud de lo anterior, se ordena dar vista a la Contraloría Municipal para que proceda a deslindar las responsabilidades administrativas que en su caso procedan.

3. Se constató que respecto de la cuenta 0560963256 de BANORTE, se ejercieron recursos por \$10,400.00 (DIEZ MIL CUATROCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), sin que se pueda identificar los rubros en que fue ejercido, en virtud de lo anterior, es que se ordena que se de vista a la Contraloría Municipal para que proceda a deslindar las responsabilidades administrativas y resarcitorias que en su caso procedan.

4. Se constató, que el municipio no programo en acta de cabildo para su ejercicio el remante de \$15,700.00 (QUINCE MIL SETECIENTOS PESOS 00/100 M. N.), de la cuenta 1791143919 de BANORTE, y en virtud de lo anterior, es que se ordena el reintegro de dicha cantidad debidamente actualizada, y para tal efecto, se deberá de dar vista a la Contraloría Municipal para que proceda a deslindar las responsabilidades administrativas y resarcitorias que en su caso procedan.

5. Se constató en acta de sesión extraordinaria del 31 de diciembre, en el punto 6, la aprobación de la modificación al presupuesto del fondo, en el cual existe diferencia con los estados financieros, por lo que se ordena implementar las medidas necesarias para evitar dichas diferencias, y en virtud de lo anterior, es que se ordena dar vista a la Contraloría Municipal para que proceda a deslindar las responsabilidades administrativas que en su caso procedan.

6. Se verificó que la cuenta bancaria donde se depositan los recursos del fondo, no genera rendimientos, por lo que se ordena al Municipio, para que en lo sucesivo, deposite los recursos en cuentas que generen rendimientos.

7. De la revisión a las pólizas de diario, se constató la emisión de un cheque por \$145,400.00 (CIENTO CUARENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS PESOS 00/100 M.N.); por concepto de uniformes de cuerpo de seguridad pública, sin señalar las razones por las cuales se procedió al pago de uniformes de cuerpo de seguridad pública, por lo que se ordena dar vista a la Contraloría Municipal para que proceda a deslindar las responsabilidades administrativas que en su caso procedan.

8. De la revisión de las pólizas de diario, se constató que se registró el pago por \$24,300.00 (VEINTICUATRO MIL TRESCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), a favor de la Dirección General de Industria Militar, por adquisición de cartuchos; la cual no cuenta con el comprobante fiscal del gasto, requisiciones y órdenes de

compra, y en virtud de lo anterior, es que se ordena el reintegro de la cantidad antes señalada, debidamente actualizada, y para tal efecto, se deberá dar vista a la Contraloría Municipal para que proceda a deslindar las responsabilidades administrativas y/o resarcitorias que en su caso procedan.

II. Ejercicio del Gasto en Obra Pública.

A) Fondo para la Infraestructura Social Municipal (FISM)

1. Se requiere al Municipio el reintegro por el importe \$466,200.00 (CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), debidamente actualizado, desde la fecha de la entrega de los recursos y hasta su total devolución, y presente la ficha de depósito a la cuenta correspondiente. Asimismo, el ente fiscalizado deberá dar vista a la Contraloría, para que se deslinden responsabilidades y, en su caso, se ejerzan las acciones administrativas y/o resarcitorias que procedan en contra de los funcionarios que autorizaron y realizaron pagos en las obras con números 11022 y 11023, sin contar con una justificación legal para haberlo realizado.

2. De la revisión de los expedientes unitarios que integran la muestra de auditoría, se determinó que las obras números 11013, 11014, 11015, 11016, 11017 y 11018, se adjudicaron e iniciaron sin tener previamente el proyecto autorizado por la Comisión Federal de Electricidad, por lo anterior, se requiere al Municipio para que dé vista a la Contraloría, a fin de que se deslinden responsabilidades y, en su caso, se ejerzan las acciones administrativas que procedan en contra los funcionarios implicados en dichos procesos.

3. De la revisión de los 23 expedientes unitarios de las obras números 11001 a la 11023, que integran la muestra de auditoría, se observó que carecen de documentación, por lo anterior, se requiere al Municipio para que dé vista a la Contraloría, a fin de que se deslinden responsabilidades y, en su caso, se ejerzan las acciones administrativas que procedan en contra de los funcionarios implicados en dichos procesos.

4. Se constató que en las siguientes obras con números 11015, 11006, 11011, 11002 y 11008, la licencia de construcción no se encontró vigente en el lapso que se ejecutó la obra, toda vez que las fechas de terminación de la obra, fueron posteriores como se reflejan en las actas de entrega de cada una de ellas, por lo anterior, se requiere al Municipio para que dé vista a la Contraloría, a fin de que se deslinden responsabilidades y, en su caso, se ejerzan las acciones administrativas que procedan en contra de los funcionarios implicados en dichos procesos.

5. De la revisión de los 23 expedientes unitarios de las obras que integran la muestra de

auditoría, se observó que en las obras números 11015, 11006, 11007, 11018, 11014, 11001, 11003, 11021 y 11008; las bitácoras carecen de información y se encuentran mal llenadas, por lo anterior, se requiere al Municipio, para que dé vista a la Contraloría, a fin de que se deslinden responsabilidades y, en su caso, se ejerzan las acciones administrativas que procedan.

6. De la revisión documental y visita física a las obras números 11003, 11006, 11008, 11010, 11011 y 11020, existieron pagos en exceso por \$95,500.00 (NOVENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.), y por lo anterior, se requiere al Municipio para que reintegre el importe antes señalado, debidamente actualizado, y para tal efecto, se deberá dar vista a la Contraloría, para que se deslinden las responsabilidades y, en su caso, se ejerzan las acciones administrativas y/o resarcitorias que procedan en contra de los funcionarios que autorizaron y realizaron los pagos señalados sin contar con una justificación legal para haberlo realizado.

7. De la verificación del expediente de la obra número 11010, construcción de guarniciones y banquetas en Palo Alto, se observó un desvío del recurso para fines distintos a los contemplados en el proyecto contratado, irregularidad que se cuantifica en un monto de \$10,983.02 (DIEZ MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS 02/100 M. N.), por lo anterior, se requiere al Municipio para que reintegre dicho importe, debidamente actualizado, y para tal efecto deberá dar vista a la Contraloría Municipal, para que se deslinden responsabilidades y, en su caso, se ejerzan las acciones administrativas y/o resarcitorias que procedan en contra de los funcionarios que autorizaron y realizaron los pagos señalados.

8. Se detectó que la obra número 11008, Red de alcantarillado, comunidad el chonguillo, ejecutada por administración directa, se observó que sobrepaso el 40% permitido que se considera para el personal obrero y técnico administrativo a contratar, con un 44.5%, motivo por lo cual esta obra se debió de haber realizado por contrato, por lo anterior, se requiere al Municipio para que dé vista a la Contraloría, a fin de que se deslinden responsabilidades y, en su caso, se ejerzan las acciones administrativas que procedan en contra los funcionarios implicados en dichos procesos.

Lo anterior conforme a los lineamientos motivados y fundamentados en las observaciones y acciones descritas en los considerandos III y IV del dictamen que da origen a este decreto.

ARTÍCULO TERCERO.- Notifíquese en su integridad el dictamen de este decreto a la entidad fiscalizada, para efectos de su conocimiento y cumplimiento.

ARTÍCULO CUARTO.- *Notifíquese el presente dictamen al Órgano Superior de Fiscalización para su seguimiento.*

ARTÍCULO QUINTO.- *Publíquese el Decreto en el Periódico Oficial del Estado.*

ARTÍCULO SEXTO.- *Se ordena la publicación del dictamen y su decreto en las páginas de Internet del Órgano Superior de Fiscalización, del organismo dictaminado y del H. Congreso del Estado y se informa, al público en general, que puede acceder físicamente al mismo en los módulos de acceso a la información de los entes mencionados.*

Al Ejecutivo para su promulgación y publicación.

Dado en el salón de sesiones "Soberana Convención Revolucionaria de Aguascalientes", a los catorce días del mes de julio del año 2010.

Lo que tenemos el honor de comunicar a Usted, para los efectos constitucionales conducentes.

Aguascalientes, Ags., a 14 de julio del año 2010.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.

LA MESA DIRECTIVA

Alberto Solís Farías,

DIPUTADO PRESIDENTE.

Dip. Beatriz Santillán Pérez,

PRIMERA SECRETARIA.

Dip. Guillermo Román Esqueda,

SEGUNDO SECRETARIO.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Aguascalientes, Ags., 19 de agosto del año 2010.

Luis Armando Reynoso Femat.

**EL SECRETARIO GENERAL
DE GOBIERNO,**

Lic. Juan Ángel José Pérez Talamantes.

LUIS ARMANDO REYNOSO FEMAT, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Aguascalientes, a sus habitantes sabed:

Que por el H. Congreso del Estado se me ha comunicado lo siguiente:

La LX Legislatura del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Aguascalientes, en virtud de su función y facultad constitucional, ha tenido a bien expedir el siguiente

Decreto Número 449

ARTÍCULO PRIMERO.- *Se declara REVISADA y aprobada la Cuenta Pública del Municipio de Jesús María, Ags., correspondiente al Primer Semestre del Ejercicio Fiscal del año 2008.*

ARTÍCULO SEGUNDO.- *Se ordena al municipio de Jesús María, Aguascalientes, corrija las observaciones no solventadas, conforme a lo siguiente:*

I. Directo Municipal

1. *En lo sucesivo, el Municipio debe clasificar correctamente los conceptos en su contabilidad conforme están considerados en su Ley de Ingresos 2008.*

2. *De la revisión realizada a los registros contables del Municipio, se pudo observar que se registró la recaudación por la expedición y revalidación de licencias comerciales en la subcuenta APROVECHAMIENTOS, en lugar de la cuenta DERECHOS, en la subcuenta correspondientes, según se trate. En lo subsecuente, el Municipio deberá clasificar debidamente los conceptos en su contabilidad conforme están considerados en su Ley de Ingresos 2008. Es importante destacar que esta observación será objeto de seguimiento.*

3. *Respecto al impuesto predial, se detectó que se aplicó un descuento adicional del 30% establecido en el Artículo 4º, inciso b) de la Ley de Ingresos 2008, a diversos contribuyentes, sin que se cuente con documentación para acreditar que verdaderamente las personas a quienes se aplicó el descuento sean de la tercera edad o, en su caso, pensionados, jubilados o incapacitados y que, además, el mencionado descuento se aplique solamente respecto de un inmueble que sea de su propiedad y que efectivamente lo habiten, conforme lo establece el citado Artículo 4º de la Ley en mención. Por lo anterior, el Municipio deberá implementar un sistema de expedientes que le permita el adecuado control y registro del padrón de beneficiarios, que acrediten reunir las características que marca la Ley, agregando la documentación comprobatoria correspondiente; asimismo, deberá iniciar los procedimientos administrativos en contra de los funcionarios responsables de no contar con un control adecuado, de igual forma deberá de iniciar los procedimientos resarcitorios en contra de los funcionarios que autorizaron u otorgaron descuentos cuya procedencia no se demostró en su oportunidad.*

4. *El Municipio deberá dar vista a su Contraloría, a fin de que proceda a deslindar responsabilidades resarcitorias y administrativas, respecto a la falta de cobros de recargos y multas relativos al impuesto predial rezagado del ejercicio fiscal 2006.*

5. *De los registros y documentos contables correspondientes al mes de febrero de 2008, se verificó que el municipio recibió ingresos por concepto de extensiones de horario y días festivos para establecimientos comerciales, sin que en la Ley de Ingresos 2008 prevea el importe a cobrar por este concepto, por lo anterior, se requiere al municipio para que regule la*

"extensión de horario" en la Ley de Ingresos respectiva, pues aunque existe un acta de cabildo donde se establecen dichos derechos, lo cierto es que este tipo de documento de ninguna manera puede fijar elementos del tributo.

6. El municipio recaudó importes diferentes a los señalados el Artículo 6º, Inciso a) puntos 1 y 2 de la Ley de Ingresos 2008, en detrimento de las arcas públicas del Municipio, por cantidad de \$16,819.30 (DIECISEIS MIL OCHOCIENTOS DIECINUEVE PESOS 30/100 MN). Esto no obstante que exista un acta de cabildo donde se autoricen descuentos hasta en un 100%, esto es ilegal en tanto el cuerpo colegiado municipal no cuenta con facultades para otorgar ese tipo de autorizaciones. Por lo anterior, el ente auditado deberá demostrar haber procedido en las vías administrativa y resarcitoria en contra de los funcionarios que autorizaron un cobro menor al señalado en la Ley de Ingresos 2008.

7. Se detectó que en los recibos de ingresos donde se refleja el cobro correspondiente al 4% sobre el ingreso por boleto vendido, conforme lo dispuesto en el Artículo 6º de la Ley de Ingresos 2008, no se señala el importe de los boletos, es decir, la base sobre la que se aplica el porcentaje a cobrar, el ente auditado deberá implementar las medidas adecuadas y necesarias para que en el cobro que realice por el concepto observado, se refleje la base sobre la cual se aplica el porcentaje a cobrar o cobrado, conforme a lo establecido en el precepto de Ley de Ingresos mencionada.

8. Se efectuó el pago de 455 formatos para traslado de dominio por un importe total de \$4,550.00 (CUATRO MIL QUINIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.), cuando el costo real conforme al artículo 32 inciso h) de la Ley de Ingresos 2008 que serían \$8,190.00 (OCHO MIL CIENTO NOVENTA PESOS 00/100 MN) por lo que debe procederse al cobro de las cantidades que dejaron de recaudarse así como de los intereses y recargos correspondientes, esto no obstante exista un acta de cabildo donde se autoricen descuentos hasta en un 100%, ya que esto es ilegal pues el cuerpo colegiado municipal no cuenta con facultades para otorgar ese tipo de autorizaciones. De igual forma, Municipio deberá dar vista a su Contraloría, a fin de que proceda a deslindar responsabilidades.

9. El municipio cobró cantidades inferiores con respecto a las señaladas en el Artículo 39 de la Ley de Ingresos 2008, por concepto licencias comerciales reglamentadas: por lo anterior, el ente auditado deberá proceder en las vías administrativa y resarcitoria en contra de los funcionarios que autorizaron un cobro menor al señalado en la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal del año 2008, pues existe violación a lo señalado en el Artículo Segundo Transitorio

de la Ley de Ingresos del Municipio de Jesús María para el ejercicio fiscal 2008, pues no obstante que exista un acta de cabildo donde se autoricen descuentos hasta en un 100%, esto es ilegal pues el cuerpo colegiado municipal no cuenta con facultades para otorgar ese tipo de autorizaciones.

10. Derivado de la revisión al Padrón de Licencias Comerciales Reglamentadas para la Enajenación de Bebidas Alcohólicas 2008-2010 se verificó que, de un total de 664 licencias, 150 presentan adeudos al término del primer semestre de 2008, lo que representa una cartera vencida por \$3,681,062.00 (TRES MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y UN MIL SESENTA Y DOS PESOS 00/100 MN); el ente auditado deberá proceder a la recuperación de las cantidades que se han dejado de percibir, con sus respectivos accesorios, o en su caso realizar la cancelación de las licencias que no se encuentren al corriente de sus pagos. De igual forma iniciar procedimientos de responsabilidades en contra de los funcionarios públicos que corresponda.

11. Existen los recibos BB 17256 del 19 de Marzo, BB 22325 del 21 de abril y BB 24505 del 22 de mayo todos del 2008; cada uno por \$2,209.07 (DOS MIL DOSCIENTOS NUEVE PESOS 07/100 M. N.) los dos primeros por concepto de "ABONO DE LIC." y el tercero por "PAGO POR LIC.", sin especificar número ni tipo de licencia de que se trata. Por lo anterior, el ente auditado deberá especificar claramente en los recibos que expida y en toda la documentación relativa, el tipo de licencia a la que corresponden todos los pagos que se realicen.

12. Se efectuaron cobros inferiores a los establecidos en la Ley de Ingresos 2008, equivalentes a \$141,363.51 (CIENTO CUARENTA Y UN MIL TRESCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS 51/100 MN) en los pagos realizados por alineamiento, subdivisión y fusión de predios. El ente auditado deberá proceder en las vías administrativa y resarcitoria en contra de los funcionarios que autorizaron un cobro menor al señalado en la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2008, pues existe violación a lo señalado en el Artículo Segundo Transitorio de la Ley de Ingresos del Municipio de Jesús María para el ejercicio fiscal 2008, pues no obstante que exista un acta de cabildo donde se autorizan descuentos hasta en un 100%, esto es ilegal pues el cuerpo colegiado municipal no cuenta con facultades para otorgar ese tipo de autorizaciones.

13. En relación a pagos por recolección de residuos sólidos de los ejercicios fiscales de los años 2006 y 2007, en los cuales no se aplicaron recargos ni multas, a pesar de tratarse de pagos extemporáneos de los servicios prestados, el ente auditado deberá proceder en las vías administrativa y resarcitoria en contra de

los funcionarios que autorizaron un cobro menor al señalado en la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2008, pues existe violación a lo señalado en el Artículo Segundo Transitorio de la Ley de Ingresos del Municipio de Jesús María para el ejercicio fiscal 2008, pues no obstante que exista un acta de cabildo donde se autoricen descuentos hasta en un 100%, esto es ilegal pues el cuerpo colegiado municipal no cuenta con facultades para otorgar ese tipo de autorizaciones.

14. El ente auditado deberá implementar los mecanismos necesarios para garantizar que la Cuenta Pública se presente oportunamente en términos del Artículo 34 de la Ley de Presupuesto Contabilidad y Gasto Público del Estado de Aguascalientes. Asimismo, deberá darse vista a la Contraloría, a fin de que proceda a deslindar responsabilidades conforme a lo establecido en el Artículo 38, último párrafo y el Artículo 42 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Aguascalientes, debiendo presentar a este Órgano de Fiscalización, la evidencia de las acciones emprendidas.

15. El ente auditado deberá vigilar que, en lo sucesivo, las pólizas de egresos cuenten con la documentación comprobatoria correspondiente.

16. Se observó la póliza de egresos número 414 del 26 de febrero de 2008, anexo a la misma, se encuentra la solicitud y el recibo del recurso para cubrir gastos de asistencia social por la cantidad de \$10,000.00 (DIEZ MIL PESOS 00/100 M.N.) sin embargo, carece de documentación justificativa del gasto. El Municipio deberá de presentar la documentación comprobatoria del gasto, caso contrario, realizar las gestiones necesarias a fin de que se recupere el importe observado.

17. En relación con la póliza número ch-335 del 20 febrero 2008, por \$3'928,315.00 (TRES MILLONES NOVECIENTOS VEINTIOCHO MIL TRESCIENTOS QUINCE PESOS 00/100 M.N.) expedida a nombre de "COUNTRY CLUB ACUARAMA, S. A. DE C. V." A dicha póliza se le anexa el recibo por concepto de "COMPRA DE PROPIEDAD DENOMINADA COUNTRY CLUB ACUARAMA", y respecto de la cual, se entregue la documentación y procedimientos que avalen debidamente la compra del bien inmueble objeto de la misma. Por lo anterior, deberá requerirse al ente auditado para que: acredite documentalmente el destino que se ha dado al terreno de donación propiedad del Municipio ubicada en el desarrollo "Viña Antigua" o "Villa Antigua", cuya permuta por el inmueble propiedad de COUNTRY CLUB ACUARAMA S. A. DE C. V. había sido autorizado el Cabildo; demuestre documentalmente el destino que se ha dado a los inmuebles adquiridos que se encuentren relacionados con esta observación así

como el estado en que actualmente se encuentra cada uno de ellos; justifique debidamente la causa por la que se entregó a un tercero el pago del precio de venta del inmueble adquirido de COUNTRY CLUB ACUARAMA S. A. DE C. V.; en consecuencia se dé vista a la Contraloría Municipal para que deslindar responsabilidades y ejercite las acciones administrativas y resarcitorias que procedan en contra de los funcionarios que hayan intervenido en los actos u operaciones que se mencionan en esta observación.

18. Se destinó un monto de \$5,183.03 (CINCO MIL CIENTO OCHENTA Y TRES PESOS 03/100 M.N.) para realizar Gestión Social por parte de los regidores. Asimismo, en acta de Cabildo del día 19 de mayo de 2008 se autoriza un aumento por \$3,500.00 (TRES MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 MN) para Gestión Social quedando ésta en \$8,000.00 (OCHO MIL PESOS 00/100 M.N.) mensuales por cada Regidor, con la posibilidad de aumentarla a \$10,000.00 (DIEZ MIL PESOS 00/100 MN) e incluirla en el presupuesto de egresos, sin que exista reglamentación adecuada respecto a dicha gestión social. Por ello, se requiere al Municipio para que se abstenga de entregar recursos a los regidores para realizar gestión social mientras no cuente con un sistema de asistencia social aprobado por el Cabildo que cumpla con los requisitos legales antes mencionados y que, además, haya sido previamente publicado en el Periódico Oficial del Estado. Asimismo, deberá apercibirse al Municipio de que, en caso de que entregarse recursos por concepto de gestión social a Regidores sin cumplir con lo anterior, se incurrirá en responsabilidad administrativa y, además de las sanciones que procedan, deberá procederse al reintegro de las cantidades entregadas, la cuales deberán adicionarse con los intereses correspondientes.

19. Se detectó un traspaso por un monto de \$300,000.00 (TRESCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.) de la cuenta de Banamex 1699705 en la que se manejan los recursos correspondiente al fondo Resarcitorio, a la cuenta del mismo banco y en donde se manejan los recursos que genera directamente el Municipio; el cual deberá justificar legal y documentalmente la causa de la transferencia observada.

Ejercicio del gasto en obra pública

20. De la revisión de los expedientes unitarios de las obras 5107 y 5109, se detectó que no obra integradas las actas de entrega recepción correspondientes, por lo que se requiere al Municipio para que en lo sucesivo integre debida y oportunamente la documentación a los expedientes unitarios de las obras que realiza, y ejerza a través de su Contraloría, las acciones necesarias para deslindar las responsabilidades administrativas que correspondan a los funcio-

narios encargados de la integración de los expedientes antes señalados e informe sobre el resultado obtenido con las acciones que emprenda.

II. Recursos del Fondo para la Infraestructura Social Municipal (ejercicio del gasto financiero)

21. A través del Fondo para la Infraestructura Social Municipal se asignaron al Municipio \$170,226.20 M.N., sin embargo el Municipio erogó un total de \$209,966.66 M.N., es decir que rebasó el monto autorizado en \$39,740.46 que representa más del 23%, lo contraviene lo dispuesto por el artículo 33 de la Ley de Coordinación Fiscal, así como el Artículo 24 de la Ley de Presupuesto Contabilidad y Gasto Público del Estado de Aguascalientes, conforme a los cuales el gasto público debe ser ejercido con apego a los programas y presupuestos aprobados, y a los calendarios financieros autorizados. El Municipio deberá justificar la causa por la que rebasó el monto autorizado. En lo sucesivo, deberá ajustarse a los montos autorizados.

III. Recursos del Fondo para la Infraestructura Social Municipal (ejercicio del gasto en obra pública)

22. Se requiere al Municipio para que en lo sucesivo integre debida y oportunamente la documentación a los expedientes unitarios de las obras que realiza, y ejerza a través de su Contraloría, las acciones necesarias para deslindar las responsabilidades administrativas que correspondan a los funcionarios encargados de la integración de los expedientes de las obras clasificadas con los números 5028, 5030, 5031 y 5033 e informe sobre el resultado obtenido con las acciones que emprenda.

23. De la visita en campo a las obras de la muestra de auditoría, se detectó que en 4 de las 7 obras existieron pagos en exceso en cantidad de \$32,161.97 (TREINTA Y DOS MIL CIENTO SESENTA Y UN PESOS 97/100 MN) por lo que se ordena a la Contraloría Municipal, ejercite las acciones correspondientes a fin de deslindar las responsabilidades administrativas y resarcitorias que procedan en contra de los funcionarios encargados de la supervisión y control de la obra, los cuales, con sus omisiones, propiciaron que se realizaran pagos en exceso.

24. De la revisión técnica y física de la obra, la cual incluyó medición, levantamiento y la cuantificación correspondiente a las obras de la muestra de auditoría, se determinó que en 4 de ellas el Municipio realizó pagos indebidos a contratistas en importe total de \$81,900.00 (OCHENTA Y UN MIL NOVECIENTOS PESOS 00/100 MN), por concepto de obras de mala calidad, por tal razón, se requiere al Municipio para que ejerza las acciones necesarias en contra de los contratistas a fin de que se repa-

ren las deficiencias técnicas detectadas, o bien, si por el tiempo que ha transcurrido desde la terminación de la obra ya no tiene a su alcance acción alguna en contra de éstos, proceda entonces a realizar las reparaciones correspondientes con cargo al presupuesto del municipio. De igual forma se requiere a la Contraloría Municipal para que vigile que las obras se conserven con el mantenimiento y nivel de operación adecuados y además se hagan efectivas con toda oportunidad las garantías que otorgan los contratistas, poniendo especial atención a las garantías de vicios ocultos.

IV. Recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal. (FORTAMUN-DF)

25. El Municipio deberá implementar las actividades precisas que sean necesarias para disminuir las debilidades y deficiencias detectadas en el control interno y mejorar la eficiencia de los procesos de operación, administración y control del FORTAMUN-DF.

26. Con el análisis y revisión del expediente unitario que contiene las pólizas de egresos de la muestra revisada, se comprobó que existen diversas pólizas que no estaban soportadas en el momento de la revisión, del expediente con la factura original. Por ello el Municipio deberá exhibir las facturas originales de las compras mencionadas y deberá implementar los mecanismos necesarios para que toda erogación cuente con los originales de los comprobantes respectivos.

27. De la revisión a las bitácoras de consumo de combustible se identificó que se elaboran dos tipos de bitácoras; una para registrar el suministro gas y otra para registrar el suministro de gasolina. De la revisión a la bitácora de suministro de gas para los meses de abril y mayo se detectó que son escasos los registros del kilometraje recorrido por los vehículos y en la bitácora de suministro de gasolina se detectó que las motocicletas con número económico SEG-67, SEG-68, SEG-69 y SEG-70 en la mayoría de los registros no contienen el kilometraje recorrido. Además en ambas bitácoras se omite registrar el rendimiento de las unidades. El Municipio deberá llevar a cabo los controles en los registros de las bitácoras del consumo de gas y gasolina en cuanto al registro del kilometraje recorrido, así como el rendimiento de las unidades. El Municipio deberá dar vista a la Contraloría a fin de que se deslinden responsabilidades y, en su caso, se ejerciten las acciones administrativas y resarcitorias que procedan".

28. Para la revisión del programa estímulos a la educación básica incluido en el presupuesto de egresos del FORTAMUN-DF, ejecutado por la Dirección de Desarrollo Humano y Social del Municipio, se constató que, para la asignación

de becas, no se cuenta con procedimientos ni manuales de operación por escrito. Por lo anterior, se deberán implementar las medidas necesarias para contar con procedimientos y manuales de operación escritos que permitan garantizar que los subsidios se canalicen exclusivamente a la población objetivo y permitan obtener información y evaluación de los beneficios económicos y sociales alcanzados.

29. Para la entrega de los recursos del Programa Estímulos a la Educación Básica, formato EEB-06, se detectó que, para la entrega de becas en 49 distintas escuelas primarias, se cuenta con un comité en cada una de las mismas, integrado por los tutores de los becarios y por el director de la escuela respectiva. Sin embargo, se detectaron discrepancias en las firmas de las listas trimestrales, por lo que se deberá justificar las discrepancias en las firmas de las listas mencionadas. El Municipio deberá implementar mecanismos para garantizar que los subsidios lleguen a sus destinatarios.

Lo anterior conforme a los lineamientos motivados y fundamentados en las observaciones y acciones descritas en los considerandos III y IV del dictamen que da origen a este decreto.

ARTÍCULO TERCERO.- Se ordena a la Contraloría Municipal sancione a los funcionarios que resulten responsables de la omisión de contestación en tiempo y forma al Pliego de Observaciones dentro del plazo legal de 15 días concedido para tal efecto.

ARTÍCULO CUARTO.- Notifíquese en su integridad el dictamen de este decreto a la entidad fiscalizada, para efectos de su conocimiento y cumplimiento.

ARTÍCULO QUINTO.- Notifíquese el presente dictamen al Órgano Superior de Fiscalización para su seguimiento.

ARTÍCULO SEXTO.- Publíquese el Decreto en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Se ordena la publicación del dictamen y su decreto en las páginas de Internet del Órgano Superior de Fiscalización, del municipio dictaminado y del H. Congreso del Estado y se informa, al público en general, que puede acceder físicamente al mismo en los módulos de acceso a la información de los entes mencionados.

Al Ejecutivo para su promulgación y publicación.

Dado en el salón de sesiones "Soberana Convención Revolucionaria de Aguascalientes", a los catorce días del mes de julio del año 2010.

Lo que tenemos el honor de comunicar a Usted, para los efectos constitucionales conducentes.

Aguascalientes, Ags., a 14 de julio del año 2010.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.

LA MESA DIRECTIVA

Alberto Solís Farías,

DIPUTADO PRESIDENTE.

Dip. Beatriz Santillán Pérez,

PRIMERA SECRETARIA.

Dip. Guillermo Román Esqueda,

SEGUNDO SECRETARIO.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Aguascalientes, Ags., 19 de agosto del año 2010.

Luis Armando Reynoso Femat.

EL SECRETARIO GENERAL
DE GOBIERNO,

Lic. Juan Ángel José Pérez Talamantes.

LUIS ARMANDO REYNOSO FEMAT, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Aguascalientes, a sus habitantes sabed:

Que por el H. Congreso del Estado se me ha comunicado lo siguiente:

La LX Legislatura del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Aguascalientes, en virtud de su función y facultad constitucional, ha tenido a bien expedir el siguiente

Decreto Número 450

ARTÍCULO PRIMERO.- Se declara REVISADA y aprobada la **Cuenta Pública del Municipio de Jesús María, Ags., correspondiente al Segundo Semestre del Ejercicio Fiscal del año 2008.**

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se ordena al municipio de Jesús María, Aguascalientes, corrija las observaciones no solventadas, conforme a lo siguiente:

I. Ejercicio del Gasto Financiero.

A) Directo Municipal.

1. Se requiere al Municipio para que emprenda las acciones pertinentes a efecto de corregir las deficiencias descubiertas en cuanto a la implementación de sistemas de cómputo con la capacidad que se necesita para tener un adecuado control del impuesto predial, elaborar los reportes estadísticos del pago de dicho impuesto, e iniciar las gestiones de cobro a las personas morosas de dicho impuesto.

2. Derivado de la revisión a la subcuenta del IMPUESTO PREDIAL, se detectó que no se aplicaron recargos y multas respecto de los recibos de pago por concepto de rezagos, que suman la cantidad total de \$5,824.29 (CINCO

MIL OCHOCIENTOS VEINTICUATRO PESOS 29/100 M.N.), y en virtud de lo anterior, se debe requerir al Municipio para que emprenda las acciones pertinentes a efecto de iniciar las gestiones correspondientes del cobro a las personas morosas del impuesto predial.

3. Derivado de la revisión a la Ley de Ingresos se conoció que de IMPUESTO A LA PROPIEDAD RAÍZ (PREDIAL) se planeó percibir en el ejercicio fiscal 2008 \$3,900,000.00 (TRES MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.); sin embargo, se recaudaron \$4,986,058.20 (CUATRO MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL CINCUENTA Y OCHO PESOS 20/100 M.N.), en virtud de lo anterior, es que se ordena al municipio, para que en lo sucesivo, para efecto de presentar su proyecto de Ley de Ingresos al Congreso del Estado, el Municipio debe realizar la planeación acercándose en lo más posible a la realidad y tomando en cuenta la implementación de programas en los que se motive a la población a efectuar el pago de sus contribuciones.

4. Derivado de la revisión a la subcuenta I.S.A.B.I., se conoció que en los recibos de ingresos por este concepto no se incluye el valor catastral, el valor de operación y la base sobre la cual se calcula este impuesto; en virtud de lo anterior, es que se ordena al municipio, para que en lo sucesivo, se deberá de incluir en los recibos de ingresos la información que permita verificar que el monto cobrado es correcto, con la finalidad de transparentar el cobro del impuesto.

5. Derivado de la revisión a la sub-subcuenta EXTENSIONES DE HORARIO, se detectó que existen recibos de pago por ampliación de horarios por 3, 4 y 5 horas; no obstante que la ley sólo permite hasta 2 horas, además, a los recibos no se acompaña la autorización respectiva, en virtud de lo anterior, es que se ordena incluir en los recibos de ingresos el día de la semana y la fecha en que se autoriza la extensión de horario y adjuntar a los recibos la autorización correspondiente. Por lo anterior, se deberá dar vista a la Contraloría Municipal, para que proceda a deslindar las responsabilidades administrativas y/o resarcitorias que resulten procedentes.

6. Derivado de la revisión a la subcuenta DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS, así como a los recibos de ingresos, se detectó que los ingresos no fueron pagados conforme a la Ley de Ingresos, al cobrar una cantidad inferior, en cantidad de \$572.20 (QUINIENTOS SETENTA Y DOS PESOS 20/100 M.N.), y en virtud de lo anterior, se requiere al Municipio para que reintegre el monto antes señalado, debidamente actualizado, y para tal efecto, deberá dar vista a la Contraloría Municipal para que se finque la responsabilidad resarcitoria que resulte procedente.

7. Derivado de la revisión a la subcuenta SUBDIVISIÓN, FUSIÓN Y REZONIFICACIÓN, se conoció que los recibos de ingresos por estos conceptos carecen de información tal como tipo de predio, ubicación y metros cuadrados; en virtud de lo anterior, se ordena al municipio agregar al recibió de ingresos las especificaciones antes mencionadas, para que se pueda corroborar que el cobro es correcto.

8. De la revisión a la subcuenta TRANSPORTACIÓN MUNICIPAL, se verificó que se percibieron \$34,520.00 (TREINTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS VEINTE PESOS 00/100 M.N.), que corresponden a pagos por recolección de residuos sólidos, para lo cual se observa que los recibos de ingresos no contienen los volúmenes recolectados, además de que el pago se realiza con posterioridad a la prestación del servicio, y en virtud de lo anterior, se ordena al municipio, especificar en los recibos los volúmenes recolectados, y dar vista a la Contraloría Municipal, para que proceda a deslindar las responsabilidades administrativas y/o resarcitorias que procedan, en contra de los funcionarios que recibieron los pagos en forma posterior a la fecha en que fue prestado el servicio.

9. Derivado de la revisión a la subcuenta PERMISOS DE CONSTRUCCIÓN, se verificó en recibos de ingresos que no se especifica si es bardeo, construcción, reparación o demolición, metros cuadrados e importe de la reparación, y en virtud de lo anterior, se ordena al municipio, incluir la información completa en el recibo de ingresos o elaborar una orden de pago que se anexe al recibo de ingresos, la cual contenga la información completa, para corroborar que el cobro es correcto.

10. Derivado de la revisión a la subcuenta SUPERVISIÓN DE OBRA, se detectó en póliza de ingresos 8, donde se efectuó pago por \$129,076.00 por el concepto de supervisión de obra del condominio horizontal "Tulipanes", para lo anterior no se muestra el presupuesto total de la obra, así como tampoco el tipo de fraccionamiento, en virtud de lo anterior, se ordena proporcionar dicha información, y en su caso, reintegrar la diferencia, debidamente actualizada, y se ordena al municipio, para que en lo sucesivo, se incluya la información completa en el recibo de ingresos o elaborar una orden de pago que se anexe al recibo de ingresos, la cual contenga la información completa.

11. Derivado de la revisión a la subcuenta VENTA, EXPLOTACIÓN Y ARRENDAMIENTO DE BIENES, se detectó en Pólizas de Ingresos, se efectuaron pagos por el concepto de abonos para la renta del auditorio por un monto de \$2,000.00 (DOS MIL PESOS 00/100 M.N.), sin embargo, no se incluye el costo total del servicio, ni tampoco el número de pagos en que se cubrirá el adeudo, además de que no se anexa contrato o convenio, y en virtud de lo anterior,

se debe requerir al Municipio para que de vista a la Contraloría Municipal para que se finquen las responsabilidades administrativas y/o resarcitorias respecto a la ausencia de contratos por arrendamientos de bienes, así como comprobar el costo total de cada uno de los arrendamientos, junto con la comprobación de su pago, o en su caso, fincar las responsabilidades correspondientes.

12. Derivado de la revisión a la subcuenta MULTAS, se identificó, que se cargan a esta subcuenta multas por los siguientes conceptos: predial, tránsito, seguridad pública, multas reglamentadas y por daños, sin que contablemente pueda identificarse el importe que corresponde a cada concepto, en virtud de lo anterior, es que se ordena al municipio, implementar registros contables que permitan identificar el concepto de cada uno de los ingresos, a fin de cumplir con el principio de revelación suficiente.

13. Se observó que la Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Jesús María, no presenta en forma mensual la Cuenta Pública al Congreso del Estado, y en virtud de lo anterior, se debe requerir al Municipio dar vista a la Contraloría Municipal para que se finque la responsabilidad administrativa correspondiente a razón de la falta de cumplimiento en tiempo a la obligación establecida por Ley.

14. Se detectó, que se destinó un monto de \$10,000.00 (DIEZ MIL PESOS 00/100 M.N.), para realizar Gestión Social por parte de los Regidores, en virtud de lo anterior, se ordena al municipio, abstenerse de entregar recursos a Regidores para realizar gestión social mientras no cuente con un sistema de asistencia social aprobado por el Cabildo que cumpla con los requisitos legales establecidos en la Ley Municipal para el Estado de Aguascalientes, así como de la Ley de Presupuesto Contabilidad y Gasto Público del Estado de Aguascalientes, y que además, haya sido previamente publicado en el Periódico Oficial del Estado.

15. Derivado de la revisión a los recursos del fondo resarcitorio, ejercidos en el segundo semestre por \$647,432.27 (SEISCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS 27/100 M.N.), se conoció que no se elaboró presupuesto para su aplicación, no se integró expediente, además de que no se ejercieron de la cuenta donde son recibidos, ya que se efectuaron traspasos a la cuenta del Directo Municipal, en virtud de lo anterior, es que se ordena justificar el destino que se le dio a los recursos del Fondo Resarcitorio, y en lo sucesivo, se deberá elaborar el presupuesto para dicho fondo, además de que deberá, manejar los recursos del Fondo Resarcitorio por separado, e integrar su propio expediente, con la finalidad de que se pueda

determinar el destino que se le dio a dichos recursos. Asimismo, se requiere al Municipio dar vista a la Contraloría Municipal para que se finquen las responsabilidades administrativas y/o resarcitorias que resulten procedentes.

16. Derivado de la revisión al Fondo Resarcitorio, se detectó el pago realizado por la cantidad de \$105,000.00 (CIENTO CINCO MIL PESOS 00/100 MN), por concepto de estudio hidrológico y proyecto ejecutivo del agua, el cual resulta improcedente, debido a que la empresa RANMAN, es quien deberá de aportar dicho monto, y aunado a lo anterior, es que dicho fondo sólo será destinado a obra pública y equipamiento, y en virtud de lo anterior, es que se ordena el reintegro de la cantidad antes señalada, debidamente actualizada, y para tal efecto, el Municipio deberá dar vista a la Contraloría Municipal para que se finque la responsabilidad resarcitoria correspondiente.

17. Derivado de la revisión a la aplicación de recursos del fondo resarcitorio se detectó que hubo un desvío de recursos por \$ 211,984.27 (DOSCIENTOS ONCE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS 27/100 M.N.), dado que en el artículo 3º de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Aguascalientes, se menciona que se debe aplicar en obra pública y equipamiento, en virtud de lo anterior, se debe requerir al Municipio para que reintegre el monto antes mencionado, debidamente actualizado, y para tal efecto, deberá dar vista a la Contraloría Municipal para que se finque la responsabilidad resarcitoria, por ser aplicado a fines distintos de los que legalmente está autorizado el fondo resarcitorio.

B) Recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios.

1. Derivado de la revisión a servicios personales se detectó que mediante póliza de cheque número 634, por \$20,000.00 (VEINTE MIL PESOS 00/100 M.N.), se pagó por el concepto de honorarios a profesionistas, para lo cuál se anexa el contrato donde se especifica que se encargaría de asesorar y gestionar recursos federales en materia de seguridad pública de octubre a diciembre, sin embargo no existe prueba documental del trabajo realizado por la antes citada, y en virtud de lo anterior, se ordena el reintegro de la cantidad antes señalada, debidamente actualizada, y para tal efecto, se requiere al municipio, dar vista a la Contraloría Municipal para que finque la responsabilidad administrativa y resarcitoria que resulten procedentes.

2. Se detectó que la póliza de cheque 733, con un importe de \$2,050.00 (DOS MIL CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.) por la compra de 10 despensas para policías de seguridad pública y tránsito, pero no presenta la comprobación de la entrega de cinco despensas con importe de \$1,050.00 (MIL CINCUENTA PESOS 00/100

M.N.), además no se encontró físicamente la póliza de cheque 756, ni su comprobación, la cuál en contabilidad es por un importe de \$3,000.00 (TRES MIL PESOS 00/100 M.N.), por el concepto de bono de productividad de seguridad pública, en virtud de lo anterior, se requiere al Municipio reintegrar la cantidad de \$4,050.00 (CUATRO MIL CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.), por los conceptos de entrega de cinco despensas y de bono de productividad de seguridad pública, de los cuales no se exhibe la documentación comprobatoria, y para tal efecto, deberá dar vista a la Contraloría Municipal para que finque la responsabilidad administrativa y resarcitoria correspondiente.

3. Se detectó que en la póliza de cheque 741, con importe de \$2,900.00 (DOS MIL NOVECIENTOS PESOS 00/100 M.N.), la factura 2494 de fecha 28 de noviembre de 2008, presenta vigencia al 16 del mismo mes, por lo que ya estaba vencida al momento de su elaboración, además de lo anterior, la fecha de la orden de compra es del 11 de diciembre del mismo año, lo que se traduce en que primero se elaboró la factura y después se elaboró la orden de compra, en virtud de lo anterior, se requiere al Municipio el reintegro de la cantidad antes señalada, debidamente actualizada, y para tal efecto se deberá dar vista a la Contraloría Municipal, para que se finque la responsabilidad administrativa y/o resarcitoria que proceda.

4. De la revisión a la comprobación del gasto de mantenimiento de vehículos, se detectó que mediante póliza de egresos número 727, se pagó la cantidad de \$8,130.00 (OCHO MIL CIENTO TREINTA PESOS 00/100 M.N.), por servicios realizados en forma duplicada, en virtud de lo anterior, se requiere al Municipio, el reintegro de la cantidad antes señalada, debidamente actualizada, y para tal efecto, se deberá dar vista a la Contraloría Municipal para que finque la responsabilidad administrativa y resarcitoria que resulte procedente.

5. De la revisión a las pólizas de egresos para el mantenimiento de vehículos se detectó que el proceso de adquisición de bienes y servicios es incongruente, ya que la fecha de la orden de compra es posterior a la de la factura y en algunos casos la fecha de la requisición también, o en algunos casos no se elabora, y en virtud de lo anterior, se ordena al Municipio dar vista a la Contraloría Municipal, para que se finque la responsabilidad administrativa, por la realización de los procedimientos de adquisición en contra de las formas establecidas por Ley.

C) Recursos del Fondo para la Infraestructura Social Municipal.

1. De la revisión al expediente técnico y expedientes de beneficiarios del programa "Mejoramiento a la Vivienda" de Desarrollo Humano y Social del Municipio de Jesús María, se detectó que en los Convenios de Concertación del

Programa SH Mejoramiento a Vivienda, Subprograma 01 Rehabilitación, indebidamente se dejó en blanco el espacio destinado al importe monetario del apoyo que en cada caso se entrega a los beneficiarios de este programa. Además, dichos convenios carecen de las firmas de los servidores públicos que intervienen y autorizan los apoyos. Lo anterior, impide tener certeza del costo efectivo de dichos apoyos y, además, al hecho de que el espacio correspondiente en cada uno de los convenios se encuentra en blanco, permite que se puedan llenar a voluntad esos espacios facilitando así un manejo discrecional e inclusive irresponsable de los recursos, con graves perjuicios económicos para el Municipio, y en virtud de lo anterior, se requiere al Municipio para que manifieste los montos de los apoyos, y sean reintegrados debidamente actualizados, y para tal efecto, deberá dar vista a la Contraloría Municipal para que se finque la responsabilidad administrativa y resarcitoria para los servidores públicos que en el supuesto caso entregaron los beneficios estipulados en el programa observado, y que omitieron señalar los montos.

2. Se detectó que en la obra Núm. 5031, se realizó la reubicación de una red de riego por la cantidad de \$22,627.62 (VEINTIDOS MIL SEISCIENTOS VEINTISIETE PESOS 62/100 M.N.), los cuales fueron pagados con el Fondo III, no obstante que no se ubica dentro de los supuestos del inciso b) del Artículo 33 de la Ley de Coordinación Fiscal Federal, toda vez que no genera un beneficio regional o intermunicipal, y en virtud de lo anterior, se debe requerir el reintegro de la cantidad antes señalada, debidamente actualizada, y para tal efecto, deberá dar vista a la Contraloría Municipal para que se finque la responsabilidad administrativa y resarcitoria que resulte procedente.

II. Gasto en Obra Pública.

A) Recursos del Fondo para la Infraestructura Social Municipal (FISM), Municipio de Jesús María, Aguascalientes.

1. De la revisión documental, así como de la visita en campo a las obras números 5032, 5037, 5041, 5042, 5044 y 5046 de la muestra de auditoría, se detectó que existieron pagos en exceso en cantidad de \$85,600.00 (OCHENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), en virtud de lo anterior, se debe requerir al Municipio reintegrar la cantidad antes señalada, debidamente actualizada, y para tal efecto, se deberá dar vista a la Contraloría Municipal para que se finque la responsabilidad administrativa y resarcitoria correspondiente.

2. De la revisión técnica y física, la cual incluyó medición, levantamiento y la cuantificación correspondiente a las obras de la muestra de auditoría, se determinó que en la obra número 5040 el Municipio realizó pagos indebidos al contratista en importe total de \$7,900.00 (SIE-

TE MIL NOVECIENTOS PESOS 00/100 M.N.), por concepto de obra de mala calidad, y en virtud de lo anterior, se requiere al Municipio el reintegro por la cantidad antes señalada, debidamente actualizada, y para tal efecto, se deberá dar vista a la Contraloría Municipal para que se finque la responsabilidad administrativa y resarcitoria correspondiente.

3. De la verificación documental al expediente unitario de la obra 5038, localizada en la Comunidad El Torito, se detectó que el Municipio celebró con el contratista un convenio adicional en cantidad de \$12,422.36 (DOCE MIL CUATROCIENTOS VEINTIDOS PESOS 36/100 M.N.), sin embargo, el convenio adicional rebasó el 15% permitido por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados para el Estado de Aguascalientes, y en virtud de lo anterior, se debe requerir al Municipio reintegre la cantidad antes señalada, debidamente actualizada, y para tal efecto, deberá dar vista a la Contraloría Municipal para que se finque la responsabilidad administrativa y resarcitoria correspondiente.

4. De la revisión documental y verificación en campo de la obra número 5045, ubicada en la Comunidad Corral de Barrancos, se detectó que el proyecto original de la misma consistió en la construcción de 290 metros lineales de red de drenaje y agua, habiéndose adjudicado y contratado en esos términos, sin embargo, con parte de los recursos, fueron construidas guariciones y banquetas, lo cual no era legalmente posible, ya que no existió un nuevo procedimiento de contratación de obra, aunado a lo anterior, dicha obra tampoco se garantizó, en virtud de lo anterior, se debe ordenar el reintegro de la cantidad de \$119,782.59 (CIENTO DIECINUEVE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS 59/100 M.N.), debidamente actualizada, la cual fue ejercida en una obra que no fue planeada, proyectada, aprobada, ni contratada por algún procedimiento previsto en Ley, y para tal efecto dar vista a la Contraloría Municipal para que se finque la responsabilidad administrativa y resarcitoria correspondiente.

5. De la revisión documental de los expedientes unitarios de las obras números 5032 y 5044, se detectó que el Municipio realizó pagos al contratista de conceptos extraordinarios, y no obstante lo anterior, del análisis practicado a las bitácoras originales de obra, se desprende que no se asentó en las mismas lo siguiente: el requerimiento de los trabajos extraordinarios por parte de la dependencia ejecutora, la solicitud correspondiente por parte de la contratista para que le fueran autorizados los precios unitarios extraordinarios, ni tampoco la autorización recaída a dicha solicitud, y en virtud de lo anterior, se debe requerir al Municipio reintegre la cantidad ejercida, debidamente actualizada, a razón de pagos por conceptos extraordinarios, y para tal efecto, deberá dar vista a la

Contraloría Municipal para que se finque la responsabilidad administrativa y resarcitoria correspondiente.

6. Se detectó que en la obra número 5044, el Municipio no estableció la residencia de obra mediante oficio de comisión, emitido con anterioridad al inicio de la misma, y en virtud de lo anterior, se requiere al Municipio, para que de vista a la Contraloría Municipal para que proceda a deslindar las responsabilidades administrativas que resulten procedentes.

7. De la revisión del expediente unitario de la obra número 5043, se comprobó que la misma fue ejecutada en su totalidad sin haber obtenido previamente la licencia de construcción correspondiente, y en virtud de lo anterior, se requiere al Municipio, para que de vista a la Contraloría Municipal para que proceda a deslindar las responsabilidades administrativas que resulten procedentes.

8. De la revisión documental de los expedientes unitarios de las obras número 5042 y 5044, se detectó que se ejecutaron en un período distinto al establecido en las Licencias de Construcción correspondientes, y en virtud de lo anterior, se requiere al Municipio, para que de vista a la Contraloría Municipal para que proceda a deslindar las responsabilidades administrativas que resulten procedentes.

9. De la revisión documental de los expedientes unitarios de las obras números 5032, 5035, 5037, 5038, 5040, 5041, 5042, 5043, 5044 y 5045, se detectó la falta de diversa documentación, y en virtud de lo anterior, se requiere al Municipio, para que de vista a la Contraloría Municipal para que proceda a deslindar las responsabilidades administrativas que resulten procedentes.

B) Programa Directo Municipal, Municipio de Jesús María, Aguascalientes.

1. De la revisión documental de los expedientes unitarios que conforman la muestra de auditoría, se detectó que en todos ellos no obra agregado el concentrado de conceptos ejecutados al finiquito, y en virtud de lo anterior, se requiere al Municipio, para que de vista a la Contraloría Municipal para que proceda a deslindar las responsabilidades administrativas que resulten procedentes.

2. De la verificación documental del expediente unitario de la obra número 5104, se detectó que los números generadores correspondientes a las estimaciones 1 y 1A no indican los volúmenes de obra ejecutados por el contratista, por lo que el pago de dichas estimaciones fueron realizados sin encontrarse plenamente acreditada su procedencia, y en virtud de lo anterior, se debe requerir al Municipio para que reintegre la cantidad erogada y debidamente actualizada, por el pago de las estimaciones correspondientes a la obra 5104, y para tal efecto,

to dar vista a la Contraloría Municipal para que se finque la responsabilidad administrativa y resarcitoria correspondiente.

3. De la revisión técnica y física, a la obra número 5110, se conoció que el Municipio realizó pagos indebidos a contratistas en importe total de \$14,000.00 (CATORCE MIL PESOS 00/100 M.N.), por concepto de obra de mala calidad, y en virtud de lo anterior, se debe requerir al Municipio para que reintegre la cantidad antes señalada, debidamente actualizada, y para tal efecto, se ordena dar vista a la Contraloría Municipal para que se finque la responsabilidad administrativa y resarcitoria correspondientes.

C) Recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas (FAFEF), Municipio de Jesús María, Aguascalientes.

1. De la revisión documental de los expedientes unitarios que conforman la muestra de auditoría, se detectó la falta de diversa documentación, FAFEF 22349, FAFEF 22350 y FAFEF 22352, y para tal efecto, se ordena dar vista a la Contraloría Municipal para que se finque la responsabilidad administrativa y resarcitoria correspondientes.

2. De la revisión documental, así como de la visita en campo a las obras números FAFEF 22349 y FAFEF 22352, se detectó que existieron pagos en exceso en cantidad de \$35,100.00 (TREINTA Y CINCO MIL CIEN PESOS 00/100 M.N.), y en virtud de lo anterior, se requiere al Municipio reintegrar la cantidad antes señalada, debidamente actualizada, y para tal efecto, se ordena dar vista a la Contraloría Municipal para que se finque la responsabilidad administrativa y resarcitoria correspondiente.

D) Recursos del Ramo 20 "Programa Hábitat".

1. De la revisión documental de los expedientes unitarios de las obras números 010051ME008 y 010051ME016, que conforman la muestra de auditoría, se detectó la falta de diversa documentación, y para tal efecto, se ordena dar vista a la Contraloría Municipal para que se finque la responsabilidad administrativa y resarcitoria correspondiente.

Lo anterior conforme a los lineamientos motivados y fundamentados en las observaciones y acciones descritas en los considerandos III y IV del dictamen que da origen a este decreto.

ARTÍCULO TERCERO.- Se AMONESTA PÚBLICAMENTE a los funcionarios que omitieron dar contestación en tiempo y forma al Pliego de Observaciones dentro del plazo legal de 15 días concedido para tal efecto, de conformidad con lo previsto en los Artículos 41 y 42, primer párrafo, fracción II de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda del Estado de Aguascalientes.

ARTÍCULO CUARTO.- Notifíquese en su integridad el dictamen de este decreto a la entidad fiscalizada, para efectos de su conocimiento y cumplimiento.

ARTÍCULO QUINTO.- Notifíquese el presente dictamen al Órgano Superior de Fiscalización para su seguimiento.

ARTÍCULO SEXTO.- Publíquese el Decreto en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Se ordena la publicación del dictamen y su decreto en las páginas de Internet del Órgano Superior de Fiscalización, del municipio dictaminado y del H. Congreso del Estado y se informa, al público en general, que puede acceder físicamente al mismo en los módulos de acceso a la información de los entes mencionados.

Al Ejecutivo para su promulgación y publicación.

Dado en el salón de sesiones "Soberana Convención Revolucionaria de Aguascalientes", a los catorce días del mes de julio del año 2010.

Lo que tenemos el honor de comunicar a Usted, para los efectos constitucionales conducentes.

Aguascalientes, Ags., a 14 de julio del año 2010.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.

LA MESA DIRECTIVA

Alberto Solís Farías,
DIPUTADO PRESIDENTE.

Dip. Beatriz Santillán Pérez,
PRIMERA SECRETARIA.

Dip. Guillermo Román Esqueda,
SEGUNDO SECRETARIO.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Aguascalientes, Ags., 19 de agosto del año 2010.

Luis Armando Reynoso Femat.

EL SECRETARIO GENERAL
DE GOBIERNO,

Lic. Juan Ángel José Pérez Talamantes.

LUIS ARMANDO REYNOSO FEMAT, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Aguascalientes, a sus habitantes sabed:

Que por el H. Congreso del Estado se me ha comunicado lo siguiente:

La LX Legislatura del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Aguascalientes, en virtud de su función y facultad constitucional, ha tenido a bien expedir el siguiente

Decreto Número 451

ARTÍCULO PRIMERO.- Se declara **REVISADA** y aprobada la **Cuenta Pública del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, correspondiente al Segundo Semestre del Ejercicio Fiscal del año 2008.**

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se ordena al Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, corrija las observaciones no solventadas, conforme a lo siguiente:

1. Se ordena que se reintegren las cantidades erogadas en exceso y, para tal efecto, se deberá de dar vista a la Contraloría a fin de deslindar las responsabilidades administrativas y resarcitorias que en su caso procedan y se obtenga el reintegro de los 84.0 miles de pesos pagados por concepto de combustibles en exceso. Dicha cantidad deberá estar adicionada con los intereses que se podrían haber generado desde la fecha de la entrega de los recursos y hasta su total devolución.

2. Se ordena que se reintegren las cantidades erogadas en exceso, y para tal efecto, se deberá de dar vista a la Contraloría a fin de que proceda a deslindar las responsabilidades administrativas y resarcitorias que en su caso procedan, respecto del monto de 31.7 Miles de Pesos, pagados en exceso por concepto de "Pasajes Aéreos" y "Hospedajes Nacionales".

3. Se ordena al Instituto fiscalizado abstenerse de entregar en lo sucesivo recursos económicos a los Consejeros Generales, para fines que no se encuentren demostrados y justificados.

4. Se ordena reintegrar la cantidad de 14.6 miles de pesos, cantidad que fue erogada por concepto de la compra de 22 artículos destinados a reporteros de los diferentes medios de comunicación, como presentes navideños. Para tal efecto, se deberá de dar vista a la Contraloría, para que proceda a deslindar las responsabilidades administrativas y resarcitorias que procedan.

5. El Instituto Estatal Electoral deberá dar vista a la Contraloría, a fin de que se finque la responsabilidad resarcitoria correspondiente, por un monto de 80.5 miles de pesos, que corresponde a pagos indebidos, toda vez que el IEE cuenta con una Coordinación de Informática para la realización de dichos servicios.

6. Se deberá dar vista a la Contraloría para que finque la responsabilidad resarcitoria correspondiente al servidor público que resulte responsable de las erogaciones realizadas por un monto total de 57.5 miles de pesos, por concepto de Servicios informativos de mensajes vía celular, mismo que se considera como innecesario.

7. El Instituto Estatal Electoral deberá dar vista a la Contraloría para que finque la responsa-

bilidad resarcitoria correspondiente a los servidores públicos beneficiarios, por haber realizado una erogación por la cantidad de 6.9 Miles de Pesos, por concepto de inscripción al tercer semestre de la maestría en Derecho Electoral al personal del Instituto que desempeña las funciones de Jefe de Departamento de Gestión Estudios y Proyectos, y para dicho gasto no existe una partida presupuestal que justifique tal erogación.

8. Se deberá dar vista a la Contraloría para que se finquen responsabilidades administrativas y resarcitorias al servidor público responsable de la relación que se realizó por medios no formales para la adquisición de los servicios por concepto de "Renta de espacios publicitarios" por un importe de 295.6 Miles de Pesos.

9. El Instituto Estatal Electoral deberá dar vista a la Contraloría para que finque las responsabilidades administrativas y/o resarcitorias, por un monto de 39.3 miles de pesos pagados en exceso por concepto de Aguinaldo.

10. El Instituto Estatal Electoral deberá dar vista a la Contraloría para que finque la responsabilidad resarcitoria correspondiente a los servidores públicos responsables de la erogación realizada en exceso en cantidad de 150.9 miles de pesos, derivado del Plan de Indemnización, Enfermedades y Riesgos Laborales.

11. El Instituto Estatal Electoral deberá dar vista a la Contraloría para que finque la responsabilidad administrativa correspondiente a los servidores públicos responsables de la falta de austeridad, disciplina y racionalidad en el ejercicio del gasto, al detectarse incrementos en dictámenes emitidos por la empresa Administradora de Riesgos Laborales.

12. El Instituto Estatal Electoral deberá dar vista a la Contraloría para que finque las responsabilidades administrativas y/o resarcitorias correspondientes que en su caso procedan, ya que el ejercicio de los recursos públicos debe normarse por la legislación que les aplica a los sujetos que lo ejecutan, por lo que por la naturaleza de los recursos no pueden ser ejercicios a criterios infundados en cuestión meramente del gasto.

Lo anterior conforme a los lineamientos motivados y fundamentados en las observaciones y acciones descritas en los considerandos III y IV del dictamen que da origen a este decreto.

ARTÍCULO TERCERO.- Notifíquese en su integridad el dictamen de este decreto a la entidad fiscalizada, para efectos de su conocimiento y cumplimiento.

ARTÍCULO CUARTO.- Notifíquese el presente dictamen al Órgano Superior de Fiscalización para su seguimiento.

ARTÍCULO QUINTO.- Publíquese el Decreto en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEXTO.- Se ordena la publicación del dictamen y su decreto en las páginas de Internet del Órgano Superior de Fiscalización, del organismo dictaminado y del H. Congreso del Estado y se informa, al público en general, que puede acceder físicamente al mismo en los módulos de acceso a la información de los entes mencionados.

Al Ejecutivo para su promulgación y publicación.

Dado en el salón de sesiones "Soberana Convención Revolucionaria de Aguascalientes", a los catorce días del mes de julio del año 2010.

Lo que tenemos el honor de comunicar a Usted, para los efectos constitucionales conducentes.

Aguascalientes, Ags., a 14 de julio del año 2010.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.

LA MESA DIRECTIVA

Alberto Solís Farías,

DIPUTADO PRESIDENTE.

Dip. Beatriz Santillán Pérez,

PRIMERA SECRETARIA.

Dip. Guillermo Román Esqueda,

SEGUNDO SECRETARIO.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Aguascalientes, Ags., 19 de agosto del año 2010.

Luis Armando Reynoso Femat.

EL SECRETARIO GENERAL
DE GOBIERNO,

Lic. Juan Ángel José Pérez Talamantes.

LUIS ARMANDO REYNOSO FEMAT, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Aguascalientes, a sus habitantes sabed:

Que por el H. Congreso del Estado se me ha comunicado lo siguiente:

La LX Legislatura del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Aguascalientes, en virtud de su función y facultad constitucional, ha tenido a bien expedir el siguiente

Decreto Número 452

ARTÍCULO PRIMERO.- Se declara REVISADA y aprobada la Cuenta Pública del Instituto de Transparencia del Estado de Aguascalientes, correspondiente al Segundo Semestre del Ejercicio Fiscal del año 2008.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se ordena al Instituto de Transparencia del Estado de Aguascalientes (ITEA), corrija las observaciones no solventadas, conforme a lo siguiente:

1. Se recomienda al ITEA que en lo subsecuente establezca mediante contrato los servicios convenidos con los proveedores para una mayor seguridad de la realización de los mismos.

2. En lo subsecuente incluir en las pólizas de egresos el motivo por el cual se realiza las reuniones de trabajo en restaurantes del estado, así como la documentación complementaria que justifique el gasto con los requisitos fiscales correspondientes.

3. Se ordena al Instituto de Transparencia del Estado de Aguascalientes publicar debidamente los Lineamientos y Políticas Generales para el Control de los Recursos del Instituto de Transparencia del Estado de Aguascalientes en el cual se basan para regular las erogaciones realizadas al interior del instituto en su página de internet. En lo sucesivo, además, se deberá incluir en las pólizas de egresos los datos y documentación que se requieran para justificar suficientemente los gastos realizados.

4. En virtud de que la factura número A47850, por concepto 30 comidas de tres tiempos expedida sin que para tal efecto se hubiese manifestado el motivo que dio origen a la erogación, ni el nombre de las personas que asistieron, en lo sucesivo, el ITEA deberá incluir en las pólizas de egresos los datos y documentación que se requieran para justificar suficientemente los gastos realizados.

Lo anterior conforme a los lineamientos motivados y fundamentados en las observaciones y acciones descritas en los considerando III y IV del dictamen que da origen a este decreto.

ARTÍCULO TERCERO.- Notifíquese en su integridad el dictamen de este decreto a la entidad fiscalizada, para efectos de su conocimiento y cumplimiento.

ARTÍCULO CUARTO.- Notifíquese el presente dictamen al Órgano Superior de Fiscalización para su seguimiento.

ARTÍCULO QUINTO.- Publíquese el Decreto en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEXTO.- Se ordena la publicación del dictamen y su decreto en las páginas de Internet del Órgano Superior de Fiscalización, del organismo dictaminado y del H. Congreso del Estado y se informa, al público en general, que puede acceder físicamente al mismo en los módulos de acceso a la información de los entes mencionados.

Al Ejecutivo para su promulgación y publicación.

Dado en el salón de sesiones "Soberana Convención Revolucionaria de Aguascalientes", a los catorce días del mes de julio del año 2010.

Lo que tenemos el honor de comunicar a Usted, para los efectos constitucionales conducentes.

Aguascalientes, Ags., a 14 de julio del año 2010.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.

LA MESA DIRECTIVA

Alberto Solís Farías,
DIPUTADO PRESIDENTE.

Dip. Beatriz Santillán Pérez,
PRIMERA SECRETARIA.

Dip. Guillermo Román Esqueda,
SEGUNDO SECRETARIO.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Aguascalientes, Ags., 19 de agosto del año 2010.

Luis Armando Reynoso Femat.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO,
Lic. Juan Ángel José Pérez Talamantes.

LUIS ARMANDO REYNOSO FEMAT, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Aguascalientes, a sus habitantes sabed:

Que por el H. Congreso del Estado se me ha comunicado lo siguiente:

La LX Legislatura del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Aguascalientes, en virtud de su función y facultad constitucional, ha tenido a bien expedir el siguiente

Decreto Número 453

ARTÍCULO PRIMERO.- Se declara REVISADA y aprobada la **Cuenta Pública del Municipio de Pabellón de Arteaga, Ags., correspondiente al Primer Semestre del Ejercicio Fiscal del año 2008.**

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se ordena al municipio de Pabellón de Arteaga, Aguascalientes, corrija las observaciones no solventadas, conforme a lo siguiente:

I. Directo municipal

1. Con la revisión de las pólizas de ingresos relativos al Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles, sobre Diversiones y Espectáculos, derechos de Agua Potable, sobre Subdivisión, Fusión y Relotificación, sobre Mercados y no Especificados, así como de Aprovechamientos, se detectó que no se señalan los datos utilizados para la determinación del monto a pagar, por lo que se ordena al municipio implementar las medidas necesarias para asegurar que, en lo sucesivo, los recibos de ingresos contengan todos los datos y elementos necesarios para poder verificar en cada caso la correcta determinación de los conceptos de ingresos amparados por los mismos.

2. De la revisión a la Ley de Ingresos del Municipio de Pabellón de Arteaga para el Ejercicio

Fiscal del año 2008, así como de la Ley de Hacienda del Municipio de Pabellón de Arteaga se observó que contempló como ingreso al "Impuesto a la Propiedad Raíz", no obstante lo anterior, se expiden recibos oficiales en los que se hacen referencia al Impuesto Predial, por lo anterior, se ordena al municipio para que en lo sucesivo adecue sus sistemas para que el cobro del impuesto a la propiedad raíz, para que se efectúe conforme al concepto que se encuentra expresamente previsto en las Leyes de Ingresos y en la Ley de Hacienda del Municipio.

3. De la revisión de la póliza de ingresos N° 06 del 09 de Enero del 2008 a nombre de IDEEN S. DE R.L. C.V., por la cantidad de \$682.50 (SEISCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS 50/100 M.N.) por concepto del pago por Recolección de Basura por 6 meses, se detectó que la cantidad cobrada es incorrecta y, en consecuencia, existe un cobro menor por la cantidad de \$15,697.50 (QUINCE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS 50/100 M. N.), y de igual forma, de la revisión a la Póliza de Ingresos N° 03 del 4 de enero del 2008, se conoció que en el recibo número 046732, ampara el pago por Demolición de 90 metros, la cantidad de \$286.20 (DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS 20/100 M.N.), dicha cantidad es menor a la establecida en la Ley de Ingresos del Municipio de Pabellón de Arteaga para el Ejercicio Fiscal del año 2008, por lo que existe un cobro menor por la cantidad de \$253.80 (DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS 80/100 M. N.), por lo anterior se ordena al Municipio realizar los trámites necesarios para recuperar las cantidades que indebidamente se dejaron de cobrar.

4. De la verificación de las Listas de Raya correspondientes a la primera quincena de Enero, se detectó la falta de firmas de recibido, además de que no se justifican los pagos realizados a los jubilados, así como a la subdelegada de la INAPAM, ya que ésta no se debe considerar como trabajadora del Municipio, en virtud de lo anterior, es que se ordena a ese Municipio, para efecto de que se dé vista a la Contraloría Interna, para que proceda a deslindar responsabilidades administrativas, y en su caso resarcitorias por los pagos realizados bajo el concepto de nómina, a personas que no son trabajadores del Municipio, así como para que en lo sucesivo se abstenga de pagar vía nómina a personas con las que el Municipio no tiene una relación laboral, e implemente las medidas que resulten necesarias para evitar incurrir en la omisión de firmas de parte de los trabajadores al recibir pagos derivados de indemnizaciones, primas vacacionales, y cualquier otra percepción.

5. De la revisión de la Póliza de Egresos N° 7340, se conoció que se anexan tres pagos de facturas que se realizaron con la emisión de un

solo cheque número 7340 por la cantidad de \$8,625.00 (OCHO MIL SEISCIENTOS VEINTICINCO PESOS 00/100 M.N.) por concepto de honorarios de asesoría jurídica del proveedor Asesorías Muñoz y Aguilar, S. A. de C. V., sin que el Municipio haya exhibido el contrato de prestación de servicios, así mismo, la revisión de la Póliza de Egresos N° 7403, se detectó anexa la factura N° 0207 por la cantidad de \$ 12,000.00 (DOCE MIL PESOS 00/100 M.N.) que fue pagada por concepto de Honorarios Auditoria IMSS 2007 al proveedor Jamda & Asociados, S.C., observándose que no consta la documentación comprobatoria del gasto, y de la revisión de la Póliza de Egresos N° 7511, se detectó anexa la factura N° 0306 por \$15,377.50 (QUINCE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS 50/100 M. N.) de la proveedora Amelia Delgadillo Esparza, sin que se anexe el presupuesto de gastos aprobado por el Presidente Municipal, ni tampoco se presentan las cotizaciones con otros proveedores de éste servicio, y en virtud de lo anterior, se ordena a ese Municipio dar vista a su contraloría a efecto de que proceda a deslindar responsabilidades administrativas y en su caso resarcitorias, por el monto de \$8,625.00 por no demostrar la prestación del servicio, y no haber ofrecido el contrato correspondiente, y se requiere para que en lo sucesivo celebre de forma correcta los contratos, recabando todas y cada unas de las firmas de las partes, así como para que se anoten los conceptos correctos en la facturas, por lo que de igual forma deberá dar vista a la contraloría, a efecto de que se deslinden las responsabilidades administrativas y resarcitorias correspondientes, y para finalizar, se ordena que en lo sucesivo se justifiquen y se soporten de forma adecuada los gastos efectuados por el Municipio, como lo son, las solicitudes, presupuestos y autorizaciones correspondientes, y que se cumplan con los procedimientos de licitaciones correspondientes.

6. De la revisión de la Póliza de Egresos N° 7693, se detecta la Liquidación de Adeudo al I.M.S.S. por un total de \$1'937,091.12 correspondiente al periodo del mes de Mayo a Noviembre del 2005, en donde consta que el Municipio tuvo que cubrir al Instituto Mexicano del Seguro Social por pago extemporáneo las siguientes cantidades: \$126,333.93 (CIENTO VEINTISÉIS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 93/100 M. N.) por actualización y \$470,891.17 (CUATROCIENTOS SETENTA MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS 17/100 M.N.) por recargos moratorios, cantidades que suman \$597,225.10 (QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS VEINTICINCO PESOS 10/100 M. N.), al no haberse realizado el entero de las cantidades correspondientes en tiempo, y de igual forma, de la revisión de la Póliza de Egresos N° 7728, se

detecta que se anexa el Formulario para el Pago de Impuesto Sobre Nómina correspondiente al mes de Abril del 2008 teniendo que pagar por concepto de Recargos la cantidad de \$389.00 (TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.) en perjuicio de los fondos del Municipio por incumplimiento del pago dentro del plazo establecido en el artículo 68 de la Ley de Hacienda del Estado de Aguascalientes, y en virtud de lo anterior, es que se ordena a ese Municipio para que dé vista a su Contraloría a efecto de que proceda a deslindar responsabilidades administrativas, así como resarcitorias respecto de la falta de pago oportuno de sus obligaciones fiscales. En su caso, dicha responsabilidad resarcitoria deberá recaer sobre los funcionarios que en su momento omitieron el pago de las cuotas al Instituto, así como las relativas al Impuesto Sobre Nóminas.

7. De la revisión de las pólizas y facturas números 22760, 22216, 24027 y 24369 del proveedor Servicio Gallegos e Hijos referentes a consumo de gasolina y diesel y a las cuales se acompañan las bitácoras correspondiente de cada vehículo, se observó que se paga combustible a unidades que no pertenecen al parque vehicular del Municipio, por lo que se ordena al Municipio, para efecto de que dé vista a su contraloría para que proceda a deslindar responsabilidades administrativas, así como resarcitorias por haber cubierto los gastos de gasolina de automóviles que no forman parte del parque vehicular del municipio.

8. De la revisión a la Póliza de Egresos N° 7396, se detectó un pago por la cantidad de \$18,400.00 (DIECIOCHO MIL CUATROCIENTOS PESOS 00/100 M.N.) por concepto de recursos para los talleres del programa Municipal de Capacitación. El gasto está comprobado con un recibo que no está elaborado por impresor autorizado y que carece de folio, incumpliendo así lo establecido en los Artículos 29 y 29 A del Código Fiscal de la Federación, y de igual forma, cabe señalar que la clasificación de este gasto es incorrecta, afectando el presupuesto de la cuenta 502 de Materiales y Suministros en la Subcuenta 22 Materiales y Suministros, debiendo haber sido registrada con cargo en la cuenta 501 Servicios Personales en Honorarios a Profesionistas, y de la revisión a la Póliza de Egresos N° 7328, relativa al proveedor Maquinaria y Construcciones de la Serna, S. A. de C. V., que ampara la cantidad de \$3,000.00 (TRES MIL PESOS 00/100 M.N.) por concepto de renta de maquinaria (Retroexcavadora) se observó que el Municipio cuenta con una retroexcavadora marca New Holland, cuyo uso pudo evitar el gasto que nos ocupa, por lo que se ordena a ese Municipio para que exhiba la documentación justificativa y comprobatoria faltante y, resarcir la cantidad de \$3,000.00, por no haber acreditado la razón por la cual no fue utilizada la retroexcavadora

con que cuenta el Municipio, así como reintegrar al patrimonio del Municipio las cantidades que no estén debidamente justificadas o comprobadas, adicionadas con los recargos que se habrían generado desde la fecha de la entrega de los recursos y hasta su total reintegro.

9. De la revisión de las Pólizas de Egresos números 7865, 7890 y 7938, se encontraron anexas las facturas números 566, 0763 y 0764, las cuales suman la cantidad de \$69,092.00 (SESENTA Y NUEVE MIL NOVENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.) por el concepto de compra de tubos, válvulas, juntas, PVC y anillos, para reparación de redes del agua potable, sin que fuera exhibido el programa de obra, como tampoco las cotizaciones de otros proveedores, y de la revisión de la Póliza de Egresos N° 7909, se encontraron anexas las facturas N° 1305 y 1316 por la cantidad de \$13,282.50 (TRECE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS 50/100 M.N.) y \$13,196.25 (TRECE MIL CIENTO NOVENTA Y SEIS PESOS 25/100 M.N.) respectivamente del proveedor Don Foco, sin que el Municipio haya proporcionado el programa de mantenimiento que justifique las cantidades solicitadas, tampoco anexaron las cotizaciones de otros proveedores, por lo anterior, es que se ordena al Municipio dar vista a su Contraloría, para efecto de que proceda a deslindar las responsabilidades administrativas y resarcitorias que procedan, así como para que se respeten los procedimientos legales de la Ley Patrimonial.

II. Recursos del Fondo para la Infraestructura Social Municipal (ejercicio del gasto financiero).

10. De la revisión realizada a los expedientes de obra números 6000, 6001, 6002 y 6003, así como sus bitácoras, se desprende que el Municipio no integra adecuadamente los expedientes técnicos unitarios, por lo que deberá darse vista a la Contraloría Municipal para que delimite responsabilidades y ejercite las acciones administrativas que procedan en contra de los funcionarios encargados de integrar los expedientes técnicos unitarios.

11. De la revisión de los contratos de obra números 6000, 6001, 6002 y 6003 se verificaron las modificaciones, y se encontró la celebración de convenios modificatorios varios meses después de concluida la obra, además de que en el caso de la obra 6001, es evidente que el convenio modificatorio representa un incremento del treinta por ciento, lo que rebasa por sí solo el tope del quince por ciento establecido en el Artículo 66 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados para el Estado de Aguascalientes, por lo que el Municipio deberá reintegrar el monto indebidamente pagado con motivo de los convenios mencionados en esta observación, cuyo monto asciende a \$133.4 miles de pesos.

III. Recursos del Fondo para la Infraestructura Social Municipal (ejercicio del gasto en obra pública)

12. De la revisión documental de los expedientes unitarios de las obras con números 6000, 6001, 6002 y 6003, se detectó la falta de documentación, por lo que se requiere al Municipio para que integre debida y oportunamente la documentación a los expedientes unitarios de las obras que realiza, misma que se conservará en poder del Municipio y que deberá contener la información completa de la obra y arrojar los datos necesarios para su fiscalización. En tal sentido, el Municipio deberá ejercer las acciones necesarias, a través de su Contraloría, para deslindar las responsabilidades administrativas que correspondan a los funcionarios encargados de la integración de los expedientes antes señalados.

13. De la revisión documental, así como de la visita en campo a las obras de la muestra de auditoría, se detectó que en las obras números 6001 y 6002, existieron pagos en exceso en cantidad de 6.2 miles de pesos, por lo anterior, se requiere al Municipio reintegre el importe de 3.2 miles de pesos, adicionado con los recargos que se hubieran generado desde la fecha de la entrega de los recursos y hasta su total devolución. Asimismo, deberá darse vista a la Contraloría Municipal para que delimite responsabilidades y ejercite las acciones administrativas y resarcitorias que procedan en contra de los funcionarios que autorizaron y realizaron los pagos señalados sin contar con una justificación legal para haberlo realizado.

14. De la revisión técnica y física, la cual incluyó medición, levantamiento y la cuantificación correspondiente a las obras números 6000, 6001, 6002 y 6003, se determinó que en todas ellas, el Municipio realizó pagos indebidos a contratistas en importe total de 14.0 miles de pesos, por concepto de obras de mala calidad, por lo que se requiere al Municipio para que reintegre el importe de 14.0 miles de pesos, adicionado con los recargos que se hubieran generado desde la fecha de la entrega de los recursos y hasta su total devolución. Asimismo, deberá darse vista a la Contraloría Municipal para que delimite responsabilidades y ejercite las acciones administrativas y resarcitorias que procedan en contra de los funcionarios que autorizaron y realizaron los pagos señalados sin contar con una justificación legal para efectuarlo.

IV. Recursos del fondo programa 3x1 para migrantes.

15. De la revisión documental del expediente unitario de la obra número 611083X101069731, se detectó la falta de documentación, por lo anterior, se requiere al Municipio para que integre debida y oportunamente la documentación a los expedientes unitarios de las obras que

realiza, misma que se conservará en poder del Municipio y que deberá contener la información completa de la obra y arrojar los datos necesarios para su fiscalización. En tal sentido, deberá darse vista a la Contraloría Municipal para que delimite responsabilidades y ejercite las acciones administrativas y resarcitorias que procedan en contra de los funcionarios encargados de la integración de los expedientes antes señalados, e informar a esta autoridad fiscalizadora oportunamente, sobre el resultado de las acciones emprendidas.

16. De la revisión documental, así como de la visita en campo a la obra antes descrita, se detectó que existieron pagos en exceso por la cantidad de 15.6 miles de pesos, como se muestra a continuación, por lo que se requiere al Municipio para que reintegre el importe de 15.6 miles de pesos, adicionado con los recargos que se hubieran generado desde la fecha de la entrega de los recursos y hasta su total devolución. También deberá darse vista a la Contraloría Municipal para que delimite responsabilidades y ejercite las acciones administrativas y resarcitorias que procedan en contra de los funcionarios que autorizaron y realizaron los pagos señalados sin contar con una justificación legal para haberlo realizado.

17. De la revisión documental del expediente unitario de la obra 611083X101069731, se advierte que la misma fue terminada el 19 de noviembre de 2008, sin embargo, al momento de realizar la inspección física de dicha obra, se pudo detectar que ésta no se ha puesto en operación, en virtud de que no se construyó la laguna de oxidación a fin de captar las aguas residuales, por lo que se requiere al Municipio para que proceda, a través de su Contraloría Municipal, para ejercer las acciones necesarias para sancionar y/o deslindar las responsabilidades administrativas que correspondan a los funcionarios responsables de la planeación de las obras públicas y de poner en marcha la obra.

V. Recursos del Ramo 20 "Desarrollo Social" del Programa Hábitat.

18. De la revisión documental de los expedientes unitarios de las obras 010061ME009, 010061ME004 y 010061ME011-61544, se detectó la falta de documentación, por lo anterior, se requiere al Municipio para que integre debida y oportunamente la documentación a los expedientes unitarios de las obras que realiza, misma que se conservará en poder del Municipio y que deberá contener la información completa de la obra y arrojar los datos necesarios para su fiscalización. En tal sentido, deberá darse vista a la Contraloría Municipal para que delimite responsabilidades y ejercite las acciones administrativas y resarcitorias que procedan en contra de los funcionarios encargados

de la integración de los expedientes antes señalados, e informar a esta autoridad fiscalizadora oportunamente, sobre el resultado de las acciones emprendidas.

19. De la revisión técnica y física, la cual incluyó medición, levantamiento y la cuantificación correspondiente a las obras de la muestra de auditoría, se determinó que en una de ellas, específicamente la obra número 010061ME009, el Municipio realizó pagos indebidos al contratista en importe total de 18.4 miles de pesos, por concepto de obra de mala calidad, por lo que se requiere al Municipio para que compruebe haber realizado las reparaciones necesarias, y asimismo, deberá darse vista a la Contraloría Municipal para que delimite responsabilidades y ejercite las acciones administrativas y resarcitorias que procedan en contra de los funcionarios implicados en la supervisión y calidad de las obras.

VI. Recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y Demarcaciones del Distrito Federal (ejercicio del gasto financiero).

20. De la revisión de la póliza de egresos número 1407, se detectó la factura número 1226 por \$13,627.50 del proveedor Laura Elena Andrade de Anda (Vanlui Uniformes), a quien se le compraron 150 playeras tipo polo, sin que se demuestre el procedimiento que se siguió para la adquisición, ni se acompañan otras cotizaciones, por lo anterior, se ordena al Municipio para que dé vista a la Contraloría, a efecto de que proceda a deslindar las responsabilidades administrativas y resarcitorias que procedan, así como para que en lo sucesivo se dé cumplimiento a lo establecido en los Artículos 58 y 81 de la Ley Patrimonial del Estado de Aguascalientes así como el Artículo 347, Fracción I del Código Municipal de Pabellón de Arteaga.

21. Se detectó mediante encuesta y visita a la Dirección de Seguridad Pública, que el control de personal es deficiente, ya que ni los elementos de seguridad, ni los trabajadores de confianza checan con tarjeta y, por lo tanto, no hay un registro diario confiable de asistencias y retardos, por lo que se corre el riesgo de que no se haga el reporte correspondiente y ello puede afectar también la correcta elaboración y pago de las nóminas, por lo anterior, es que se ordena implementar las medidas necesarias para llevar un control adecuado de asistencias y retardos y asegurar que las listas de raya cuenten con las firmas de todas las personas incluidas en la misma.

VII. Recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y Demarcaciones del Distrito Federal (ejercicio del gasto en obra pública).

22. De la revisión física al contenido documental del expediente unitario de la obra número 6118, se detectó que falta documentación, por lo anterior, se requiere al Municipio para que integre debida y oportunamente la documentación a los expedientes unitarios de las obras que realiza, mismo que se conservará en poder del Municipio y que deberá contener la información completa de la obra y arrojar los datos necesarios para su fiscalización. En tal sentido, el Municipio deberá ejercer las acciones necesarias, a través de su Contraloría, para deslindar las responsabilidades administrativas que correspondan a los funcionarios encargados de la integración de los expedientes antes señalados, e informar a esta autoridad fiscalizadora oportunamente, sobre el resultado de las acciones emprendidas.

Lo anterior conforme a los lineamientos precisados, motivados y fundamentados en las observaciones y acciones descritas en los considerandos III y IV del dictamen que da origen a este decreto.

ARTÍCULO TERCERO.- Notifíquese en su integridad el dictamen de este decreto a la entidad fiscalizada, para efectos de su conocimiento y cumplimiento.

ARTÍCULO CUARTO.- Notifíquese el presente dictamen al Órgano Superior de Fiscalización para su seguimiento.

ARTÍCULO QUINTO.- Publíquese el Decreto en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEXTO.- Se ordena la publicación del dictamen y su decreto en las páginas de Internet del Órgano Superior de Fiscalización, del organismo dictaminado y del H. Congreso del Estado y se informa, al público en general, que puede acceder físicamente al mismo en los módulos de acceso a la información de los entes mencionados.

Al Ejecutivo para su promulgación y publicación.

Dado en el salón de sesiones "Soberana Convención Revolucionaria de Aguascalientes", a los catorce días del mes de julio del año 2010.

Lo que tenemos el honor de comunicar a Usted, para los efectos constitucionales conducentes.

Aguascalientes, Ags., a 14 de julio del año 2010.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.

LA MESA DIRECTIVA

Alberto Solís Farías,

DIPUTADO PRESIDENTE.

Dip. Beatriz Santillán Pérez,

PRIMERA SECRETARIA.

Dip. Guillermo Román Esqueda,

SEGUNDO SECRETARIO.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Aguascalientes, Ags., 19 de agosto del año 2010.

Luis Armando Reynoso Femat.

EL SECRETARIO GENERAL
DE GOBIERNO,

Lic. Juan Ángel José Pérez Talamantes.

LUIS ARMANDO REYNOSO FEMAT, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Aguascalientes, a sus habitantes sabed:

Que por el H. Congreso del Estado se me ha comunicado lo siguiente:

La LX Legislatura del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Aguascalientes, en virtud de su función y facultad constitucional, ha tenido a bien expedir el siguiente

Decreto Número 454

ARTÍCULO PRIMERO.- Se declara REVISADA y aprobada la **Cuenta Pública del Municipio de Pabellón de Arteaga, Ags., correspondiente al Segundo Semestre del Ejercicio Fiscal del año 2008.**

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se ordena al Municipio de Pabellón de Arteaga, Aguascalientes, corrija las observaciones no solventadas, conforme a lo siguiente:

I. Ejercicio del Gasto Financiero.

A) Directo Municipal

1. Se ordena al Municipio para que en los recibos de pago se precise el concepto, y el periodo que contemplan los pagos efectuados, a efecto de brindar certeza a los particulares.

2. Se ordena al Municipio el reintegro de la cantidad de \$1,200.00 (MIL DOSCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), debidamente actualizada, por haber realizado el pago de compensaciones, sin que se justifique la realización de las labores que la motivaron, y para tal efecto, deberá dar vista a su Contraloría Municipal para que proceda a deslindar las responsabilidades administrativas y resarcitorias que resulten procedentes.

3. Se ordena el reintegro de la cantidad de \$18,223.08 (DIECIOCHO MIL DOSCIENTOS VEINTITRÉS PESOS 08/100 M.N.), debidamente actualizada, pagada por concepto de recargos moratorios, así como la cantidad de \$5,927.08 (CINCO MIL NOVECIENTOS VEINTISIETE PESOS 08/100 M.N.), pagados por concepto de actualización, misma que deberá de ser pagada con su respectiva actualización a la fecha de su entero, que tienen como origen el pago extemporáneo al Instituto Mexicano

no del Seguro Social, para tal efecto, se deberá dar vista a la Contraloría, para que proceda a deslindar las responsabilidades administrativas y resarcitorias que resulten procedentes.

4. Se ordena el reintegro de la cantidad de \$650.00 (SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M. N.), debidamente actualizada, toda vez que no se exhibe la documentación comprobatoria de los gastos realizados por concepto de viáticos, y para ello, se deberá dar vista a la Contraloría Municipal, para que proceda a deslindar las responsabilidades administrativas y resarcitorias que resulten procedentes.

5. Se ordena reintegrar la cantidad de \$1,922.00 (MIL NOVECIENTOS VEINTIDOS PESOS 00/100 M.N.), debidamente actualizada, cantidad que equivale a la diferencia entre el monto contratado por la prestación de un servicio y otra cotización exhibida, y para tal efecto, se deberá dar vista a la Contraloría Municipal, para que proceda a deslindar las responsabilidades administrativas y resarcitorias que resulten procedentes.

6. Se ordena dar vista a la Contraloría Municipal, para que proceda a deslindar las responsabilidades administrativas y resarcitorias que resulten procedentes, en virtud de la falta de comprobación de la efectiva existencia de diversos eventos pagados con recursos del Municipio, pagos que ascienden a la cantidad de \$109,348.57 (CIENTO NUEVE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS 57/100 M.N.).

7. Se ordena el reintegro de la cantidad de \$15,265.00 (QUINCE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.), debidamente actualizada, importe que corresponde a la diferencia entre el precio pagado por la prestación de un servicio, y otra cotización exhibida por el Municipio, y para tal efecto, se deberá dar vista a la Contraloría, para que proceda a deslindar las responsabilidades administrativas y resarcitorias que procedan.

8. Se ordena el reintegro de la cantidad de \$11,607.89 (ONCE MIL SEISCIENTOS SIETE PESOS 89/100 M.N.), debidamente actualizada, pagada por concepto de actualizaciones y recargos, al Instituto Mexicano del Seguro Social, y para ello, se deberá de dar vista a la Contraloría Municipal para que proceda a deslindar las responsabilidades administrativas y resarcitorias que resulten procedentes.

9. Se ordena el reintegro de la cantidad de \$19,593.60 (DIECINUEVE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS 60/100 M.N.), así como la cantidad de \$9,000.00 (NUEVE MIL PESOS 00/100 M.N.), ambas cantidades debidamente actualizadas, toda vez que no se demostró la entrega de los apoyos, y para tal efecto, se deberá de dar vista a la Contraloría

Municipal, para que proceda a deslindar las responsabilidades administrativas y resarcitorias que resulten procedentes.

II. Ejercicio del Gasto en Obra Pública.

A) Fondo para la Infraestructura Social Municipal (FISM)

1. Se requiere al Municipio para que integre debida y oportunamente la documentación a los expedientes unitarios de las obras números 6004, 6005, 6006, 6007 y 6008 que realiza, misma que se conservará en poder del Municipio, y que deberá contener la información completa de la obra y arrojar los datos necesarios para su fiscalización. En tal sentido, el Municipio deberá ejercer las acciones necesarias, a través de su Contraloría Municipal, para deslindar las responsabilidades administrativas que correspondan a los funcionarios encargados de la integración de los expedientes antes señalados, e informar a esta autoridad fiscalizadora oportunamente, sobre el resultado de las acciones emprendidas.

2. Se requiere al Municipio para que se apegue al Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados para el Estado de Aguascalientes, en lo relativo a la elaboración de las bitácoras e implemente el procedimiento administrativo correspondiente para prevenir y/o evitar este tipo de irregularidades en lo subsecuente. En tal sentido, el Municipio deberá ejercer las acciones necesarias, a través de su Contraloría, para deslindar las responsabilidades administrativas que correspondan a los funcionarios encargados de la integración de los expedientes e informar sobre el resultado de las acciones emprendidas.

3. Se requiere al Municipio para que se apegue a los ordenamientos legales e implemente las acciones necesarias para evitar que en lo subsecuente se autoricen ampliaciones de obras en exceso a lo permitido por la Ley aplicable. Así mismo, se requiere al ente fiscalizado para que dé vista a la Contraloría Municipal, a fin de que se deslinden las responsabilidades y, en su caso, se ejerzan las acciones administrativas y/o resarcitorias que procedan en contra los funcionarios implicados en dichos procesos.

4. Se ordena el reintegro por el importe de \$848,800.00 (OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), debidamente actualizada, por haber destinado recursos para obras que no corresponden al Fondo de Infraestructura Social Municipal, y presente al Órgano Fiscalizador la ficha de depósito a la cuenta correspondiente. Así mismo, se requiere al ente fiscalizado para que dé vista a la Contraloría, a fin de que se deslinden responsabilidades, y en su caso, se ejerzan las acciones administrativas y/o resarcitorias que procedan en contra de los funciona-

rios que autorizaron y realizaron los pagos señalados sin contar con una justificación legal para haberlo realizado.

B) Fondo para el Fortalecimiento Municipal (FORTAMUN-DF).

1. Se requiere al Municipio para que integre debida y oportunamente la documentación a los expedientes unitarios de las obras que realiza, misma que se conservará en poder del Municipio y que deberá contener la información completa de la obra, y arrojar los datos necesarios para su fiscalización. En tal sentido, el Municipio deberá ejercer las acciones necesarias, a través de su Contraloría, para deslindar las responsabilidades administrativas que correspondan a los funcionarios encargados de la integración de los expedientes antes señalados, e informar a esta autoridad fiscalizadora oportunamente, sobre el resultado de las acciones emprendidas.

2. Se ordena el reintegro del importe de \$97,600.00 (NOVENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), debidamente actualizado, correspondiente a pagos por obras improcedentes, y presente al Órgano Fiscalizador la ficha de depósito a la cuenta correspondiente. Asimismo, se requiere al ente fiscalizado para que dé vista a la Contraloría, a fin de que se deslinden responsabilidades y/o, en su caso, se ejerzan las acciones administrativas y/o resarcitorias que procedan en contra de los funcionarios que autorizaron y realizaron los pagos señalados sin contar con una justificación legal para haberlo realizado.

C) Comité Administrador del Programa Federal, Recursos del Ramo XX Hábitat.

1. Se requiere al Municipio para que integre debida y oportunamente la documentación a los expedientes unitarios de las obras números 6105 y 6106 que realiza, mismos que se conservarán en poder del Municipio y que deberán contener la información completa de la obra y arrojar los datos necesarios para su fiscalización. En tal sentido, el Municipio deberá ejercer las acciones necesarias, a través de su Contraloría, para deslindar las responsabilidades administrativas que correspondan a los funcionarios encargados de la integración de los expedientes antes señalados, e informar a esta autoridad fiscalizadora oportunamente, sobre el resultado de las acciones emprendidas.

2. Se ordena el reintegro por la cantidad de \$482,300.00 (CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), debidamente actualizada, por haber pagado la adquisición de Chasis para Recolección de Basura, con recursos destinados para obra pública. Asimismo, se requiere al ente fiscalizado para que dé vista a la Contraloría Municipal, a fin de que se deslinden responsabili-

dades y/o, en su caso, se ejerzan las acciones administrativas y/o resarcitorias que procedan en contra de los funcionarios que autorizaron y realizaron los pagos señalados sin contar con una justificación legal para haberlo realizado.

Lo anterior conforme a los lineamientos motivados y fundamentados en las observaciones y acciones descritas en los considerandos III y IV del dictamen que da origen a este decreto.

ARTÍCULO TERCERO.- Notifíquese en su integridad el dictamen de este decreto a la entidad fiscalizada, para efectos de su conocimiento y cumplimiento.

ARTÍCULO CUARTO.- Notifíquese el presente dictamen al Órgano Superior de Fiscalización para su seguimiento.

ARTÍCULO QUINTO.- Publíquese el Decreto en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEXTO.- Se ordena la publicación del dictamen y su decreto en las páginas de Internet del Órgano Superior de Fiscalización, del organismo dictaminado y del H. Congreso del Estado y se informa, al público en general, que puede acceder físicamente al mismo en los módulos de acceso a la información de los entes mencionados.

Al Ejecutivo para su promulgación y publicación.

Dado en el salón de sesiones "Soberana Convención Revolucionaria de Aguascalientes", a los catorce días del mes de julio del año 2010.

Lo que tenemos el honor de comunicar a Usted, para los efectos constitucionales conducentes.

Aguascalientes, Ags., a 14 de julio del año 2010.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.

LA MESA DIRECTIVA

Alberto Solís Farías,
DIPUTADO PRESIDENTE.

Dip. Beatriz Santillán Pérez,
PRIMERA SECRETARIA.

Dip. Guillermo Román Esqueda,
SEGUNDO SECRETARIO.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Aguascalientes, Ags., 19 de agosto del año 2010.

Luis Armando Reynoso Femat.

EL SECRETARIO GENERAL
DE GOBIERNO,

Lic. Juan Ángel José Pérez Talamantes.

LUIS ARMANDO REYNOSO FEMAT, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Aguascalientes, a sus habitantes sabed:

Que por el H. Congreso del Estado se me ha comunicado lo siguiente:

Decreto Número 455

ARTÍCULO PRIMERO.- Se declara REVISADA y aprobada la **Cuenta Pública del Municipio de Rincón de Romos, Ags., correspondiente al Primer Semestre del Ejercicio Fiscal del año 2008.**

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se ordena al municipio de Rincón de Romos, Aguascalientes, corrija las observaciones no solventadas, conforme a lo siguiente:

I. Directo municipal.

1. De la revisión a los Deudores Diversos, se detectó que al 30 de Junio del año 2008 había un monto de \$75,118.13 (SETENTA Y CINCO MIL CIENTO DIECIOCHO PESOS 13/100) por documentos vencidos, por lo que deberá darse vista a la Contraloría Municipal para efecto de que se deslinden las responsabilidades administrativas y resarcitorias que en su caso procedan por la falta de cobro debido del pago de impuestos, derechos, productos, contribuciones especiales y aprovechamientos, y toda vez que se cobraron cantidades inferiores a las establecidas por la Ley de Ingresos, así como realizarse las gestiones de cobro para la recuperación de las cantidades adeudadas.

2. De la revisión a la subcuenta Sobre Adquisición de Inmuebles, se detectó que en cuatro casos, se dejaron de recaudar \$1,913.86 (UN MIL NOVECIENTOS TRECE PESOS 86/100), y de la revisión a las subcuentas Licencias Comerciales, se detectó que durante el primer semestre de año 2008, en cinco casos se cobraron cantidades menores por un total de \$7,580.00 (SIETE MIL QUINIENTOS OCHENTA PESOS 00/100) a las que establece la Ley de Ingresos del Municipio de Rincón de Romos para el Ejercicio Fiscal 2008, por lo que deberá darse vista a la Contraloría Municipal para efecto de que deslinda las responsabilidades administrativas y resarcitorias que en su caso procedan, por el cobro indebido de los derechos y recargos y se deberán de realizar las gestiones de cobro para la recuperación de las cantidades adeudadas.

3. De la revisión al Padrón de Licencias Reglamentadas por la Enajenación de Bebidas Alcohólicas, se detectó que existen titulares de licencias que, a pesar de aparecer en el padrón de Licencias Comerciales, para la enajenación de Bebidas Alcohólicas 2008 proporcionado por el Municipio, presentan saldos vencidos por ese mismo concepto que corresponden de ejercicios fiscales anteriores, por lo anterior, el Municipio deberá ejercitar las acciones de cobro

efectivas a los causantes de los que no se ha demostrado el pago del impuesto y los recargos correspondientes. Asimismo, deberá darse vista a la Contraloría a fin de que deslinda responsabilidades y ejercite las acciones administrativas y resarcitorias que legalmente procedan.

4. De la revisión a la subcuenta Permisos para Bailes Particulares, se detectó a través de la póliza de egresos 2281, que el Presidente Municipal autorizó la bonificación de \$1,500.00 (UN MIL QUINIENTOS PESOS 00/100), importe que había sido pagado por concepto licencias, siendo la bonificación del 100% del total de los derechos pagados, por lo que resulta procedente que se realice el reintegro de las cantidades indebidamente bonificadas, más el pago de los recargos que dichas cantidades podrían haber generado desde la fecha de la bonificación y hasta su total devolución.

5. Se ordena al Municipio para que en lo sucesivo, implemente las acciones conducentes para que no se vuelva a dejar de proporcionar al Órgano Superior de Fiscalización la información y documentación que sea solicitada con posterioridad.

6. De la revisión a la subcuenta Presidencia Municipal, se detectó que el monto total de las percepciones para la función de Presidente Municipal, representa un incremento de \$1,776.56 (UN MIL SETECIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS 56/100) mensuales respecto del mes de diciembre 2007, aún cuando no existe acuerdo del Cabildo de la administración anterior en el que se haya autorizado incrementar su remuneración, por lo resulta procedente se realice el reintegro de las cantidades que indebidamente fueron pagadas al Presidente Municipal por arriba del salario total que tenía asignado al iniciar su periodo constitucional.

7. De la revisión a la subcuenta Gastos de Gestión, se detectó que al 30 de Junio del año del año 2008 hubo egresos por \$324,000.00 (TRES-CIENTOS VEINTICUATRO MIL PESOS 00/100), mediante cheques a nombre de los Regidores por concepto de gastos de gestión, por lo que se requiere al Municipio para que se abstenga de entregar recursos a Regidores para realizar gestión social mientras no cuente con un sistema de asistencia social aprobado por el Cabildo que cumpla con los requisitos legales antes mencionados y que además haya sido previamente publicado en el Periódico Oficial del Estado. Asimismo, deberá apercibirse al Municipio de que en caso de que entregarse recursos por concepto de gestión social a Regidores sin cumplir con lo anterior, se incurrirá en responsabilidad administrativa y, además de las sanciones que procedan, deberá procederse al reintegro de las cantidades entregadas, la cuales deberán adicionarse con los recargos correspondientes.

8. De la revisión a las subcuentas Anticipo de Sueldo, se detectó que durante el primer semestre del año 2008 el Municipio otorgó a 15 personas, entre funcionarios y empleados, 18 anticipos de sueldo por un total de \$221,700.00 (DOSCIEN- TOS VEINTIÚN MIL SETECIEN- TOS PESOS 00/100), en virtud de lo anterior, resulta procedente requerir al Municipio el reintegro de las cantidades entregadas por concepto de anticipo de sueldos y, asimismo, se abstenga en lo subsecuente de disponer de recursos para destinarlos a préstamos o anticipos de sueldo a funcionarios y empleados, y en consecuencia, deberá darse vista a la Contraloría a fin de que deslinde responsabilidades y ejercite las acciones administrativas y resarcitorias que legalmente procedan.

9. De la revisión a la subcuenta Apoyo a Comisarías, se detectó que se entregaron un total de \$275,238.47 (DOSCIEN- TOS SETENTA Y CINCO MIL DOSCIEN- TOS TREINTA Y OCHO PESOS 47/100 M. N.) a diversas personas que trabajan en las Comisarías Municipales, de la revisión a la subcuenta Apoyo a Banda de Música, se detectó que se entregaron un total de \$257,961.10 (DOSCIEN- TOS CINCUENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y UN PESOS 10/100 M. N.) a Integrantes de la Banda de Música Municipal, y por último, de la revisión a la subcuenta Apoyo Quinc. a Escuelas, se detectó que se entregaron un total de \$278,178.00 (DOSCIEN- TOS SETENTA Y OCHO MIL CIENTO SETENTA Y OCHO PE- SOS 00/100), la comprobación de los egresos por estos conceptos fue mediante la firma de "Listas de Raya", a las que se anexa copia fotostática de la credencial de elector de quien recibió el recurso, sin embargo, la firma de "Listas de Raya" implica una relación laboral con el Municipio y, por lo tanto, el egreso no puede considerarse como un subsidio y/o donativo, y por lo tanto, deberá requerirse al Municipio para que acredite los mecanismos que garanticen que los gastos que se realicen por concepto de subsidios o donativos sean comprobados con documentación que sea congruente con el concepto del gasto.

10. De la revisión a las cuentas de la contabilidad propia del DIF Municipal, se detectó que en el primer semestre del año 2008, ingresó por concepto de pláticas prematrimoniales, un total de \$12,010.50 (DOCE MIL DIEZ PESOS 50/100 M. N.), sin que el concepto se encuentre previsto en la Ley de Ingresos del Municipio de Rincón de Romos para el Ejercicio Fiscal del Año 2008, por lo que se requiere al Municipio para que en lo sucesivo se abstenga de cobrar conceptos no previstos en la Ley, y de considerar necesario su cobro.

11. De la revisión documental de los expedientes unitarios de las obras con número DM 07 001, DM 07 002 y DM 07 004, se detectó la

falta de documentación, por lo anterior, se requiere al Municipio para que integre debida y oportunamente la documentación a los expedientes unitarios de las obras que realiza, mismo que se conservará en poder del Municipio y que deberá contener la información completa de la obra y arrojar los datos necesarios para su fiscalización. En tal sentido, el Municipio deberá ejercer las acciones necesarias, a través de su Contraloría, para deslindar las responsabilidades administrativas que correspondan a los funcionarios encargados de la integración de los expedientes antes señalados, e informar a esta autoridad fiscalizadora oportunamente, sobre el resultado de las acciones emprendidas.

12. De la revisión documental del expediente unitario de la obra 07-002, se advirtió que con fecha 26 de marzo del año 2008, el Municipio suscribió con el contratista el Convenio de Ampliación en Monto No. DM 01/08, incrementando en un 62.6% el monto original contratado de \$262,058.22 a un monto ejercido de \$418,626.22 por lo anterior, se requiere al Municipio reintegre el importe adicionado con los recargos que se hubieran generado desde la fecha de la entrega de los recursos y hasta su total devolución, y dé vista a su Contraloría Municipal, para que proceda a delimitar las responsabilidades y, en su caso, se ejerzan las acciones que procedan, en contra de los funcionarios que autorizaron y realizaron los pagos señalados sin contar con una justificación legal para haberlo realizado.

II. Recursos del Fondo para la Infraestructura Social Municipal (Ejercicio del gasto financiero).

13. De la revisión a 14 expedientes unitarios que integran la muestra de auditoría, se detectó que en el Expediente 07013, que corresponde a una obra de pavimentación en la comunidad de El Salitrillo, las estimaciones no tienen indicado el periodo de ejecución, lo que contraviene el Artículo 61 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados para el Estado de Aguascalientes, por lo que se requiere al Municipio para que implemente las medidas necesarias para que las estimaciones mencionadas no carezcan de fecha y cuenten con todos los requisitos aplicables.

14. De la revisión a 14 expedientes unitarios que integran la muestra de auditoría, se detectó que en el Expediente 07013, que corresponde a una obra de pavimentación en la comunidad de El Salitrillo, el importe del Convenio de Ampliación por \$240,100 (DOSCIEN- TOS CUA- RENTA MIL CIEN PESOS 00/100 MN), equivale al 82.5% del monto del contrato original que es de 290.9 miles de pesos, lo que contraviene la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados para el Estado de Aguascalientes, por lo anterior, se requiere al Municipio para que

reintegre el importe adicionado con los recargos que se hubieran generado desde la fecha de la entrega de los recursos y hasta su total devolución, y de vista a su Contraloría Municipal.

III. Recursos del Fondo para la Infraestructura Social Municipal (Ejercicio del gasto en obra pública).

15. De la revisión documental, así como de la verificación en campo de la obra FISM 07013, ejecutada por concepto de construcción de pavimento de concreto asfáltico en la comunidad El Salitrillo, con una inversión ejercida de \$531,000.00 (QUINIENTOS TREINTA Y UN MIL PESOS 00/100 MN), se detectó que la misma no cumple con los fines a los que refiere el Artículo 33, primer párrafo, inciso a), de la Ley de Coordinación Fiscal, y por lo anterior, se requiere al Municipio para que reintegre dicho importe adicionado con los recargos que se hubieran generado desde la fecha de la entrega de los recursos y hasta su total devolución, así como para que proceda a través de su Contraloría Municipal, a delimitar las responsabilidades administrativas o resarcitorias que en su caso procedan.

16. De la revisión documental de los expedientes unitarios de las obras con número 7002, 7003, 7004, 7005, 7007, 7008, 7009, 7012 y 7014, se detectó la falta de documentación, por lo que se requiere al Municipio para que integre debida y oportunamente la documentación a los expedientes unitarios de las obras que realiza, mismo que se conservará en poder del Municipio y que deberá contener la información completa de la obra y arrojar los datos necesarios para su fiscalización. En tal sentido, el Municipio deberá ejercer las acciones necesarias, a través de su Contraloría, para deslindar las responsabilidades administrativas que correspondan a los funcionarios encargados de la integración de los expedientes antes señalados, e informar a esta autoridad fiscalizadora oportunamente, sobre el resultado de las acciones emprendidas.

17. De la revisión documental y visita en campo de las obras de la muestra de auditoría, se detectó que en 6 de ellas existieron pagos en exceso en importe de \$110,200.00 (CIENTO DIEZ MIL DOSCIENTOS PESOS 00/100 MN), resultado que se determinó de la verificación de los conceptos de obra estimados y pagados a los contratistas, comparados con los ejecutados por éstos, observándose que el Municipio no realizó las acciones necesarias para que fueran ejecutados dichos conceptos, o bien, las tendientes a recuperar los pagos que se generaron en exceso, y en virtud de lo anterior, se requiere al Municipio reintegre dicho importe de, adicionado con los recargos que se hubieran generado desde la fecha de la entrega de los recursos y hasta su total devolución, y así

mismo, se requiere al Municipio para que proceda, a través de su Contraloría Municipal, a ejercer las acciones necesarias para sancionar y/o deslindar las res

ARTÍCULO QUINTO.- Publíquese el Decreto en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEXTO.- Se ordena la publicación del dictamen y su decreto en las páginas de Internet del Órgano Superior de Fiscalización, del organismo dictaminado y del H. Congreso del Estado y se informa, al público en general, que puede acceder físicamente al mismo en los módulos de acceso a la información de los entes mencionados.

Al Ejecutivo para su promulgación y publicación.

Dado en el salón de sesiones "Soberana Convención Revolucionaria de Aguascalientes", a los catorce días del mes de julio del año 2010.

Lo que tenemos el honor de comunicar a Usted, para los efectos constitucionales conducentes.

Aguascalientes, Ags., a 14 de julio del año 2010.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.

LA MESA DIRECTIVA

Alberto Solís Farías,
DIPUTADO PRESIDENTE.

Dip. Beatriz Santillán Pérez,
PRIMERA SECRETARIA.

Dip. Guillermo Román Esqueda,
SEGUNDO SECRETARIO.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Aguascalientes, Ags., 19 de agosto del año 2010.

Luis Armando Reynoso Femat.

EL SECRETARIO GENERAL
DE GOBIERNO,

Lic. Juan Ángel José Pérez Talamantes.

LUIS ARMANDO REYNOSO FEMAT, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Aguascalientes, a sus habitantes sabed:

Que por el H. Congreso del Estado se me ha comunicado lo siguiente:

La LX Legislatura del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Aguascalientes, en virtud de su función y facultad constitucional, ha tenido a bien expedir el siguiente

Decreto Número 456

ARTÍCULO PRIMERO.- Se declara REVISADA y aprobada la **Cuenta Pública del Municipio de Rincón de Romos, Ags., correspondiente al**

Segundo Semestre del Ejercicio Fiscal del año 2008.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se ordena al Municipio de Rincón de Romos, Aguascalientes, corrija las observaciones no solventadas, conforme a lo siguiente:

I. Ejercicio del Gasto Financiero.**A) Directo Municipal**

1. De la revisión a la cuenta DEUDORES DIVERSOS, se detectaron adeudos tanto de personas físicas, morales, como de personal del mismo Municipio, por un monto total de \$697,916.63 (SEISCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS DIECISÉIS PESOS 63/100 M.N.), con documentos vencidos, sin que se hayan realizado gestiones para obtener su pago, por lo que se ordena iniciar a la brevedad gestiones de cobro eficaces para recuperar los adeudos, así como el inmediato descuento sobre nomina de los servidores públicos que tienen un saldo pendiente, y para tal efecto, se deberá dar vista a su Contraloría Municipal, para que proceda a deslindar las responsabilidades administrativas que resulten procedentes por la falta de cobro de dicho monto.

2. Derivado de la revisión a la cuenta de Acreedores Diversos, se detectó al 31 de Diciembre del año 2008, un saldo vencido por \$5'374,021.00 (CINCO MILLONES TRES-CIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL VEINTIÚN PESOS 00/100) como adeudo al I.S.S.S.P.E.A. por concepto de retenciones a empleados y aportaciones del Municipio, en virtud de lo anterior, se ordena dar cumplimiento a dicha obligación, y para tal efecto, se ordena dar vista a la Contraloría Municipal para que proceda a deslindar las responsabilidades administrativas y resarcitorias que en su caso procedan, respecto a la omisión del pago.

3. Derivado de la revisión a la cuenta "Retenciones a Terceros", se detectó que el I.S.P.T. retenido es por \$3'958,147.73 (TRES MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL CIENTO CUARENTA Y SIETE PESOS 73/100 M.N.), el cual no se enteró a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en virtud de lo anterior, es que se ordena enterar dicho monto, así como dar vista a la Contraloría Municipal para que se deslinden responsabilidades administrativas y resarcitorias, que en su caso procedan, en contra de los servidores públicos que hayan ocasionado el incumplimiento en mención.

4. Se observó, que en la póliza número 14, se comprueba mediante una cotización de adeudo, en la cual se le otorga por parte del C. Presidente Municipal un descuento del 100% de los recargos que provienen del año de 2006 y ascienden a \$16,000.00 (DIECISÉIS MIL PESOS 00/100 M.N.), lo cual contraviene al Artí-

culo Séptimo Transitorio de la Ley de Ingresos del Municipio de Rincón de Romos, Aguascalientes, para el Ejercicio Fiscal del año 2008, y en virtud de lo anterior, es que se ordena el reintegro de la cantidad antes señalada, debidamente actualizada, y para tal efecto, se deberá dar vista a la Contraloría Municipal para que proceda a deslindar las responsabilidades administrativas y resarcitorias que en su caso procedan, respecto de los descuentos otorgados fuera de la Ley.

5. Se detectó que el Importe de Adeudos del Impuesto Predial a Diciembre del año 2008, es por \$1,922,245.65 (UN MILLÓN NOVECIENTOS VEINTIDÓS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS 65/100), sin que se demuestren acciones tendientes a obtener el pago de los adeudos correspondientes, por lo anterior, es que se ordena implementar a la brevedad, acciones eficaces para recuperar los adeudos antes mencionados.

6. En cuanto al Fondo Resarcitorio, se detectaron ingresos por el segundo semestre, por la cantidad de \$1'256,143.00 (UN MILLÓN DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL CIENTO CUARENTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.), respecto de los cuales no se pudo comprobar, ni identificar que montos y a que obras fueron destinados dichos recursos, en virtud de lo anterior, es que se ordena implementar un control respecto de los montos y destinos otorgados a los recursos del Fondo Resarcitorio, así como que demuestre el destino de los recursos antes mencionados, y para tal efecto, se ordena dar vista a la Contraloría Municipal, para que proceda a deslindar las responsabilidades administrativas y resarcitorias que resulten procedentes.

7. Derivado de la revisión a las Cuotas del Instituto Mexicano del Seguro Social, se detectó que de diciembre de 2003 a Diciembre 2007 existe un adeudo de \$995,167.54 (NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL CIENTO SESENTA Y SIETE PESOS 54/100 M.N.) faltando el cálculo de recargos y actualizaciones. Es importante destacar que este adeudo no está reflejado en los estados financieros al 31 de diciembre de 2008, por lo anterior, se ordena al Municipio saldar dicho adeudo a la brevedad, y presentar en el Órgano de Fiscalización la comprobación de pago correspondiente, y para tal efecto, se ordena dar vista a la Contraloría Municipal, para que proceda a deslindar las responsabilidades administrativas y resarcitorias que resulten procedentes.

8. Se detectó en la póliza número 14, las facturas número U 1532, 25621, 25619, 25620, 25622 amparando la compra de cinco camionetas por un importe total de \$537,400.00 (QUINIENTOS TREINTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), sin que exista documentación comprobatoria que acredite la licitación

de dicha compra, y en virtud de lo anterior, se ordena dar vista a la Contraloría Municipal para que proceda a deslindar las responsabilidades administrativas y resarcitorias que en su caso proceda, en contra de los servidores públicos que resulten responsables de la autorización de la compra de los vehículos, sin cumplir con los procesos establecidos en la Ley Patrimonial del Estado.

B) Recursos del Programa Directo Municipal ejercidos en Obra Pública.

1. Derivado de la revisión a la obra número DM-07-010/08, por un monto de \$194,842.85 (CIENTO NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS 85/100 M.N.), se detectó que esta obra fue realizada con recursos del Directo Municipal, y que el expediente respectivo no cumple con la documentación necesaria, y en virtud de lo anterior, se requiere al Municipio para que reintegre la cantidad antes señalada, debidamente actualizada, y para tal efecto, el Municipio deberá dar vista a la Contraloría Municipal para que se finque la responsabilidad administrativa y resarcitoria correspondiente.

2. Derivado de la revisión a la obra Rehabilitación de la Iglesia San Jacinto, en la cual se ejerció un monto por \$154,856.39 (CIENTO CINCUENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS 39/100 M.N.), utilizando recursos del Directo Municipal. Se detectó que el expediente técnico no existe, y en virtud de lo anterior, se requiere al Municipio para que reintegre la cantidad antes señalada, debidamente actualizada, y para tal efecto el Municipio deberá dar vista a la Contraloría Municipal para que se finque la responsabilidad administrativa y resarcitoria correspondiente.

3. Derivado de la revisión a la obra "Oficina de Catastro", en la cual se ejerció recurso del Directo Municipal por un monto de \$47,350.71 (CUARENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS 71/100 M.N.), se detectó que el expediente técnico no existe, y en virtud de lo anterior, se requiere al Municipio para que reintegre la cantidad antes señalada, debidamente actualizada, y para tal efecto el Municipio deberá dar vista a la Contraloría Municipal para que se finque la responsabilidad administrativa y resarcitoria correspondiente.

4. Derivado de la revisión a la obra con número de expediente DM-07-009/08, se detectó que se ejerció con recursos del Directo Municipal por un monto de \$781,398.08 (SETECIENTOS OCHENTA Y UN MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS 08/100 M.N.), lo cual en la revisión del expediente técnico se constato que no cuenta con el total de la documentación comprobatoria, en virtud de lo anterior, se requiere al Municipio para que reintegre la cantidad antes mencionada, debidamente actualizada, y para tal efecto, el Municipio deberá dar

vista a la Contraloría Municipal para que se finque la responsabilidad administrativa y resarcitoria correspondiente.

C) DIF Municipal.

1. De la revisión al Balance General, se detectó que en la cuenta DEUDORES DESAYUNOS ESCOLARES, el saldo total de esta cuenta al 31 de diciembre es por \$92,760.90 (NOVENTA Y DOS MIL SETECIENTOS SESENTA PESOS 90/100 M.N.), por concepto de adeudo de desayunos escolares de 27 escuelas al DIF municipal, sin que se acredite la realización de acciones tendientes a la recuperación de las cantidades adeudadas, y en virtud de lo anterior, se ordena al DIF Municipal, la inmediata implementación de las medidas pertinentes para la recuperación de los adeudos de las escuelas en el rubro de desayunos escolares, e informar al Órgano Superior de Fiscalización de los resultados obtenidos de los mecanismos aplicados.

2. De la revisión efectuada a la documentación de los ingresos por concepto de cobros de terapias, se pudo determinar que ingresaron \$18,960.00 (DIECIOCHO MIL NOVECIENTOS SESENTA PESOS 00/100 M.N.) por dicho concepto, no obstante que dicho concepto no está establecido en su ley de ingresos para el ejercicio fiscal del año 2008, por lo que es improcedente obtener ingresos por dicho concepto, y en virtud de lo anterior, se ordena al DIF Municipal, para que en lo sucesivo, se apegue a lo estipulado en su Ley de Ingresos, así mismo, se deberá dar vista a la Contraloría Municipal para que se finque la responsabilidad administrativa y resarcitoria correspondiente.

3. Se localizaron diferencias en sus estados financieros del Municipio presentados por medio escrito, contra lo presentado en medio electrónico, y en virtud de lo anterior, el Municipio debe aclarar las diferencias existentes en las cuentas, así como aplicar las medidas necesarias para la aplicación de las sanciones correspondientes a los servidores públicos responsables.

D) Organismo Operador del Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Rincón de Romos (OOAPAS)

1. De la revisión efectuada a la cuenta "DEUDORES DIVERSOS", se logró determinar que existen deficiencias en el control de los usuarios que tienen adeudos pendientes por el uso del servicio y suministro del agua potable y alcantarillado y que la recuperación de los adeudos por el servicio de agua potable es deficiente, ya que al 31 de diciembre del año 2008 asciende solamente a \$1'623,724.71 (UN MILLÓN SEISCIENTOS VEINTITRES MIL SETECIENTOS VEINTICUATRO PESOS 71/100 M.N.), mientras que el total de adeudos por este concepto asciende a \$15'181,764.57 (QUINCE MILLONES CIENTO OCHENTA Y UN MIL SE-

TECIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS 57/100 M.N.), con cierre del ejercicio a Diciembre de 2008, y en virtud de lo anterior, se ordena al Organismo Operador del Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento del Municipio, la inmediata implementación de las medidas pertinentes para la recuperación de los adeudos de la ciudadanía por concepto de agua potable, alcantarillado y saneamiento municipal, así como para que informe al Órgano Superior de Fiscalización de los resultados obtenidos de los mecanismos aplicados.

2. De la revisión efectuada a la cuenta "ACREEDORES DIVERSOS", se localizó un saldo de \$130,000.00 (CIENTO TREINTA MIL PESOS 00/100 M.N.) al cierre del ejercicio por préstamos al Organismo Operador del Agua Potable, y en virtud de lo anterior, en lo que respecta al subsidio que se autoriza mediante acta de cabildo al Organismo Operador de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Rincón de Romos, se ordena dejar de realizar este tipo de acciones para subsanar las deudas de estos organismos, así como planear, programar y presupuestar el gasto de una manera efectiva, eficaz y con el objetivo de optimizar los recursos públicos del Municipio.

E) Recursos del Fondo para la Infraestructura Social Municipal (FISM).

1. En la revisión al expediente de la obra número 7015, se detectó que el municipio no finiquitó el importe de \$8,600.00 (OCHO MIL SEISCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), de los que corresponden \$8,400.00 (OCHO MIL CUATROCIENTOS 00/100 M.N.) para el contratista, y el resto, a enteros que deben hacerse a diversas instituciones, y en virtud de lo anterior, se requiere al Municipio para que entere la cantidad de \$8,600.00 (OCHO MIL SEISCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), debidamente actualizada, a los contratistas, así como a los diversos acreedores en los porcentajes que por Ley proceden, por concepto del finiquito de la obra número 7015. Para tal efecto, el Municipio deberá dar vista a la Contraloría Municipal para que se finque la responsabilidad administrativa correspondiente.

2. De la revisión practicada a los expedientes de las obras por administración, se detectó que las obras números 7001 y 7032, se ejercieron un total de \$627,000.00 (SEISCIENTOS VEINTISIETE MIL PESOS 00/100 M.N.), dentro de las cuales se pagaron por concepto de mano de obra un total de \$321,000.00 (TRES-CIENTOS VEINTIUN MIL PESOS 00/100 M.N.) en cada una, representando el 54.72% y 44.77% respectivamente, debiendo ser el 40% como máximo del importe total ejecutado en obra, y en virtud de lo anterior, se requiere al Municipio para que reintegre la cantidad excedente, debidamente actualizada, al ser pagados por concepto de mano de obra, rebasando así el porcentaje máximo establecido por Ley y para tal

efecto el Municipio, deberá dar vista a la Contraloría Municipal para que se finque la responsabilidad administrativa y resarcitoria correspondiente.

3. En la revisión a los expedientes de las obras por administración, se detectó que las obras número 7001, 7006, 7019, 7025 y 7032 carecen del soporte documental de gastos por \$441,000.00 (CUATROCIENTOS CUARENTA Y UN MIL PESOS 00/100 M.N.); toda vez, que las listas de raya con las que se justifica el egreso, no contiene los números generadores, descripción de conceptos, actividades y volúmenes de obra; y en virtud de lo anterior, se requiere al Municipio para que reintegre la cantidad antes señalada, debidamente actualizada, y para tal efecto, el Municipio deberá dar vista a la Contraloría Municipal para que se finque la responsabilidad administrativa y resarcitoria correspondiente.

4. En la revisión a los 16 expedientes de las obras por contrato, se detectó que en 6 de las obras contenidas en ellos, se celebraron contratos modificatorios excediéndose del 15%, ascendiendo un pago en exceso por \$203,148.61 (DOS-CIENTOS TRES CIENTO CUARENTA Y OCHO PESOS 61/100 M.N.), y en virtud de lo anterior, se requiere al Municipio para que reintegre la cantidad antes mencionada, debidamente actualizada, y para tal efecto, el Municipio deberá dar vista a la Contraloría Municipal para que se finque la responsabilidad administrativa y resarcitoria correspondiente.

5. En la revisión documental al expediente unitario de la obra número 7015 se detectó que carece de la Fianza de Anticipo y Fianza de Cumplimiento de Contrato, y en virtud de lo anterior, se requiere al Municipio para que aclare ante el Órgano Superior de Fiscalización, la causa por la que no se obtuvo la Fianza de anticipo y se deberá dar vista a la Contraloría Municipal para que se finque la responsabilidad administrativa correspondiente.

6. De la revisión documental a los expedientes unitarios se observó que en las obras números 7015, 7024, 7031, 7035 y 7036, se detectó que carece de la fianza correspondiente por vicios ocultos, y en virtud de lo anterior, se requiere al Municipio para que aclare ante el Órgano Superior de Fiscalización, la causa por la que no se obtuvo con la fianza en comento, y se deberá dar vista a la Contraloría Municipal para que se finque la responsabilidad administrativa correspondiente.

7. De la revisión documental a los expedientes unitarios, se observó que en las obras números 7001, 7006, 7015, 7019, 7022, 7024, 7029, 7031 y 7035, se detectó que carecen de la bitácora de obra, y en virtud de lo anterior, se ordena dar vista a la Contraloría Municipal para que se finque la responsabilidad administrativa correspondiente.

F) Recursos del Fondo para el Fortalecimiento de los Municipios y las demarcaciones territoriales del Distrito Federal (FORTAMUNDF).

1. De la revisión efectuada al expediente técnico de Apoyos a la Educación Básica, becas y despensas, se detectó que durante el segundo semestre del año 2008 se aplicaron recursos para despensas en cantidad de \$239,000.00 (DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL PESOS 00/100 M.N.), sin que para tal efecto exista, el oficio de aprobación para realizar la aplicación de los recursos tanto de becas, como de despensas, así como la licitación correspondiente para realizar la compra de las despensas, y en virtud de lo anterior, se ordena dar vista a la Contraloría para deslindar responsabilidades a los servidores públicos encargados de la asignación de apoyos y responsables de la adjudicación del proveedor sin comprobación de los motivos del fallo.

II. Ejercicio del Gasto en Obra Pública.

B) Fondo de la Infraestructura Social Municipal (FISM)

1. De la revisión de los expedientes unitarios de las obras números 7022, 7024, 7034, 7033, 7036, 7031, 7001, 7006, 7011, 7018, 7019, 7025 y 7032, que integran la muestra de auditoría, se observó que carecen de diversos documentos, por lo anterior, se requiere al Municipio de Rincón de Romos, para que dé vista a la Contraloría, a fin de que se deslinden responsabilidades administrativas que en su caso procedan.

2. Con la revisión del expediente unitario de la obra número 7033, ampliación de red de agua potable, calle Bosques, se observó que la bitácora carece de información en cuanto a que no se solicitó el convenio de ampliación en monto, por lo anterior, se requiere al Municipio de Rincón de Romos, para que dé vista a la Contraloría, a fin de que se deslinden responsabilidades administrativas y/o resarcitorias que en su caso procedan.

3. De la revisión documental a las obras números 7022, 7024, 7034, 7033, 7036, 7031 y 7029, se detectó que en la licencia de construcción no marcan los días de la vigencia, y por lo anterior, se requiere al Municipio de Rincón de Romos, para que dé vista a la Contraloría, a fin de que se deslinden responsabilidades y, en su caso, se ejerzan las acciones administrativas que procedan.

4. De la revisión efectuada a los contratos de la muestra de auditoría, se detectó que en seis de ellos realizaron convenios adicionales por \$268,000.00 (DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL PESOS 00/100 M.N.) y no presentaron las modificaciones necesarias a los proyectos; no se describen los conceptos y volúmenes de obra a ejecutar y no se autorizaron

los precios unitarios previos a la formalización de los convenios, así como, que las estimaciones no se tramitaron para su pago con cargo a cada ampliación convenida, por lo anterior, se ordena el reintegro de la cantidad antes señalada, debidamente actualizada, generada por pagos indebidos. Asimismo, se requiere al ente fiscalizado para que dé vista a la Contraloría, a fin de que se deslinden responsabilidades y, en su caso, se ejerzan las acciones administrativas y/o resarcitorias que procedan.

5. De la revisión de los expedientes unitarios que integran la muestra de auditoría, se observó que en las obras números 7031, 7024, 7034, 7036 y 7029, no existió una planeación, programación y presupuestación adecuada, puesto que los convenios de ampliación en monto, rebasan los porcentajes permitidos por la Ley, y en virtud de lo anterior, se ordena el reintegro de la cantidad de \$125,600.00 (CIENTO VEINTICINCO MIL SEISCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), debidamente actualizada, y para tal efecto, se ordena dar vista a la Contraloría, a fin de que se deslinden responsabilidades y, en su caso, se ejerzan las acciones administrativas y/o resarcitorias que procedan.

6. De la visita física a las obras números 7022, 7033 y 7029 de la muestra de auditoría, se constató que existieron pagos en exceso por \$54,600.00 (CINCUENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), y por lo anterior, se ordena el reintegro por la cantidad antes señalada, debidamente actualizada, y así mismo, se requiere al ente fiscalizado para que dé vista a la Contraloría, a fin de que se deslinden responsabilidades y, en su caso, se ejerzan las acciones administrativas y/o resarcitorias que procedan.

7. De la verificación física y documental a los expedientes unitarios de las obras con números 7022 y 7033, se observó que no concuerda el número de habitantes, ni sus metas, y por lo anterior, se requiere al Municipio de Rincón de Romos, para que dé vista a la Contraloría Municipal, a fin de que se deslinden las responsabilidades y, en su caso, se ejerzan las acciones administrativas y/o resarcitorias que procedan.

8. De la revisión al expediente unitario número 7029, consistente en la ampliación de red de alcantarillado en la calle José María Morelos y Pavón, se detectó que no se identifican por separado los montos aplicados a esta obra, ya que fue realizada con los recursos de los fondos del FISM y del DIRECTO MUNICIPAL y en el pago de las estimaciones únicamente aparece un monto único sin especificar el origen del mismo, por lo anterior, se requiere al Municipio de Rincón de Romos, para que dé vista a la Contraloría Municipal, a fin de que se deslinden responsabilidades y, en su caso, se ejerzan las acciones administrativas y/o resarcitorias que procedan.

Lo anterior conforme a los lineamientos motivados y fundamentados en las observaciones y acciones descritas en los considerandos III y IV del dictamen que da origen a este decreto.

ARTÍCULO TERCERO.- Se AMONESTA PÚBLICAMENTE a los funcionarios que omitieron dar contestación en tiempo y forma al Pliego de Observaciones dentro del plazo legal de 15 días concedido para tal efecto, de conformidad con lo previsto en los Artículos 41 y 42, primer párrafo, Fracción II de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda del Estado de Aguascalientes.

ARTÍCULO CUARTO.- Notifíquese en su integridad el dictamen de este decreto a la entidad fiscalizada, para efectos de su conocimiento y cumplimiento.

ARTÍCULO QUINTO.- Notifíquese el presente dictamen al Órgano Superior de Fiscalización para su seguimiento.

ARTÍCULO SEXTO.- Publíquese el Decreto en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Se ordena la publicación del dictamen y su decreto en las páginas de Internet del Órgano Superior de Fiscalización, del municipio dictaminado y del H. Congreso del Estado y se informa, al público en general, que puede acceder físicamente al mismo en los módulos de acceso a la información de los entes mencionados.

Al Ejecutivo para su promulgación y publicación.

Dado en el salón de sesiones "Soberana Convención Revolucionaria de Aguascalientes", a los catorce días del mes de julio del año 2010.

Lo que tenemos el honor de comunicar a Usted, para los efectos constitucionales conducentes.

Aguascalientes, Ags., a 14 de julio del año 2010.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.

LA MESA DIRECTIVA:

Alberto Solís Farías,
DIPUTADO PRESIDENTE.

Dip. Beatriz Santillán Pérez,
PRIMERA SECRETARIA.

Dip. Guillermo Román Esqueda,
SEGUNDO SECRETARIO.

Por lo tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Aguascalientes, Ags., 24 de agosto de 2010.

Luis Armando Reynoso Femat.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO,
Lic Juan Ángel José Pérez Talamantes.

LUIS ARMANDO REYNOSO FEMAT, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Aguascalientes, a sus habitantes sabed:

Que por el H. Congreso del Estado se me ha comunicado lo siguiente:

La LX Legislatura del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Aguascalientes, en virtud de su función y facultad constitucional, ha tenido a bien expedir el siguiente

Decreto Número 457

ARTÍCULO PRIMERO.- Se declara REVISADA y aprobada la **Cuenta Pública del Municipio de San Francisco de los Romo, Ags., correspondiente al Primer Semestre del Ejercicio Fiscal del año 2008.**

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se ordena al municipio de San Francisco de los Romo, Aguascalientes, corrija las observaciones no solventadas, conforme a lo siguiente:

I. Directo municipal.

1. De la revisión a la Cuenta Deudores Diversos, se detectó que el saldo asciende a la cantidad de \$ 648,468.13 (SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS 13/100 M.N.) y se pudo verificar que se entregó a los regidores un importe de \$ 120,700.00 (CIENTO VEINTE MIL SETE-CIENTOS PESOS 00/100 M.N.), registrándose bajo el concepto Gastos a Comprobar para gestión social, en consecuencia, se ordena iniciar las gestiones de cobro necesarias a los deudores diversos, y en cuanto a la gestión social de los Regidores, se requiere al Municipio para que se abstenga de entregar dichos recursos, mientras no cuente con un sistema de asistencia social aprobado por el Cabildo que cumpla con los requisitos legales antes mencionados y que, además, haya sido previamente publicado en el Periódico Oficial del Estado. Asimismo, deberá apercibirse al Municipio de que, en caso de que entregarse recursos por concepto de gestión social a Regidores sin cumplir con lo anterior, se incurrirá en responsabilidad administrativa y, además de las sanciones que procedan, deberá procederse al reintegro de las cantidades entregadas, la cuales deberán adicionarse con los recargos correspondientes.

2. Con la revisión de la subcuenta de Deudores Diversos, se detectó el préstamo al Patronato de la Feria mediante cheques expedidos a nombre de un funcionario como gastos a comprobar por importe de \$400,000.00, (CUATROCIENTOS MIL PESOS 00/100), los cuales no se registran como un ingreso del Patronato de la Feria, los cuales no fueron depositados en cuenta bancaria, por lo que se deberá dar vista a la Contraloría, a fin de que deslinde responsabilidades, así como para que en lo sucesivo, las cantidades sean depositadas en cuentas bancarias.

3. Con motivo de la revisión de la Cuenta, Remanente de Ejercicios Anteriores, se detectó que en base a los cargos y abonos realizados en la cuenta Remanente de Ejercicios Anteriores, se identifica que la disminución al capital del municipio fue por importe de \$ 1'218,440.17 (UN MILLÓN DOSCIENTOS DIECIOCHO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA PESOS 17/100 M.N.), y que las mencionadas afectaciones se realizaron en póliza de diario 16, del 31 de Marzo de 2008, sin contar con la aprobación del Cabildo para la cancelación de cuentas incobrables, y en virtud de lo anterior, se ordena a ese Municipio para que dé vista a la contraloría a efecto de que proceda a deslindar las responsabilidades administrativas y resarcitorias que resulten procedentes, así como iniciar las gestiones necesarias para realizar el cobro de los créditos existentes, más los recargos respectivos.

4. De la revisión a los recibos oficiales de ingresos que expide el Municipio, se detectó que no cuentan con los datos necesarios para poder verificar el correcto pago, y en virtud de lo anterior, es que se ordena a ese Municipio, para efecto de que señalen dentro de los recibos de pago, los datos suficientes para la verificación de que el monto cobrado es correcto, y apegado a lo estipulado por su respectiva ley de ingresos.

5. De la revisión al Convenio celebrado entre el Municipio y Fraccionadora Independiente, S.A. de C.V., para el pago en parcialidades de adeudo por concepto de derechos relativos a fraccionamientos y condominios, se observa la aplicación de un descuento por la cantidad de \$533,213.43 (QUINIENTOS TREINTA Y TRES MIL DOSCIENTOS TRECE PESOS 43/100 M.N.), y se detectó que se acordó que el pago en parcialidades no genera "interés" alguno, además de que no fue exigida la garantía del interés fiscal correspondiente, y en virtud de lo anterior, es que se ordena a ese Municipio para que dé vista a la Contraloría a efecto de que proceda a deslindar responsabilidades administrativas y resarcitorias, así como para que en lo sucesivo realice en los casos en que proceda, el cobro de los recargos correspondientes.

6. En la revisión de la cuenta Servicios Personales, se detectó el pago de cheque 374, por la cantidad de \$22,466.00 (VEINTIDOS MIL CUATROCIENTOS PESOS 00/100 MN), con comprobación anexa referente a listas de raya del personal eventual, tales como dos asesores, un Jefe de Ingresos y Egresos, dos Peones B, y un Panteonero, sin que exista justificación para que el cheque se expidiera a favor de persona ajena al concepto de pago, y en virtud de lo anterior, se ordena a ese Municipio para que en lo sucesivo, lleve un adecuado registro y comprobación relativa a los pagos de nómina a los trabajadores eventuales, de manera que se

pueda corroborar si efectivamente se realizó en forma correcta el pago.

7. Derivado de la revisión de la cuenta, horas extras, se observa que en las listas de raya del personal, se detectó el pago por concepto de horas extras en el semestre por un total de \$37,536.00 (TREINTA Y SIETE MIL QUINIEN-TOS TREINTA Y SEIS PESOS 00/100 MN) todo ello sin que existan elementos para verificar si los pagos realizados fueron correctos, por lo anterior, es que se ordena a ese Municipio para que dé vista a la Contraloría, para que proceda a deslindar responsabilidades administrativas y resarcitorias que procedan, así como para que en lo sucesivo se implementen mecanismos para que en cada caso se especifiquen las horas pagadas a cada trabajador y el monto pagado por hora a fin de que se pueda verificar si el importe pagado fue determinado correctamente.

8. De la revisión realizada a las erogaciones realizadas por concepto de sueldos, se detectó que durante el primer semestre del año 2008, la Presidencia Municipal pagó a cuatro asesores un total de \$244,394.40 (DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS 40/100 MN), en contravención del Artículo 49, Fracción I del Código Municipal de San Francisco de los Romo, que contempla un solo asesor, y en virtud de lo anterior, es que se ordena a ese Municipio que dé vista a la Contraloría a efecto de que proceda a deslindar responsabilidades administrativas, y en su caso, resarcitorias, así como para que en lo sucesivo se acaten las disposiciones del Código Municipal de San Francisco de los Romo.

9. De la verificación documental al expediente unitario de la obra FDM-008-08, se detectó que no cuenta con el concentrado de conceptos ejecutados al finiquito, por lo anterior, se requiere al Municipio para que en lo sucesivo integre debida y oportunamente la documentación a los expedientes unitarios de las obras que realiza y ejerza, a través de su Contraloría, las acciones necesarias para deslindar las responsabilidades administrativas que correspondan a los funcionarios encargados de la integración de dichos expedientes, e informe sobre el resultado obtenido con las acciones que emprenda.

II. Recursos del Fondo para la Infraestructura Social Municipal (ejercicio del gasto financiero).

10. Se ordena al Municipio para que en lo sucesivo se dé cumplimiento a la obligación de rendir informes trimestrales a la Secretaría de Desarrollo Social sobre la evolución del gasto de los recursos del Fondo para la Infraestructura Social Municipal.

11. De la revisión documental de los expedientes unitarios de las obras que integran la mues-

tra de auditoría, se detectó la falta de documentación, y por lo anterior, se requiere al Municipio para que en lo sucesivo integre debida y oportunamente la documentación a los expedientes unitarios de las obras que realiza, y para que a través de su Contraloría, realice las acciones necesarias para deslindar las responsabilidades administrativas que correspondan a los funcionarios encargados de la integración de los expedientes antes señalados e informe sobre el resultado obtenido con las acciones que emprenda.

12. Del análisis documental de los expedientes unitarios de las obras número 10-001, 10-002, 10-003, 10-005 y 10-007, se detectó que la vigencia de las licencias de construcción feneció con anterioridad a las fechas en que dichas obras fueron terminadas, y en razón de lo anterior, se requiere al Municipio para que proceda a través de su Contraloría, a realizar las investigaciones correspondientes e imponer, en su caso, las sanciones que correspondan a los funcionarios encargados del trámite y obtención de los refrendos de las licencias de obra.

13. De la verificación física de la obra 10-002, se detectó que dicha obra se encuentra fracturada en un 50% de la superficie total de la misma, daño que se cuantifica en \$98,540.00 (NOVENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS CUARENTA PESOS 00/100 MN), en virtud de lo anterior, es que se ordena al Municipio para que en las obras se realicen los estudios previos que se requieran a fin de evitar en lo sucesivo que se ejecuten obras en terrenos contaminados, se exija invariablemente a los contratistas, la realización de las pruebas de control de calidad que resulten necesarias atendiendo al tipo de obra, se vigile que los funcionarios responsables de la planeación, ejecución y supervisión de las obras cumplan con las obligaciones que las leyes les imponen, se vigile por parte de la Contraloría Municipal que las obras se conserven con el mantenimiento y nivel de operación adecuados y se hagan efectivas con toda oportunidad las garantías que otorgan los contratistas, poniendo especial atención a las garantías de vicios ocultos.

14. De la revisión documental, así como de la visita en campo a las obras de la muestra de auditoría, se detectó que en 4 de las 8 obras existieron pagos en exceso en cantidad de \$25,325.00 (VEINTICINCO MIL TRESCIENTOS VEINTICINCO PESOS 00/100 MN) y en ese sentido, se requiere al Municipio de San Francisco de los Romo, para que reintegre la cantidad antes mencionada, conjuntamente con los recargos generados desde el momento de su disposición y hasta que se efectúe el reintegro correspondiente, acreditando documentalmente dicha situación.

III. Recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal.

15. Se detectó que el Municipio realizó la transferencia de tan solo una parte del saldo del año 2007 a la cuenta bancaria de nueva creación para el ejercicio 2008, por lo anterior, es que se ordena a ese Municipio para efecto de que dé vista a la Contraloría, a efecto de que proceda a deslindar las responsabilidades administrativas, y en su caso resarcitorias que procedan, así como para que respecto de la diferencia, se acredite el destino que se dio al saldo del ejercicio 2007 y, en su caso, solicitar el reembolso de dicha cantidad más los recargos correspondientes.

16. En base a la revisión de los Estados Financieros, que se expidió el cheque número 255 por la cantidad de \$13,600.00 (TRECE MIL SEISCIENTOS PESOS 00/100 MN) con cargo a recursos provenientes del ejercicio 2007, sin solicitar la aprobación del Cabildo para tal ejercicio de gasto y sin haber creado el pasivo correspondiente, y en virtud de lo anterior, se ordena a ese Municipio para que en lo sucesivo se obtenga la correspondiente aprobación del Cabildo para hacer uso de recursos provenientes de ejercicios anteriores.

17. Con el análisis y revisión del expediente unitario que contiene las pólizas de egresos números CH 253 y CH 049, se comprobó que no cuentan con la debida comprobación o justificación, al no contar con la descripción o concepto de pago, y no contar con la documentación comprobatoria, y por lo anterior, se ordena a ese municipio para que dé vista a la Contraloría a efecto de que deslinda las responsabilidades administrativas y resarcitorias que en su caso procedan, así como para que en lo sucesivo recabe la documentación que justifique los gastos, y para que se evite pagar con recursos de otros fondos.

18. Con la revisión del expediente unitario y demás información proporcionada en relación con recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, se constató que el municipio no hizo del conocimiento de sus habitantes el monto asignado a este fondo, costos, ubicación, metas y beneficiarios de las acciones a realizar, por lo que se ordena al Municipio para que en lo sucesivo, se de cumplimiento a lo establecido en el Artículo 33, Fracción I de la Ley de Coordinación Fiscal, y se dé vista a la Contraloría a fin de que se deslinden responsabilidades y, en su caso, se sancione a los funcionarios que incumplieron con dicha obligación.

Lo anterior conforme a los lineamientos precisados, motivados y fundamentados en las observaciones y acciones descritas en los considerandos III y IV del dictamen que da origen a este decreto.

ARTÍCULO TERCERO.- Notifíquese en su integridad el dictamen de este decreto a la entidad fiscalizada, para efectos de su conocimiento y cumplimiento.

ARTÍCULO CUARTO.- Notifíquese el presente dictamen al Órgano Superior de Fiscalización para su seguimiento.

ARTÍCULO QUINTO.- Publíquese el Decreto en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEXTO.- Se ordena la publicación del dictamen y su decreto en las páginas de Internet del Órgano Superior de Fiscalización, del organismo dictaminado y del H. Congreso del Estado y se informa, al público en general, que puede acceder físicamente al mismo en los módulos de acceso a la información de los entes mencionados.

Al Ejecutivo para su promulgación y publicación.

Dado en el salón de sesiones "Soberana Convención Revolucionaria de Aguascalientes", a los catorce días del mes de julio del año 2010.

Lo que tenemos el honor de comunicar a Usted, para los efectos constitucionales conducentes.

Aguascalientes, Ags., a 14 de julio del año 2010.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.

LA MESA DIRECTIVA:

Alberto Solís Farías,
DIPUTADO PRESIDENTE.

Dip. Beatriz Santillán Pérez,
PRIMERA SECRETARIA.

Dip. Guillermo Román Esqueda,
SEGUNDO SECRETARIO.

Por lo tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Aguascalientes, Ags., 24 de agosto de 2010.

Luis Armando Reynoso Femat.

EL SECRETARIO GENERAL
DE GOBIERNO,

Lic Juan Ángel José Pérez Talamantes.

LUIS ARMANDO REYNOSO FEMAT, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Aguascalientes, a sus habitantes sabed:

Que por el H. Congreso del Estado se me ha comunicado lo siguiente:

La LX Legislatura del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Aguascalientes, en virtud de su función y facultad constitucional, ha tenido a bien expedir el siguiente

Decreto Número 458

ARTÍCULO PRIMERO.- Se declara REVISADA y aprobada la **Cuenta Pública del Municipio de San Francisco de los Romo, Ags., correspondiente al Segundo Semestre del Ejercicio Fiscal del año 2008.**

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se ordena al Municipio de San Francisco de los Romo, Aguascalientes, corrija las observaciones no solventadas, conforme a lo siguiente:

I. Ejercicio del Gasto Financiero

A) Directo Municipal.

1. Se ordena al Municipio, para que en lo sucesivo se abstenga de entregar recursos a Regidores para realizar gestión social mientras no cuente con un sistema de asistencia social aprobado por el Cabildo que cumpla con los requisitos legales establecidos en la Ley Municipal para el Estado de Aguascalientes, así como de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Aguascalientes, y que además, haya sido previamente publicado en el Periódico Oficial del Estado.

2. Se ordena al Municipio, que en lo sucesivo ejerza su presupuesto atendiendo al principio de austeridad, así como para que en forma previa a la contratación de servicios profesionales, emita el dictamen correspondiente de la Dirección General de Administración y Finanzas en el cual se determine que no se cuente con personal capacitado o disponible para su realización.

3. Se ordena el reintegro de la cantidad de \$1,500.00 (MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.), debidamente actualizada, pagada en forma indebida por concepto de gratificación económica, sin que se determine en forma específica los trabajos extraordinarios realizados, y para tal efecto, deberá dar vista a la Contraloría Municipal, para que proceda a deslindar las responsabilidades administrativas y resarcitorias que resulten procedentes.

4. En virtud de lo anterior, se ordena reintegrar la cantidad de \$253,796.40 (DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS 40/100 M.N.), debidamente actualizada, cantidad que fue pagada indebidamente por concepto de aumento de sueldos ordinarios a los regidores y síndico municipal, y para tal efecto, deberá dar vista a la Contraloría Municipal, para que proceda a deslindar las responsabilidades administrativas y resarcitorias que resulten procedentes.

5. En virtud de lo anterior, se ordena que se realice la corrección correspondiente en la póliza de egresos, o en su defecto, se reintegre la diferencia entre la cantidad consignada en la póliza y la señalada en el cheque, cantidad que asciende a \$5,406.49 (CINCO MIL CUATROCIENTOS SEIS PESOS 49/100 M.N.), debidamente actualizada, por pago en exceso, y para tal efecto, deberá dar vista a la Contraloría Municipal, para que proceda a deslindar las responsabilidades administrativas y resarcitorias que resulten procedentes.

6. Se ordena el reintegro de la cantidad de \$3,500.00 (TRES MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.), debidamente actualizada, misma que fue pagada en exceso por concepto de aguinaldo 2008, y para tal efecto, deberá dar vista a la Contraloría Municipal, para que proceda a deslindar las responsabilidades administrativas y resarcitorias que resulten procedentes.

7. Se ordena el reintegro de la cantidad de \$29,532.00 (VEINTINUEVE MIL QUINIENTOS TREINTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.), debidamente actualizada, correspondiente a los pagos realizados en exceso en relación al evento del servidor público, y para tal efecto, deberá dar vista a la Contraloría Municipal, para que proceda a deslindar las responsabilidades administrativas y resarcitorias que resulten procedentes.

8. Por lo anterior, se ordena a ese Municipio abstenerse de entregar recursos a Regidores para realizar gestión social mientras no cuente con un sistema de asistencia social y que además, haya sido previamente publicado en el Periódico Oficial del Estado. Asimismo, deberá apercibirse al Municipio de que, en caso de que entregarse recursos por concepto de gestión social a Regidores sin cumplir con lo anterior, se incurrirá en responsabilidad administrativa y además de las sanciones que procedan, deberá procederse al reintegro de las cantidades entregadas, la cuales deberán adicionarse con los intereses correspondientes.

B) DIF Municipal

1. Dar vista a la Contraloría Municipal, a fin de que proceda a deslindar las responsabilidades administrativas que resulten procedentes, por la falta de control de los ingresos obtenidos por el DIF Municipal.

2. Dar vista a la Contraloría Municipal, para que proceda a deslindar las responsabilidades administrativas, y en su caso, resarcitorias en contra de los funcionarios que omitieron entregar recibos oficiales, por los ingresos recibidos por el DIF Municipal por la cantidad de \$25,250.00 (VEINTICINCO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.).

3. Dar vista a la Contraloría Municipal, para que proceda a deslindar las responsabilidades administrativas, y en su caso, resarcitorias que resulten procedentes respecto de la cantidad de \$32,145.31 (TREINTA Y DOS MIL CIENTO CUARENTA Y CINCO PESOS 31/100 M.N), toda vez que no se conoce el destino que les fue otorgado.

C) Patronato de la Feria del Municipio San Francisco de los Romo.

1. Justificar ante el Órgano Superior de Fiscalización los gastos erogados para la realización

de la feria en cantidad de \$1'070,000.00 (UN MILLÓN SETENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), o en su caso, reintegrar dicha cantidad debidamente actualizada, y para tal efecto se deberá dar vista a la Contraloría Municipal, para que proceda a deslindar las responsabilidades administrativas y resarcitorias que resulten procedentes.

2. Se ordena al Municipio, para que en lo sucesivo realice en forma oportuna los registros contables.

3. Se ordena dar vista a la Contraloría Municipal, para que proceda a deslindar las responsabilidades administrativas y resarcitorias que en su caso procedan, en contra de los funcionarios que registraron de forma incorrecta los ingresos obtenidos por la celebración de la Feria Municipal, toda vez que no se puede conocer de que rubros o conceptos provienen los recursos.

4. Se deberá dar vista a la Contraloría Municipal, para que proceda a deslindar las responsabilidades administrativas que resulten procedentes, en contra del o de los funcionarios que omitieron cancelar los recibos de ingresos que no fueron utilizados durante la celebración de la feria municipal 2008.

5. Se ordena dar vista a la Contraloría Municipal, para que proceda a deslindar las responsabilidades administrativas que resulten procedentes, en contra de los funcionarios que autorizaron la constitución de un fondo fijo por un monto mayor al autorizado por el Código Municipal de San Francisco de los Romo.

6. Se ordena el reintegro por la cantidad de \$64,871.25 (SESENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y UN PESOS 25/100 M.N.), debidamente actualizada, por no acreditar la lista de personas que participaron en los consumos sufragados con recursos del Municipio.

D) Fondo para la Infraestructura Social Municipal (FISM), del Municipio de San Francisco de los Romo.

1. Se deberá reintegrar la cantidad de \$60,500.00 (SESENTA MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.), debidamente actualizada, al Fondo para la Infraestructura Social Municipal, y para tal efecto, se deberá dar vista a la Contraloría Municipal, para que proceda a deslindar las responsabilidades administrativas y resarcitorias que resulten procedentes.

E) Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios (FORTA-MUN), del Municipio de San Francisco de los Romo.

1. Se ordena el reintegro de la cantidad de \$19,800.00 (DIECINUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), debidamente actualizada, y para tal efecto, se deberá de dar vista a la Contraloría Municipal, para que pro-

ceda a deslindar las responsabilidades administrativas y resarcitorias que resulten procedentes, al haber destinado recursos a fines diversos a los del FOSEG.

2. Se ordena dar vista a la Contraloría Municipal, para que proceda a deslindar las responsabilidades administrativas y resarcitorias que resulten procedentes, en contra de los funcionarios responsables que no cumplieron con el procedimiento de adjudicación establecido en la Ley de Responsabilidad Patrimonial, y que además, utilizaron un programa de estímulos para la educación, para comprar despensas, en cantidad de \$124,790.00 (CIENTO VEINTICUATRO MIL SETECIENTOS NOVENTA PESOS 00/100 M.N.).

II. Ejercicio del Gasto en Obra Pública.

A) Programa Directo Municipal.

1. Se ordena requerir al Municipio para que proceda a reintegrar la cantidad de \$60,600.00 (SESENTA MIL SEISCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), debidamente actualizada, generada por pagos en exceso de los conceptos que fueron pagados, mas no ejecutados por los contratistas de obras, acreditando fehacientemente tal situación con las pruebas que estime pertinentes, y para tal efecto, deberá dar vista a su Contraloría Municipal, para que ejerza las acciones necesarias para deslindar las responsabilidades administrativas que correspondan a los funcionarios que con sus omisiones, provocaron los pagos en exceso, e informe sobre el resultado obtenido con las acciones que emprenda.

2. Se requiere al Municipio para que ejerza las acciones necesarias en contra de los contratistas de las obras FDM017/08, FDM026/08, FDM033/08 y FDM039/08, a fin de que se reparen las deficiencias técnicas detectadas, o bien, si por el tiempo que ha transcurrido desde la terminación de la obra ya no tiene a su alcance acción alguna en contra de éste, proceda entonces a realizar las reparaciones correspondientes con cargo al presupuesto que, conforme al Artículo 5º de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados para el Estado de Aguascalientes, debe prever para dar mantenimiento a las obras. Así mismo, para que acredite fehacientemente la realización de las reparaciones con las pruebas que estime pertinentes.

3. Se requiere al Municipio, para que en lo sucesivo designe por oficio la residencia de supervisión previamente a que se realicen los actos de adjudicación de las obras que realice, bajo el entendido de que, de seguir incurriendo en estas omisiones, pudieran llegar a determinarse las sanciones administrativas que correspondan.

4. Se requiere al Municipio para que integre debida y oportunamente la documentación a los

expedientes unitarios de las obras que realiza, y permita a la autoridad fiscalizadora su correcta revisión. Asimismo, para que plasme en todos los documentos que expide y recibe, los signos oficiales que permitan a la autoridad fiscalizadora, adquirir certeza de la autenticidad de los documentos que obran en los expedientes y su oportuna elaboración o recepción. Asimismo, para que ejerza a través de su Contraloría Municipal, las acciones necesarias para deslindar las responsabilidades administrativas que correspondan a los funcionarios encargados de la integración de dichos expedientes, e informe sobre el resultado obtenido con las acciones que emprenda.

5. Se requiere al Municipio para que proceda al reintegro de la cantidad de \$128,300.00 (CIENTO VEINTIOCHO MIL TRESCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), debidamente actualizada, por concepto de pagos que no tienen una justificación legal para su realización, acreditando en forma fehaciente tal situación con los documentos correspondientes. Asimismo, para que proceda a través de su Contraloría Municipal a ejercer las acciones necesarias para determinar las responsabilidades administrativas y/o resarcitorias en contra de los funcionarios encargados de la debida supervisión de la obra y el correcto manejo de la bitácora, así como del control de pagos, informando sobre el resultado de las acciones que emprenda.

B) Recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas (FAFEF).

1. Se requiere al Municipio de San Francisco de los Romo, para que ejerza las acciones necesarias en contra del contratista de la obra FAFEF 2231/ 08, a fin de que se reparen las deficiencias técnicas detectadas, o bien, si por el tiempo que ha transcurrido desde la terminación de la obra, ya no tiene a su alcance acción alguna en contra de éste, proceda entonces a realizar las reparaciones correspondientes con cargo al presupuesto que, conforme al Artículo 5º de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados para el Estado de Aguascalientes, debe prever para dar mantenimiento a las obras. Asimismo, para que acredite fehacientemente la realización de las reparaciones con las pruebas que estime pertinentes.

2. Se requiere al Municipio para que integre debida y oportunamente la documentación a los expedientes unitarios de las obras que realiza, y permita a la autoridad fiscalizadora su correcta revisión. Así mismo, para que plasme en todos los documentos que expide y recibe, los signos oficiales que permitan a la autoridad fiscalizadora adquirir certeza de la autenticidad de los documentos que obran en los expedientes y su oportuna elaboración o recepción. Asimismo, para que ejerza, a través de su

Contraloría, las acciones necesarias para deslindar las responsabilidades administrativas que correspondan a los funcionarios encargados de la integración de dicho expediente, e informe sobre el resultado obtenido con las acciones que emprenda.

Lo anterior conforme a los lineamientos motivados y fundamentados en las observaciones y acciones descritas en los considerandos III y IV del dictamen que da origen a este decreto.

ARTÍCULO TERCERO.- *Notifíquese en su integridad el dictamen de este decreto a la entidad fiscalizada, para efectos de su conocimiento y cumplimiento.*

ARTÍCULO CUARTO.- *Notifíquese el presente dictamen al Órgano Superior de Fiscalización para su seguimiento.*

ARTÍCULO QUINTO.- *Publíquese el Decreto en el Periódico Oficial del Estado.*

ARTÍCULO SEXTO.- *Se ordena la publicación del dictamen y su decreto en las páginas de Internet del Órgano Superior de Fiscalización, del organismo dictaminado y del H. Congreso del Estado y se informa, al público en general, que puede acceder físicamente al mismo en los módulos de acceso a la información de los entes mencionados.*

Al Ejecutivo para su promulgación y publicación.

Dado en el salón de sesiones "Soberana Convención Revolucionaria de Aguascalientes", a los catorce días del mes de julio del año 2010.

Lo que tenemos el honor de comunicar a Usted, para los efectos constitucionales conducentes.

Aguascalientes, Ags., a 14 de julio del año 2010.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.

LA MESA DIRECTIVA:

Alberto Solís Farías,
DIPUTADO PRESIDENTE.

Dip. Beatriz Santillán Pérez,
PRIMERA SECRETARIA.

Dip. Guillermo Román Esqueda,
SEGUNDO SECRETARIO.

Por lo tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Aguascalientes, Ags., 19 de agosto de 2010.

Luis Armando Reynoso Femat.

EL SECRETARIO GENERAL
DE GOBIERNO,

Lic Juan Ángel José Pérez Talamantes.

LUIS ARMANDO REYNOSO FEMAT, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Aguascalientes, a sus habitantes sabed:

Que por el H. Congreso del Estado se me ha comunicado lo siguiente:

La LX Legislatura del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Aguascalientes, en virtud de su función y facultad constitucional, ha tenido a bien expedir el siguiente

Decreto Número 459

ARTÍCULO PRIMERO.- *Se declara REVISADA y aprobada la Cuenta Pública del Municipio de San José de Gracia, Ags., correspondiente al Primer Semestre del Ejercicio Fiscal del año 2008.*

ARTÍCULO SEGUNDO.- *Se ordena al Municipio de San José de Gracia, Aguascalientes, corrija las observaciones no solventadas, conforme a lo siguiente:*

I. Directo municipal

1. Al revisar el rubro de Ingresos, se detectó una diferencia de \$2,380.00 (DOS MIL TRES-CIENTOS OCHENTA PESOS 00/100 M.N.) pues en recibos se tienen más ingresos que los que aparecen registrados en las pólizas, por lo que se requiere al Municipio para que proceda, a través de su Contraloría Municipal, a deslindar las responsabilidades administrativas que correspondan a los funcionarios encargados de llevar el registro de ingresos e informe a esta autoridad sobre el resultado de las acciones emitidas.

2. Del análisis a los registros de la póliza de ingresos, se detectó que se realiza el cobro del concepto de "ALINEAMIENTO Y COMPATIBILIDAD URBANÍSTICA", no obstante que no se encuentra contemplado ni en la Ley de Hacienda del Municipio de San José de Gracia ni en la Ley de Ingresos respectiva, y la suma de los cobros por este concepto asciende a \$11,304.95 (ONCE MIL TRESCIENTOS CUATRO PESOS 95/100 M.N.), y de la revisión a la subcuenta de "Licencias Anuales", se detectó que en pólizas de ingresos se realizaron algunos cobros sin especificar el giro al que corresponden, por lo que se requiere al Municipio para que en lo sucesivo, se abstenga de cobrar impuestos, derechos, productos, aprovechamientos o cualquier otro ingreso que no esté expresamente determinado en sus disposiciones legales o realice las gestiones necesarias a efecto de que, previo a su cobro, sean incluidas.

3. De la revisión a ingresos, se detectó que en la póliza de ingreso número 4, se hizo el cobro de "33 licencias" por un total de \$105,000.00 (CIENTO CINCO MIL PESOS 00/100 M. N.), sin indicar si se trataba de apertura o de refrendo, sin embargo, con la revisión del padrón de licencias, se determina que en realidad se tra-

ta de 14 licencias de apertura de diversos giros por lo que debió haberse pagado un total de \$334,000.00 (TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL PESOS 00/100 M. N.), por lo tanto, el Municipio fiscalizado deberá implementar las medidas necesarias para emitir recibos individuales por cada licencia y en cada recibo se señalen claramente los conceptos que se cobran y la manera en que se determinaron las cantidades a cobrar.

4. De la revisión a egresos, se observó: la expedición del cheque No. 3670 por la cantidad de \$ 4,000.00 (CUATRO MIL PESOS 00/100 M.N), para el pago de alimentación, sin que se anexe información suficiente y complementaria que justifique plenamente el gasto, además, del análisis realizado a la subcuenta "VIÁTICOS", se observó un gasto por desayuno por la cantidad de \$ 932.00 (NOVECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.), sin que exista información suficiente que justifique el gasto, por lo tanto, deberá reintegrar las cantidades antes consignadas, conjuntamente con los recargos generados desde el momento de su erogación y hasta que se efectúe el reintegro correspondiente, acreditando documentalmente dicha situación.

5. Del análisis a la subcuenta de "Honorarios a Profesionistas" se determina que se pagó al asesor de Firco, un total de \$ 25,000.00 (VEINTICINCO MIL PESOS 00/100 M. N.) por concepto de "honorarios técnicos" y "anticipo de sueldos" sin que exista requisición, ni contrato alguno, y se detectó que se expidieron cheques, sin que en ningún caso exista comprobante fiscal por la erogación, y se observó que se expide un cheque por la cantidad de \$10,530.90 (DIEZ MIL QUINIENTOS TREINTA PESOS 90/100 M.N.) las cuales no fueron elaboradas por impresor autorizado, de igual forma, se pagó con cheque la cantidad de \$13,200.00 (TRECE MIL DOSCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), por concepto de renta de sonido y mobiliario, sin que se anexe requisición, ni se especifique el motivo del evento, por lo que se requiere al Municipio para que a través de su Contraloría Municipal, proceda a deslindar las responsabilidades administrativas y resarcitorias que correspondan a los funcionarios y el Municipio deberá en lo sucesivo abstenerse de otorgar préstamos al personal, de igual forma, se requiere al Municipio para que reintegre la cantidad de \$15,681.86, conjuntamente con los recargos generados, asimismo, se le requiere para que, en lo sucesivo, integre debida y oportunamente en su contabilidad la documentación comprobatoria y justificativa de los gastos que realice.

6. De la revisión a la subcuenta "Otros Servicios", se detectó la expedición del cheque número 3431, por la cantidad de \$2,300.00 (DOS MIL TRESCIENTOS PESOS 00/100), por concepto de pago de multa al Servicio de Adminis-

tración Tributaria al haberse tenido que pagar una multa por incumplimiento y/o extemporaneidad a requerimientos del Registro Federal de Contribuyentes, por lo que se requiere al Municipio, para que proceda al reintegro de dicha cantidad.

7. Se detectó el cheque número 3657, por la cantidad de \$3,200.00 (TRES MIL DOSCIENTOS PESOS 00/100 M.N.) el cual fue "CANCELADO", y de acuerdo con las conciliaciones del mes de junio, se observó que sí fue efectivamente cobrado en banco, por lo que se requiere al Municipio para que de vista a la Contraloría, a efecto de que deslinda las responsabilidades administrativas y resarcitorias que legalmente procedan.

8. De la revisión, se conoció la expedición del cheque número 3090, por la cantidad de \$60,000.00 (SESENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), por concepto de Actuación de la BANDA RAFAGA, sin que se anexe información complementaria suficiente que justifique el gasto y se conoció la expedición del cheque número 3241, por la cantidad de \$ 35,000.00 (TREINTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.), por concepto de 1000 platillos, sin que a la póliza de egresos se le anexará la información suficiente y complementaria que justifique el gasto y para finalizar, del análisis a las pólizas de egresos, se detectó que se pagó con cheque número 3189 la cantidad de \$15,211.00 (QUINCE MIL DOSCIENTOS ONCE PESOS 00/100 M.N.), sin que se señale a qué vehículos se surtió el combustible de que se trata, por lo que se requiere al Municipio para que reintegre dichas cantidades conjuntamente con los recargos, además, deberá darse vista a la Contraloría Interna, a efecto de que deslinda las responsabilidades administrativas y resarcitorias que, en su caso, procedan, y para que en lo sucesivo, justifique con la documentación comprobatoria correspondiente, todos los gastos realizados.

9. De la revisión a las pólizas de cheque, se constató que se pagó cheque número 3414, por la cantidad de \$3,000.00 (TRES MIL PESOS 00/100 M.N.), sin que en la póliza se señale el concepto del gasto y sin documentación justificativa, y se observó que se expide cheque número 3418, por la cantidad de \$5,000.00 (CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.), al Regidor de Protección al Medio Ambiente, sin que en la póliza se señale el concepto del gasto y sin que anexe documentación comprobatoria alguna y para finalizar, se descubrió que se expide cheque número 3432 por la cantidad de \$10,607.66 (DIEZ MIL SEISCIENTOS SIETE PESOS 66/100 M.N.), sin que en la póliza se señale el concepto del gasto, sin que se presente documentación justificativa, por tal razón, se requiere al Municipio el reintegro de la cantidad de \$18,607.66 (DIECIOCHO MIL SEISCIENTOS SIETE PESOS 66/

100 M.N.) al no encontrarse justificados los pagos señalados, conjuntamente con los recargos generados y asimismo, se requiere al Municipio para que proceda, a través de su Contraloría Municipal, a deslindar las responsabilidades administrativas que correspondan a los funcionarios que autorizaron y realizaron los pagos señalados.

10. De la revisión realizada a las pólizas de cheques se constató la expedición de cheques por la cantidad total de \$145,000.00, para gestión de los Síndicos y Regidores del Municipio de San José de Gracia, en consecuencia, deberá requerirse al Municipio para que se abstenga de entregar recursos a Regidores y Síndicos para realizar gestión social mientras no cuente con un sistema de asistencia social aprobado por el Cabildo que cumpla con los requisitos legales antes mencionados y que, además, haya sido previamente publicado en el Periódico Oficial del Estado, y asimismo, deberá apercibirse al Municipio de que, en caso de que entregase recursos por concepto de gestión social a Regidores o Síndicos sin cumplir con lo anterior, se incurrirá en responsabilidad administrativa y, además de las sanciones que procedan, deberá procederse al reintegro de las cantidades entregadas, la cuales deberán adicionarse con los recargos correspondientes.

11. Se observó que se expide cheque número 2971, por la cantidad de \$ 150,000.00 (CIENTO CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), para gastos a comprobar con motivo de la realización de Feria del Maíz 2008, sin que exista documentación justificativa suficiente, pues no se cuenta con requisiciones ni programa alguno que permita verificar la correcta planeación y ejercicio del gasto; en este sentido, se requiere al Municipio reintegre dicha cantidad, pues no existe documentación justificativa. La citada cantidad deberá adicionarse con los recargos generados desde el momento de su erogación y hasta que se efectúe el reintegro correspondiente, acreditando documentalmente dicha situación.

12. Se observó que se expidió cheque 3086, por la cantidad de \$43,956.00 (CUARENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.), por concepto de mano de obra, y la comprobación consiste en listas de raya en las que no se hace referencia a la obra a la que corresponde ni tampoco se señala el periodo pagado, y se detectó la expedición del cheque 3103, por la cantidad de \$12,000.00 (DOCE MIL PESOS 00/100 M.N.), sin que en la póliza se señale el concepto del gasto y sin que tampoco se anexe documentación justificativa, y en consecuencia, deberá requerirse al Municipio para que, en lo sucesivo, integre debida y oportunamente la documentación justificativa de las obras que realiza. Asimismo, deberá darse vista a la Contraloría,

para que ejercite las acciones necesarias para deslindar las responsabilidades administrativas que correspondan a los funcionarios encargados de supervisar que las listas de raya indiquen el periodo y hagan referencia a la obra de que se trata, quienes con sus omisiones obstaculizan la fiscalización del gasto ejercido en dichas obras y la verificación de que su ejercicio sea legal.

13. De la revisión a las pólizas de egresos, se conoció la expedición del cheque no. 3255, por la cantidad de \$16,876.25 (DIECISÉIS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS 25/100 M.N.), respecto del cual, la comprobación del gasto consiste en dos facturas con números 068 y 070 expedidas con fecha 4 y 11 de marzo de 2008, respectivamente, las cuales carecen de valor legal pues fueron expedidas después de la fecha de vigencia que aparece impresa en las mismas, por tal razón, se debe requerir al Municipio para que reintegre el monto señalado conjuntamente con los recargos generados, asimismo, se requiere al Municipio para que proceda, a través de su Contraloría Municipal, a deslindar las responsabilidades administrativas que correspondan a los funcionarios que autorizaron y realizaron el pago señalado en la presente observación, sin contar con los comprobantes que reúnan requisitos fiscales.

14. De la revisión al expediente de obra No. DIRM 08 001 08, se constató la expedición del cheque número 12, por la cantidad de \$35,550.00 (TREINTA Y CINCO MIL QUINIENOS CINCUENTA PESOS 00/100M.N.) a favor de Víctor Manuel Oscos Gómez, gasto que no se encuentra debidamente comprobado pues la factura con que se pretende acreditarlo fue expedida por una persona moral en tanto que el cheque fue emitido a favor de una persona física. Independientemente de ello, existe una diferencia de \$22,950.00 (VEINTIDÓS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.) entre el importe de la factura y el monto del cheque, según la póliza de egresos respectiva, por lo que se requiere al Municipio para que reintegre la cantidad antes señalada, conjuntamente con los recargos generados, asimismo, se requiere al Municipio para que proceda, a través de su Contraloría Municipal, a deslindar las responsabilidades administrativas que correspondan a los funcionarios que autorizaron y realizaron el pago señalado en la presente observación, y en lo sucesivo, integrar debida y oportunamente en su contabilidad la documentación comprobatoria y justificativa de los gastos que realice.

15. Del análisis del expediente de obra No. FORS 08 001 08, se observó que se pagó en exceso la cantidad de \$4,455.04 (CUATRO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS 04/100 M.N.), cantidad que el proveedor reintegró al Municipio el día 2 de marzo de

2009, pero sin cubrir los intereses correspondientes, por tal razón, se debe requerir al Municipio para que reintegre los intereses de la cantidad pagada en exceso que se menciona en la presente observación pudo haber generado entre la fecha de la entrega de los recursos y hasta que se efectúe el reintegro correspondiente. Así mismo, se sugiere requerir al Municipio para que, a través de su Contraloría Municipal, ejercite las acciones correspondientes a fin de deslindar las responsabilidades administrativas que procedan en contra de los funcionarios responsables de administrar la hacienda municipal.

16. De la revisión al expediente de obra No. FORS 08 002 08 "Remodelación Panteón Municipal", se conoció el pago de la factura número 76, con un importe de \$16,560.00 (DIECISÉIS MIL QUINIENTOS SESENTA PESOS 00/100 M.N.), sin que dicho gasto corresponda a esta obra sino a la diversa obra FORS 08 001 08 "REMODELACIÓN DE JARDÍN MIGUEL HIDALGO", en consecuencia, se requiere al Municipio para que implemente las medidas correctivas necesarias, a efecto de que en lo sucesivo su sistema contable no presente deficiencias, y se realicen correctamente las clasificaciones contables de las obras que realiza, y ejerza a través de su Contraloría, las acciones necesarias para deslindar las responsabilidades administrativas que correspondan a los funcionarios encargados de llevar dicho registro.

17. Del análisis documental de los expedientes unitarios de las obras números FORS08-00108 y FORS08-00208, se advirtió que en los mismos no fueron generados diversos documentos, en consecuencia, se sugiere requerir al Municipio para que en lo sucesivo integre debida y oportunamente la documentación a los expedientes unitarios de las obras que realiza, y ejerza a través de su Contraloría, las acciones necesarias para deslindar las responsabilidades administrativas que correspondan a los funcionarios encargados de supervisar la debida integración de los expedientes unitarios de las obras, así como de aquellos encargados de la propia integración de los mismos, y del debido cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados para el Estado de Aguascalientes.

18. De la verificación del registro y de la documentación comprobatoria de los recursos ejercidos en la obra por Administración Directa número FORS08-00208, consistente en la construcción y remodelación del Jardín "Miguel Hidalgo," se constató que varios comprobantes de gastos registran inconsistencias, por lo tanto, deberá requerirse al Municipio de San José de Gracia para que, a través de la Contraloría Municipal, realice las acciones necesarias para deslindar las responsabilidades administrativas

a los funcionarios que aceptaron los comprobantes respectivos sin los requisitos legales que deben cumplir. Asimismo, para que informe sobre las acciones emprendidas y los resultados.

19. De la revisión documental y visita en campo de las obras de la muestra de auditoría, se detectó que en 2 de ellas existieron pagos en exceso en importe de \$43,000.00 (CUARENTA MIL TRESCIENTOS PESOS 00/100 MN), resultado que se determinó de la verificación de los conceptos de obra estimados y pagados a los contratistas, comparados con los ejecutados, y por tal razón, se debe requerir al Municipio para que reintegre la cantidad observada, conjuntamente con los recargos generados, así como para que a través de su Contraloría Municipal, ejercite las acciones correspondientes a fin de deslindar las responsabilidades administrativas que procedan.

II. Recursos del Fondo para la Infraestructura Social Municipal (Ejercicio del gasto financiero).

20. Del análisis a los estados financieros y los estados de cuenta bancarios se constató que la cuenta No. 00176931487 de Banorte no genera intereses, lo que es contrario a lo establecido por el Artículo 22 E de la Ley de Presupuesto Contabilidad y Gasto Público del Estado de Aguascalientes, por lo que se requiere al Municipio para que en lo sucesivo implemente las medidas de control necesarias, correctivas y disciplinarias, para evitar que en lo sucesivo, se presente dicha irregularidad detectada, y los recursos del Fondo para la Infraestructura Social Municipal se depositen en una cuenta bancaria que produzca intereses, debiendo acreditarlo documentalmente.

III. Recursos del Fondo para la Infraestructura Social Municipal (Ejercicio del gasto en obra pública).

21. El Municipio construyó con cargo a los recursos del Fondo para la Infraestructura Social Municipal, la obra número 08-00408, consistente en la construcción y remodelación de barda perimetral en la Comunidad de Las Tortugas, con un importe de \$63,600.00 (SESENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS PESOS 00/100 MN), detectándose de la visita en campo a dicha obra, que la barda perimetral fue construida en un centro religioso de la comunidad, por tal razón, se requiere al Municipio para que reintegre al F.I.S.M. el importe señalado, junto con los recargos correspondientes, y la reasignación correspondiente a obras contempladas en el Artículo 33 de la Ley de Coordinación Fiscal.

22. De la revisión documental de los expedientes unitarios de las obras con número FISM-0800108, FISM-0800208, FISM-0800308 y FISM-0800608, se detectó la falta de documentación, en consecuencia, se requiere al Municipio para que en lo sucesivo integre debida y

oportunamente la documentación a los expedientes unitarios de las obras que realiza, y ejerza a través de su Contraloría, las acciones necesarias para deslindar las responsabilidades administrativas que correspondan a los funcionarios encargados de supervisar la debida integración de los expedientes unitarios, así como de aquellos que ejecutan dicha integración.

IV. Recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal.

23. Con la revisión a los estados de cuenta bancarios, se constató que el Municipio no abrió una cuenta bancaria específica para la recepción, manejo y ejercicio de los recursos del FORTAMUN-DF correspondientes al año 2008, además de que no genera intereses, por lo que se requiere al Municipio para que proceda a través de su Contraloría Municipal, a deslindar las responsabilidades administrativas que correspondan a los funcionarios encargados del manejo de los recursos del Fondo en cita e informe a esta autoridad sobre el resultado de las acciones emitidas, así como para que en lo sucesivo implemente las medidas de control necesarias, correctivas y disciplinarias, para evitar que se presenten de nuevo las irregularidades detectadas, y los recursos del Fondo para la Infraestructura Social Municipal se depositen en una cuenta bancaria que produzca intereses.

Lo anterior conforme a los lineamientos precisados, motivados y fundamentados en las observaciones y acciones descritas en los considerandos III y IV del dictamen que da origen a este decreto.

ARTÍCULO TERCERO.- *Notifíquese en su integridad el dictamen de este decreto a la entidad fiscalizada, para efectos de su conocimiento y cumplimiento.*

ARTÍCULO CUARTO.- *Notifíquese el presente dictamen al Órgano Superior de Fiscalización para su seguimiento.*

ARTÍCULO QUINTO.- *Publíquese el Decreto en el Periódico Oficial del Estado.*

ARTÍCULO SEXTO.- *Se ordena la publicación del dictamen y su decreto en las páginas de Internet del Órgano Superior de Fiscalización, del organismo dictaminado y del H. Congreso del Estado y se informa, al público en general, que puede acceder físicamente al mismo en los módulos de acceso a la información de los entes mencionados.*

Al Ejecutivo para su promulgación y publicación.

Dado en el salón de sesiones "Soberana Convención Revolucionaria de Aguascalientes", a los catorce días del mes de julio del año 2010.

Lo que tenemos el honor de comunicar a Usted, para los efectos constitucionales conducentes.

Aguascalientes, Ags., a 14 de julio del año 2010.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.

LA MESA DIRECTIVA:

Alberto Solís Farías,
DIPUTADO PRESIDENTE.

Dip. Beatriz Santillán Pérez,
PRIMERA SECRETARIA.

Dip. Guillermo Román Esqueda,
SEGUNDO SECRETARIO.

Por lo tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Aguascalientes, Ags., 24 de agosto de 2010.

Luis Armando Reynoso Femat.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO,
Lic Juan Ángel José Pérez Talamantes.

LUIS ARMANDO REYNOSO FEMAT, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Aguascalientes, a sus habitantes sabed:

Que por el H. Congreso del Estado se me ha comunicado lo siguiente:

La LX Legislatura del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Aguascalientes, en virtud de su función y facultad constitucional, ha tenido a bien expedir el siguiente

Decreto Número 460

ARTÍCULO PRIMERO.- *Se declara REVISADA y aprobada la Cuenta Pública del Municipio de San José de Gracia, Ags., correspondiente al Segundo Semestre del Ejercicio Fiscal del año 2008.*

ARTÍCULO SEGUNDO.- *Se ordena al municipio de San José de Gracia, Aguascalientes, corrija las observaciones no solventadas, conforme a lo siguiente:*

I. Ejercicio del Gasto Financiero.

A) Directo Municipal.

1. *Se ordena al Municipio, el reintegro de la cantidad de \$23,347.75 (VEINTITRES MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS 75/100 M.N.), debidamente actualizada, otorgada por concepto de préstamos a los servidores públicos, siempre y cuando no hayan sido pagadas a la fecha, y para tal efecto, se deberá dar vista a la Contraloría Municipal para que proceda a deslindar las responsabilidades administrativas y resarcitorias que resulten procedentes. En lo sucesivo, deberá abstenerse de otorgar préstamos personales.*

2. *Se ordena al Municipio establecer los importes de cobro como lo marca la Ley de Ingresos del Municipio, especificando en el recibo de pago, los datos necesarios para poder corro-*

borar que el importe del cobro sea correcto, y deberá acreditar las acciones implementadas por el municipio para efecto de dar cabal cumplimiento a lo anterior, para así ofrecer a la ciudadanía la debida transparencia en la rendición de las cuentas públicas. Dar vista a la Contraloría, para que proceda a deslindar las responsabilidades administrativas y resarcitorias que resulten procedentes, por haber cobrado por concepto de Impuesto a la Propiedad Raíz, cantidades inferiores a las que corresponden conforme a las disposiciones legales aplicables.

3. Se ordena realizar la reclasificación del ingreso por Impuesto a la Propiedad Raíz, y acreditarlo ante el Órgano Superior de Fiscalización, y deberá aplicar los métodos de control pertinentes para el debido registro de las cuentas contables que fueron afectadas, y disminuir los riesgos que se puedan presentar en la operación de las áreas de recaudación.

4. Se ordena realizar las acciones necesarias para obtener el pago de la cantidad de \$131,000.00 (CIENTO TREINTA Y UN MIL PESOS 00/100 M.N.) que se dejó de recaudar por concepto de licencias, así como de sus respectivos recargos y multas que procedan. Acreditar ante el Órgano Superior de Fiscalización las acciones que haya realizado para dar cumplimiento a lo antes señalado. Dar vista a la Contraloría municipal, para que proceda a deslindar las responsabilidades administrativas y resarcitorias que resulten procedentes.

5. Se ordena realizar el reintegro de la cantidad de \$28,520.00 (VEINTIOCHO MIL QUINIEN-TOS VEINTE PESOS 00/100 M.N.), debidamente actualizada, erogada por concepto de asesoría y consultoría. Para tal efecto, deberá dar vista a la Contraloría Municipal para que proceda a deslindar las responsabilidades administrativas y resarcitorias, que resulten procedentes.

6. Se ordena reintegrar la cantidad de \$29,850.00 (VEINTINUEVE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.), debidamente actualizada, por haber realizado gastos sin que exista la documentación complementaria suficiente que justifique el gasto. Para tal efecto, deberá dar vista a la Contraloría Municipal para que proceda a deslindar las responsabilidades administrativas y resarcitorias que resulten procedentes.

7. Se ordena el reintegro de la cantidad de \$30,000.00 (TREINTA MIL PESOS 00/100 M.N.) debidamente actualizada, toda vez que no se justificó el destino de dichos recursos. Para tal efecto, deberá dar vista a la Contraloría Municipal para que proceda a deslindar las responsabilidades administrativas y resarcitorias, que resulten procedentes.

8. Se ordena al Municipio, para que en lo sucesivo, se abstenga de entregar recursos a Regidores para realizar gestión social mientras no cuente con un sistema de asistencia social aprobado por el Cabildo que cumpla con los requisitos legales establecidos en la Ley Municipal para el Estado de Aguascalientes, así como de la Ley de Presupuesto Contabilidad y Gasto Público del Estado de Aguascalientes, y que además, haya sido previamente publicado en el Periódico Oficial del Estado.

B) Recursos del Fondo para la Infraestructura Social Municipal (FISM).

1. Se ordena reintegrar la cantidad de \$83,400.00 (OCHENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), debidamente actualizada, al Fondo de Infraestructura Social Municipal, toda vez que la rehabilitación de salón de usos múltiples, no es una de las obras contempladas para ser realizadas con recursos del dicho fondo, y para tal efecto deberá dar vista a la Contraloría Municipal para que proceda a deslindar las responsabilidades administrativas y resarcitorias que procedan.

2. Se ordena reintegrar la cantidad de \$43,900.00 (CUARENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS PESOS 00/100 M.N.), debidamente actualizada, por haber pagado trabajos respecto de los cuales no se justifica su realización, y para tal efecto, deberá dar vista a la Contraloría Municipal para que proceda a deslindar las responsabilidades administrativas y resarcitorias que procedan.

3. Se ordena reintegrar al Fondo de Infraestructura Social Municipal, la cantidad de \$20,700.00 (VEINTE MIL SETECIENTOS PESOS 00/100 M.N.), debidamente actualizada, por haber sido utilizado para fines que no son propios del fondo, y para tal efecto, deberá dar vista a la Contraloría Municipal para que proceda a deslindar las responsabilidades administrativas y resarcitorias que procedan.

C) Recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal.

1. Se ordena al Municipio, para que en lo sucesivo se de la apertura de una cuenta bancaria por cada ejercicio para el manejo de los recursos que reciba a través del FORTAMUN-DF, procurando obtener los mejores rendimientos, y dar vista a la Contraloría municipal, para que proceda a deslindar las responsabilidades administrativas que resulten procedentes.

2. Se ordena dar vista a la Contraloría Municipal, para que proceda a deslindar las responsabilidades administrativas que resulten procedentes, por la omisión de firma de las nóminas del personal de seguridad pública y en lo subsecuente reforzar el control interno.

3. Se ordena al Municipio, para que en lo sucesivo se verifique que todas las erogaciones cuenten con su respectivo comprobante fiscal, los cuales deberán de cumplir con todos los requisitos fiscales, y deberá reforzar el debido control de las direcciones encargadas de la recepción de documentación comprobatoria fiscal de los proveedores.

II. Ejercicio del Gasto en Obra Pública

A) Recursos del Fondo Resarcitorio.

1. Se ordena al Municipio el reintegro de la cantidad de \$10,900.00 (DIEZ MIL NOVECIENTOS PESOS 00/100 M.N.), debidamente actualizada, generada por pagos en exceso respecto de las obras número FORs 08-011-08 y FORs 08-012-08, y para ello, se deberá dar vista a la Contraloría Municipal, para que proceda a deslindar las responsabilidades administrativas y resarcitorias que resulten procedentes.

2. Se ordena reintegrar la cantidad de \$5,100.00 (CINCO MIL CIEN PESOS 00/100 M.N.), debidamente actualizada, correspondiente a los pagos duplicados a trabajadores, y para ello, se deberá dar vista a la Contraloría Municipal, para que proceda a deslindar las responsabilidades administrativas y resarcitorias que resulten procedentes.

3. Se ordena reintegrar la cantidad de \$2,400.00 (DOS MIL CUATROCIENTOS PESOS 00/100 M.N.) debidamente actualizada, por haber realizado pagos en exceso por concepto de cemento gris, y para ello, se deberá dar vista a la Contraloría Municipal, para que proceda a deslindar las responsabilidades administrativas y resarcitorias que resulten procedentes.

4. Se ordena al Municipio, realizar el reintegro de la cantidad de \$12,400.00 (DOCE MIL CUATROCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), debidamente actualizada, por haber realizado pagos de obras de mala calidad, y para ello, se deberá dar vista a la Contraloría Municipal, para que proceda a deslindar las responsabilidades administrativas y resarcitorias que resulten procedentes.

5. Se ordena al Municipio para que a través de su Contraloría Municipal, proceda a realizar las acciones necesarias a fin de deslindar las responsabilidades administrativas que correspondan, a los servidores públicos que con sus acciones y omisiones causaron daño a la hacienda municipal en cantidad de \$15,200.00 (QUINCE MIL DOSCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), y asimismo, se requiere al Municipio para que, con cargo a su presupuesto, realice las reparaciones necesarias a fin de que mantenga la obra en condiciones adecuadas de operación, y presente los documentos con los que demuestre las acciones emprendidas, y en su momento, los resultados obtenidos con dichas acciones.

6. Se requiere al Municipio para que dé vista a su Contraloría Municipal, para que proceda a deslindar las responsabilidades administrativas que resulten procedentes, en contra de los funcionarios que no integraron correctamente los expedientes unitarios de las obras números FORs 08-007-08, FORs 08-011-08 y FORs 08-012-08.

7. Se requiere al Municipio para que dé vista a su Contraloría Municipal, para que proceda a deslindar las responsabilidades administrativas que resulten procedentes, en contra de los funcionarios que no integraron correctamente el expediente unitario de la obra número FORs 08-005-08.

Lo anterior conforme a los lineamientos motivados y fundamentados en las observaciones y acciones descritas en los considerandos III y IV del dictamen que da origen a este decreto.

ARTÍCULO TERCERO.- Se AMONESTA PÚBLICAMENTE a los funcionarios que omitieron dar contestación en tiempo y forma al Pliego de Observaciones dentro del plazo legal de 15 días concedido para tal efecto, de conformidad con lo previsto en los Artículos 41 y 42, primer párrafo, Fracción II de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda del Estado de Aguascalientes.

ARTÍCULO CUARTO.- Notifíquese en su integridad el dictamen de este decreto a la entidad fiscalizada, para efectos de su conocimiento y cumplimiento.

ARTÍCULO QUINTO.- Notifíquese el presente dictamen al Órgano Superior de Fiscalización para su seguimiento.

ARTÍCULO SEXTO.- Publíquese el Decreto en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Se ordena la publicación del dictamen y su decreto en las páginas de Internet del Órgano Superior de Fiscalización, del municipio dictaminado y del H. Congreso del Estado y se informa, al público en general, que puede acceder físicamente al mismo en los módulos de acceso a la información de los entes mencionados.

Al Ejecutivo para su promulgación y publicación.

Dado en el Salón de Sesiones "Soberana Convención Revolucionaria de Aguascalientes", a los catorce días del mes de julio del año 2010.

Lo que tenemos el honor de comunicar a Usted, para los efectos constitucionales conducentes.

Aguascalientes, Ags., a 14 de julio del año 2010.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.

LA MESA DIRECTIVA:

Alberto Solís Farías,
DIPUTADO PRESIDENTE.

Dip. Beatriz Santillán Pérez,
PRIMERA SECRETARIA.

Dip. Guillermo Román Esqueda,
SEGUNDO SECRETARIO.

Por lo tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Aguascalientes, Ags., 19 de agosto de 2010.

Luis Armando Reynoso Femat.

EL SECRETARIO GENERAL
DE GOBIERNO,

Lic Juan Ángel José Pérez Talamantes.

RMANDO REYNOSO FEMAT, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Aguascalientes, a sus habitantes sabed:

Que por el H. Congreso del Estado se me ha comunicado lo siguiente:

La LX Legislatura del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Aguascalientes, en virtud de su función y facultad constitucional, ha tenido a bien expedir el siguiente

Decreto Número 473

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman los incisos g), h) y se adiciona un inciso i) a la Fracción XVI; se reforman las Fracciones XVII, XVIII y se adiciona una Fracción XIX al Artículo 87 de la **Legislación Penal para el Estado de Aguascalientes**, para quedar como sigue:

Artículo 87.- ...

I. a la XV. ...

XVI. ...

a) al f) ...

g) Dar a conocer dolosamente a cualquier medio masivo de comunicación o persona información falsa, antes durante o después del desarrollo de la jornada electoral o respecto de sus resultados;

h) Permitir o tolerar que una persona vote sin que cumpla con los requisitos de ley; o

i) Introducir en urnas o sustraer de ellas, o bien, permitir que se introduzcan en las urnas o se sustraiga de ellas, una o más boletas electorales en forma ilícita.

XVII. Contratar propaganda en radio, televisión o prensa, a favor o en contra de un partido político, candidato o precandidato;

XVIII. Difundir, en cualquier tiempo, a nombre de un aspirante, precandidato, candidato, Asocia-

ción Política Nacional o Estatal, o bien, Partido Político, cualquier programa gubernamental sin incluir, claramente visible o audible, la leyenda "Este programa es público y ajeno a cualquier Partido Político"; o

XIX. Introducir o sustraer ilícitamente de urnas una o más boletas electorales.

A los responsables de los hechos descritos en las Fracciones I a la XV, así como XIX del presente Artículo, se les aplicarán de 6 meses a 2 años de prisión. A los responsables de los hechos descritos en los diversos incisos de la Fracción XVI y la Fracción XVII del presente Artículo, se les aplicará de 2 a 6 años de prisión, así como suspensión de sus derechos políticos por el término de 4 a 6 años. A los responsables de los hechos descritos en la Fracción XVIII, de 3 meses a 1 año de prisión y de 1000 a 2000 días multa.

TRANSITORIO :

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Al Ejecutivo para su promulgación y publicación.

Dado en el salón de sesiones "Soberana Convención Revolucionaria de Aguascalientes", a los treinta días del mes de julio del año 2010.

Lo que tenemos el honor de comunicar a Usted, para los efectos constitucionales conducentes.

Aguascalientes, Ags., a 30 de julio del año 2010.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.

LA MESA DIRECTIVA:

Alberto Solís Farías,
DIPUTADO PRESIDENTE.

Dip. Beatriz Santillán Pérez,
PRIMERA SECRETARIA.

Dip. Jaime Gallo Camacho,
VICEPRESIDENTE

EN FUNCIONES DE SEGUNDO SECRETARIO
Artículo 98, en relación a lo establecido por los
Artículos 101 y 103 del Reglamento de la Ley
Orgánica del Poder Legislativo.

Por lo tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Aguascalientes, Ags., 19 de agosto de 2010.

Luis Armando Reynoso Femat.

EL SECRETARIO GENERAL
DE GOBIERNO,

Lic Juan Ángel José Pérez Talamantes.

DOCUMENTO SÓLO
PARA CONSULTA



INDICE :

GOBIERNO DEL ESTADO PODER LEGISLATIVO	Pág.
H. CONGRESO DEL ESTADO.- LX Legislatura	
Decretos 439, 440.- Cuenta Pública del Municipio de Asientos, 1º y 2º semestre del año 2008. . . .	2
Decretos 445, 446.- Cuenta Pública del Municipio de El Llano, 1º y 2º semestre del año 2008.	7
Decretos 449, 450.- Cuenta Pública del Municipio de Jesús María, 1º y 2º semestre del año 2008. .	13
Decreto 451.- Cuenta Pública del Instituto Estatal Electoral, 2º semestre del año 2008.	22
Decreto 452.- Cuenta Pública del Instituto de Transparencia, 2º semestre del año 2008.	24
Decretos 453, 454.- Cuenta Pública del Municipio de Pabellón de Arteaga, 1º y 2º semestre del año 2008.	25
Decretos 455, 456.- Cuenta Pública del Municipio de Rincón de Romos, 1º y 2º semestre del año 2008.	32
Decretos 457, 458.- Cuenta Pública del Municipio de San Francisco de los Romo, 1º y 2º semestre del año 2008.	39
Decretos 459, 460.- Cuenta Pública del Municipio de San José de Gracia, 1º y 2º semestre del año 2008.	45
Decreto 473.- Se reforma la Legislación Penal, Artículo 87 -información falsa-	52

CONDICIONES :

“Para su observancia, las leyes y decretos deberán publicarse en el Periódico Oficial del Estado y entrarán en vigor al día siguiente de su publicación.- Cuando en la Ley o decreto se fije la fecha en que debe empezar a regir, su publicación se hará por lo menos tres días antes de aquélla”. (Artículo 35 Constitución Local).

Este Periódico se publica todos los Lunes.- Precio por suscripción anual \$ 465.00; número suelto \$ 25.00; atrasado \$ 30.00.- Publicaciones de avisos o edictos de requerimientos, notificaciones de embargo de las Oficinas Rentísticas del Estado y Municipios, edictos de remate y publicaciones judiciales de esta índole, por cada palabra \$ 2.00.- En los avisos, cada cifra se tomará como una palabra.- Suplementos Extraordinarios, por plana \$ 453.00.- Publicaciones de balances o estados financieros \$ 651.00 plana.- Las suscripciones y pagos se harán por adelantado en la Secretaría de Finanzas.

Impreso en los Talleres Gráficos del Estado de Aguascalientes.